



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 28 de julio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 144

78 páginas



Tendrá más color, pronto lo verás...



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	10
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	41
Edictos.....	42
Avisos	42
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	43
REGLAMENTOS	43
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	51
AVISOS	61
NOTIFICACIONES	65

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

N° 2358

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y e), 20, 62 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 16 párrafo primero, 59, 103 párrafos primero y tercero, 112 párrafo primero, 113 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, así como los artículos 1, 7, 10, 12, 15 y 16 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 y;

Considerando:

I.—Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.

II.—Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos amplios poderes de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias con el propósito de garantizar que la prestación del servicio público encomendado se brinde bajo los más altos parámetros de eficiencia y eficacia.

III.—Que los Principios de París, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 48/134 de 20 de diciembre de 1993, orientan las actividades que llevan a cabo las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de acuerdo con los compromisos internacionales de los Estados, y buscan fortalecer

el principio de independencia que debe regir en el funcionamiento de este tipo de instituciones, tal como resulta la Defensoría de los Habitantes de la República.

IV.—Que la Ley General de Control Interno, N° 8292, establece en el artículo 15, lo siguiente: “*Actividad de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones (...)*”.

V.—Que el aprovisionamiento institucional de aquellos bienes muebles, inmuebles o servicios necesarios para la prestación final de los servicios puede realizarse de conformidad con los procedimientos de contratación administrativa y/o especiales aplicables, así como otros mecanismos habilitados por el ordenamiento jurídico, como son las donaciones.

VI.—Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993, Reglamento a la Ley N° 7319, la Defensoría de los Habitantes cuenta con facultades suficientes para recibir donaciones de bienes y servicios provenientes de empresas públicas, privadas, nacionales e internacionales para apoyar su actividad. En caso de donaciones de dinero impera la regulación prevista en los artículos 66 y 127 inciso e) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, debiendo cualquier donación ingresar a la caja única del Estado.

VII.—Que en materia de donación de bienes de la Defensoría de los Habitantes se emitió el Acuerdo N° 1528 de las quince horas del seis de noviembre de dos mil nueve, publicitado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 234 del día dos de diciembre de dos mil nueve, denominado “Reglamento para el Registro, Control y Donación de Activos Fijos de la Defensoría de los Habitantes de la República”, instrumento normativo que contempla relativos a la administración general de los activos, sea bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Defensoría de los Habitantes.

VIII.—Que la Defensoría de los Habitantes carece de normativa propia que regule los parámetros de aceptación, tramitación y recepción de donaciones.

IX.—Que conforme lo expuesto y con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política que contempla el principio de transparencia y rendición de cuentas, se emite el presente reglamento por medio del cual se pretende regular el proceso de identificación, diseño, formulación, suscripción, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de los acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que realicen donaciones de servicios a la institución. Por tanto, se Acuerda emitir el presente Reglamento para la tramitación de Donaciones a favor de la Defensoría de los Habitantes.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran en la Defensoría de los Habitantes de la República.

Artículo 2°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento unifica las normas y los procedimientos para identificar, diseñar, formular, suscribir, ejecutar, dar seguimiento, cerrar y evaluar los acuerdos de donación con entidades públicas, privadas, nacionales y extranjeras que realicen donaciones de bienes (materiales e inmateriales) y servicios a la institución.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Acuerdo marco:** Instrumento jurídico que regula la cooperación de un donante a un receptor, definiendo de forma genérica objetivos y acciones sin que se materialicen los proyectos que puntualmente se llevarán a cabo.
- b) **Carta de intenciones, de entendimiento, convenio:** Instrumento jurídico que posibilita establecer y desarrollar acciones puntuales entre un donante y un receptor, sobre algún tema de interés común.
- c) **Cooperación Financiera No Reembolsable:** Es la cooperación ofrecida por fuentes bilaterales y multilaterales a un país, mediante la asignación de recursos financieros que no se reintegran, con el objeto de apoyar y acompañar proyectos de desarrollo.
- d) **Cooperación Internacional:** Conjunto de acciones de carácter internacional orientadas al intercambio de experiencias y recursos entre países desarrollados y en vías de desarrollo así como entre estos últimos, para alcanzar metas comunes de desarrollo basadas en criterios de solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo y sostenibilidad.
- e) **DHR:** Defensoría de los Habitantes de la República.
- f) **Donación:** Acto de liberalidad de traspasar un bien u ofrecer un servicio de manera gratuita en favor de la Defensoría de los Habitantes, sin compromiso de contraprestación, salvo la presentación de informes sobre el uso y disposición de la donación.
- g) **Donante:** Persona física o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que por medio de un acto de liberalidad hace entrega de bienes o servicios en forma gratuita a la Defensoría de los Habitantes de la República.
- h) **Enlace técnico:** persona o personas designadas oficialmente por el o la Jerarca, para la correcta coordinación, seguimiento, control y rendición de informes.
- i) **Evaluación:** análisis de las iniciativas, proyectos o programas en términos de eficacia, eficiencia y obtención de productos y resultados previamente definidos, antes, durante y una vez terminada la ejecución del proyecto.
- j) **Jerarca:** Defensor (a) de los Habitantes de la República o Defensor(a) en funciones.
- k) **Monitoreo o seguimiento:** procedimiento mediante el cual se verifica la eficiencia y eficacia de la ejecución del proyecto, con la identificación de sus logros y debilidades y en consecuencia, se emiten recomendaciones y medidas correctivas para optimizar los resultados esperados del proyecto.
- l) **Organismo internacional:** Entidad con personalidad jurídica propia, creada por varios Estados en virtud de un Tratado Multilateral (Tratado Constitutivo) con el objetivo de realizar fines específicos para los que es creada.
- m) **Organización no gubernamental (ONG's):** Organización sin fines de lucro surgida de la sociedad civil con el objeto de generar un determinado impacto en la sociedad y que usualmente se organiza como asociación, fundación u otra figura jurídica.
- n) **Proyecto:** Propuesta que describe un conjunto de acciones, actividades o tareas estructuradas y encadenadas en un orden lógico que se realizan, para cumplir un fin específico en un tiempo determinado y finito, a partir de una situación actual, lo cual permite articular los recursos humanos, materiales y de infraestructura, mediante un presupuesto que grafica el costo de éste.
- o) **Unidad Técnica:** Dirección o Departamento de la Defensoría de los Habitantes, encargada en principio de coordinar el proyecto.

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Artículo 4°—**Características de la donación.** Las donaciones de bienes y servicios que reciba la Defensoría de los Habitantes, deberán cumplir con una serie de características, que se definen a continuación y que corresponderá a la Dirección Jurídica de la institución constatar, con el fin de recomendar al Jerarca aceptar o rechazar la Donación y al momento de la suscripción del convenio respectivo:

1. Cumplimiento del fin público que justifica la donación: El bien o servicio por donar debe estar vinculado al fin público, la competencia y las funciones legalmente asignadas a la DHR, de modo que la donación sea idónea y adecuada para la satisfacción del fin público encomendado. La DHR no podrá aceptar ninguna donación que restrinja, limite o impida el cumplimiento de sus fines.
2. La donación debe ser incondicionada: La donación no puede estar condicionada al cumplimiento del fin público o de las atribuciones que el ordenamiento expresamente establece a favor de la institución. Se entenderá como condicionada, cualquier donación que determine cómo debe cumplir la DHR sus funciones o hacia qué debe dirigir la donación recibida; en tal caso, la misma no será aceptada.
3. Realización de diligencias mínimas que acrediten la procedencia y la licitud en la obtención y recepción de la donación: La aceptación de la donación estará sujeta a la valoración previa que realice la DHR respecto al origen de la donación y la determinación de la conveniencia de recibir donaciones cuya procedencia no sea clara o provenga de personas cuestionadas. En dicha valoración la DHR se guiará por el ordenamiento jurídico, incluso por las normas no escritas, así como los principios y valores que informan el ordenamiento, de modo que deberá rechazarse cualquier donación que pueda considerarse inconveniente para los intereses de la DHR o para el país en general.
4. Capacidad de disposición del donante sobre el servicio a donar: La Defensoría de los Habitantes deberá realizar las diligencias necesarias para asegurarse que el donante cuenta con capacidad suficiente de disposición sobre los servicios que pretende donar.
5. Verificación del animus de la donación: La Defensoría de los Habitantes no podrá recibir donaciones provenientes de entes u órganos privados nacionales o internacionales con trámites o gestiones pendientes de resolución en la DHR, o bien con los que se mantengan vínculos o relaciones contractuales activas.

Artículo 5°—**Bienes objeto de donación.** Son bienes susceptibles de ser recibidos por donación los siguientes:

- a) Bienes inmuebles.
- b) Bienes muebles, como suministros, insumos, semovientes, dinero en efectivo, medicamentos, vehículos, entre otros.
- c) Bienes inmateriales como, por ejemplo, patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, entre otros.
- d) Servicios como capacitación y asesoría.
- d) Productos informáticos (hardware y software).
- e) Entre otros, salvo lo dispuesto a otros cuerpos jurídicos referente a donaciones específicas.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 6°—Facultad legal para suscribir convenios de donación. La suscripción de convenios a través de los cuales se formalice la donación de bienes y/o servicios, recae sobre el/la representante legal de la institución, sea el/la Jerarca.

Artículo 7°—**Del inicio del trámite de donación.** Todo inicio de trámite que tenga como objetivo la donación a la Defensoría de los Habitantes, sea este por iniciativa u ofrecimiento de un/a donante o por gestión y/o iniciativa de una Dependencia o funcionario/a de la Defensoría que identifiquen una oportunidad de cooperación favor de la institución, deberán ser autorizada previamente por el/la Jerarca.

Si durante la ejecución o al finalizar un proyecto de cooperación con entidades públicas, privadas, nacionales y extranjeras, el cooperante toma la decisión de otorgar en donación bienes materiales o inmateriales o servicios a la Defensoría, corresponderá al enlace o Unidad técnica institucional contraparte del Convenio comunicarlo por escrito al/la Jerarca, quien procederá conforme, y en lo que le sea aplicable, a este reglamento.

Artículo 8°—**De la intención de donación.** El ofrecimiento respectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos, los cuales serán verificados por la Dirección Jurídica:

- a) Carta de intención de donación emitido como declaración jurada por parte del Donante o proyecto de cooperación, según corresponda, donde se acredite la intención de donar, procedencia, las características, condiciones, funcionalidades y costo, exacto o aproximado, del bien material o inmaterial o servicio por donar.
- b) Cuando se trate de bienes susceptibles de registro deberán aportarse los documentos pertinentes o en su defecto propiciar las facilidades al donatario para realizar la constatación por su cuenta.

Artículo 9°.—**Deberes del donante.** Para efectuar donaciones, el donante deberá:

- a) Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación.
- b) Permitir la inspección o muestreo de calidad del bien objeto de donación por parte de los órganos técnicos encargados de brindar la respectiva recomendación.
- c) Entregar el bien o servicio donado, una vez que se haya formalizado la aceptación respectiva. Aportar toda la información necesaria para tramitar la donación.
- d) Cuando se trate de donación de bienes se deberán procurar las condiciones óptimas de conservación hasta la aceptación de la misma.

En todos los casos, el donante deberá entregar la información pertinente de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio para realizar el trámite de donación, en consonancia con las disposiciones generales sobre la buena fe, su condición registral cuando así proceda o en su defecto facilitar las autorizaciones necesarias para que la unidad competente realice las verificaciones pertinentes.

Artículo 10.—**Naturaleza de los fondos del donante.** La donación es concebida como la entrega de bienes y servicios adquiridos por el donante o por un tercero que se designe al efecto pero con recursos provenientes del donante. En aquellos casos en que el cooperante requiera realizar contrataciones para dar cumplimiento con lo ofrecido, esos recursos que financian la contratación no constituyen fondos de la Defensoría de los Habitantes, en el tanto los recursos se mantengan en custodia del donante y no será sino a partir de la eficacia de la donación que lo donado formará parte de la Hacienda Pública, de conformidad con lo que establece el Acuerdo 1528 de la Defensoría de los Habitantes.

Artículo 11.—**Designación de Enlace Técnico.** El Jerarca designará un enlace técnico, que será la/las persona o personas que fungirán como representante de la Unidad Técnica institucional beneficiaria de la cooperación y deberá velar por la correcta coordinación, seguimiento, control y rendición de informes.

Artículo 12.—**Cuantificación de los aportes institucionales.** Cuando exista disposición de recurso humano y materiales por parte de la Defensoría de los Habitantes para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la suscripción de un convenio de donación de bienes y/o servicios, deberá entenderse como el compromiso de fondos públicos. En el tanto se comprometan recursos estatales debe estipularse los compromisos cuantitativos y cualitativos. Corresponderá a Dirección Administrativa su cuantificación.

Artículo 13.—**Impacto en la gestión institucional.** Corresponderá al enlace técnico y la Dirección de Planificación, emitir los dictámenes respecto al beneficio e impacto de la donación de bienes y servicios en la gestión institucional. Asimismo certificar que la cooperación técnica compromete o no el uso y disposición de recursos públicos o patrimoniales de la institución.

Artículo 14.—**Criterio técnico de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio.** El acto de aceptación o de rechazo de la donación, deberá contar con un criterio elaborado con base en los antecedentes del trámite y el criterio versará sobre la necesidad del bien y su funcionalidad, la relación de costos y beneficios, tomando en cuenta la infraestructura, mantenimiento, insumos asociados para el uso del activo, su costo y forma de adquisición y demás condiciones requeridas para su recepción y uso, así como que no cree ningún tipo de dependencia futura producto de la donación, de forma que no se observe una necesidad de realizar una erogación mayor a la que pueda proyectar la Administración en caso de adquirirlo mediante trámites y fondos propios, tampoco podrá el donante condicionar en modo alguno el fin que la administración decida dar al bien o servicio donado.

El informe deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del órgano autorizado, fecha y día de la recomendación.
- b) Antecedentes del estudio.
- c) Criterios utilizados para brindar la recomendación técnica, incluyendo las posibles inspecciones efectuadas al mismo.
- d) Análisis del bien ofrecido en donación.
- e) Recomendación que debe de incluir una justificación respecto de la razonabilidad para la aceptación o rechazo de lo donado.

Cuando se haga preciso realizar una inspección del bien deberá dejarse constancia de los resultados en el informe que a los efectos se levante, así como las características del bien y el estado en que se encuentra.

Artículo 15.—**Elaboración del convenio.** Corresponderá a la Dirección de Asuntos Jurídicos la redacción del convenio de donación de servicios, para lo cual el enlace técnico deberá remitir la información que conste en el expediente administrativo levantado al efecto. El Convenio deberá al menos señalar lo siguiente:

- a. Establecer el objeto del convenio. Las razones del por qué y para qué se pretende llevar a cabo el convenio para la donación. El objeto debe ser lícito, posible y determinado.
- b. Individualizar los compromisos y obligaciones que asumirán las partes, así como en caso de que se involucre recurso humano institucional o material, deberá verificarse la disponibilidad de éste.

En caso de que la donación, sea resultado de un convenio de cooperación en ejecución, se deberá en lo no dispuesto a formalizar la donación a través de un anexo al mismo, en el que se detallará lo aquí previsto, en lo que sea aplicable.

Artículo 16.—**Fiscalización técnica.** En los casos en que el donante realice contrataciones para dar cumplimiento con lo ofrecido, el enlace técnico, deberán velar por el cumplimiento de las normas de alcance general y la normativa técnica en esas contrataciones, debiendo tutelar las obligaciones que en los contratos aún entre privados deben cumplirse, como por ejemplo el pago de cargas sociales. Lo anterior, porque si bien la relación entre el donante y el contratado es una relación privada, ello no obsta para que deba ser administrado con la responsabilidad que el administrador público está obligado frente a la cosa pública, dado que esos servicios serán recibidos o aceptados para la satisfacción del interés público.

Artículo 17.—**Propiedad institucional.** Todos los documentos, informes, estudios y datos que se obtengan por la ejecución de los proyectos objeto de donación pasarán a ser propiedad de la Defensoría de los Habitantes y deberán ser tratados confidencialmente por el donante cuando así corresponda de acuerdo a la ley, no pudiendo ser facilitados a ninguna persona o entidad sin el consentimiento previo y expreso del/la Jerarca.

Artículo 18.—**Recepción parcial o total de la donación.** Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el convenio de donación, corresponderá al Jerarca o a quien este designe, previa emisión de informe técnico señalado en el artículo anterior, otorgar por escrito la recepción parcial o total de la donación, a satisfacción o no, según corresponda.

Al momento de recibir el bien, la unidad o enlace técnico respectivo deberá verificar que corresponda a las características del bien o servicio ofrecido en donación. En caso contrario, no se podrá recibir el bien y deberá informar al órgano que aprobó la donación para lo que corresponda.

En caso de aceptarse la donación la unidad o enlace técnico deberá proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias y, según las disposiciones que resulten aplicables, para registrar dichos bienes a nombre de la institución, de conformidad con el Acuerdo 1528.

Artículo 19.—**Informe de cierre.** El enlace técnico, deberán rendir un informe técnico respecto a la ejecución del objeto convenido en donación, emitiendo la debida recomendación no vinculante para que así el/la Jerarca emita el acto de cierre.

Artículo 20.—**Fase de evaluación.** Cuando corresponda, la ejecución del convenio de donación contará con tres fases de evaluación, para determinar el cumplimiento de los objetivos propuestos y establecer mejoras en los procesos y acciones para la obtención de productos y resultados previamente definidos, antes, durante y una vez finalizada la ejecución del proyecto. Dicha evaluación corresponderá al enlace técnico y a la Dirección Jurídica según corresponda.

1. Previa a la ejecución: En la fase de identificación se valorará la pertinencia, viabilidad y sostenibilidad del proyecto de interés institucional que se desea presentar ante el donante.
2. Durante la ejecución: Se realizará el monitoreo y seguimiento de los objetivos a cumplir con el proyecto, debiendo valorar los avances y en caso de ser necesario, tomar acciones correctivas que permitan el logro de los objetivos propuestos.
3. Posterior a la ejecución: Una vez recibido el informe de cierre, emitido el recibido conforme o no, se emitirá un informe de evaluación del proyecto.

Artículo 21.—**Remisión de informes a MIDEPLAN.** La Dirección de Planificación y Desarrollo deberá informar a MIDEPLAN la recepción de cooperación internacional sea de bienes o servicios.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 22.—**Derogatorias.** El presente acuerdo deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga en lo conducente.

Artículo 23.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los catorce días del mes de julio de 2021.

Catalina Crespo Sancho. Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O. C. N° 015037.—Solicitud N° 281381.—(IN2021566977).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0055-2021 AC.—Quince de junio del año dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13311 de las veinte horas cincuenta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil diecinueve del Tribunal de Servicio Civil, y la Resolución # 042-2021 de las nueve horas treinta minutos del once de junio del año dos mil veintiuno del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Jeimmy Santiago Díaz Muñoz, mayor de edad, cédula de identidad N° 5-0325-0608, quien labora como profesor de enseñanza media en el Liceo Julio Fonseca Gutiérrez, adscrito a la Dirección Regional de Educación de San José Oeste.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del seis de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279007.—(IN2021568355).

N° 57-2021 AC.—Veintidós de junio del dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13386 de las doce horas cuarenta minutos del primero de abril del dos mil veinte, del Tribunal de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Floribeth Mora Rojas, mayor de edad, cédula de identidad N° 502570481, quien labora

actualmente como Directora del Liceo de Naranjo, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Occidente del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintiuno de julio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 281743.—(IN2021568383).

N° 0058-2021 AC.—25 de junio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13404 de las trece horas veinte minutos del cuatro de mayo del dos mil veinte, del Tribunal de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Kathia María Arce González, mayor de edad, cédula de identidad N° 107820651, quien labora como Profesora de Enseñanza Media-Español en el Liceo Ingeniero Manuel Benavides Rodríguez, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Heredia del Ministerio de Educación Pública

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintitrés de julio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600043388.—Solicitud N° 281744.—(IN2021568387).

N° 0060-2021 AC.—Seis de julio del año dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 13401 de las trece horas diez minutos del veintitrés de abril del dos mil veinte del Tribunal de Servicio Civil, y la Resolución N° 048-2021 de las nueve horas treinta minutos del dos de julio del año dos mil veintiuno del Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Andrés Esteban Durán Morales, mayor de edad, cédula de identidad N° 1-0898-0233, quien labora como profesor de idioma extranjero en la Escuela San Vicente, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 281738.—(IN2021568380).

N° 0061-2021-MEP.—Trece de julio de dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13410 de las trece horas quince minutos del once de mayo del dos mil veinte y la resolución 051-2021 TASC de las nueve horas treinta minutos del doce de julio de dos mil veintiuno.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor William Antonio Villarreal Mena, mayor de edad, cédula de identidad N°502410651, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en Diseño y

Construcción de Muebles y Estructuras, en el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Coto.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del trece de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600043388.—Solicitud N° 281749.—(IN2021568393).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 089-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

I.—Que el señor Jose Antonio Martínez Fonseca, mayor, casado una vez, economista, portador de la cédula de identidad N° 1-1060-0574, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa Republic Free Zone Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101-811115, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que de acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este será un parque industrial que instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica. Se considera infraestructura mínima para que un parque destinado exclusivamente a empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica pueda ser autorizado como zona franca, que el parque propuesto tenga un área disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas. Lo anterior debidamente comprobado, a satisfacción de PROCOMER.

III.—Que Plataforma Mercantil S. A., cédula jurídica N° 3-101-262347, propietaria registral del inmueble en el cual se ubicará el parque industrial de zona franca, otorgó su autorización para afectar el mismo al Régimen de Zonas Francas.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa REPUBLIC FREE ZONE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica N° 3-101-811115, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 432021 acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que se ha verificado que la empresa cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 24, 26, y 27 del Reglamento a la Ley número 7210, en lo que resulta aplicable.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Republic Free Zone Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-811115 (en adelante denominada la administradora), para que administre la Zona Franca referida en el artículo segundo del presente Acuerdo, calificándola para tales efectos como Empresa

Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. De acuerdo con la solicitud de la empresa y lo establecido por el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, este parque industrial instalará exclusivamente empresas proveedoras de servicios, comercializadoras y empresas de investigación científica. El parque deberá tener un área total disponible de construcción de al menos mil metros cuadrados, destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas.

2°—Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento, la cual corresponde a la zonificación que se describe en el croquis denominado “Proyecto: Zona Franca En Finca Filial Numero 351, Nivel Dos, Torre Sigma” presentado por la empresa con su aplicación y que corresponde a una superficie de 1.011,53 metros cuadrados en el piso 2 de la Torre A de Sigma Business Center, ubicado en la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 1-139709-F-000, situada en el distrito primero San Pedro, del cantón quince Montes de Oca, de la provincia de a San José.

3°—La empresa se dedicará a la administración y desarrollo de la Zona Franca, que se ubicará en el inmueble descrito en el artículo segundo del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos que señala la Ley N° 7210 y su Reglamento. La actividad de la beneficiaria como empresa administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “6810 Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR
Ch) Administradora de Parques.	6810	Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados.

4°—La administradora gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen, y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley número 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley número 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la empresa administradora gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o con ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

6°—La administradora se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo de 01 trabajador, a partir del 01 de agosto de 2021. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 01 de abril de 2024. Además, la administradora tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zona Franca. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de agosto de 2021. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie las operaciones productivas en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La administradora se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La empresa administradora se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la empresa administradora estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para efectos de la supervisión y control del uso del Régimen de Zona Franca y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la empresa administradora de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, en especial las relativas a las normas de seguridad y de control que debe implementar, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la administradora o sus personeros.

11.—Por tratarse de una empresa administradora de parque, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control y vigilancia sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

En caso de que se descubran anomalías en el ingreso o salida de bienes de la Zona Franca a su cargo, la empresa administradora será solidariamente responsable ante la Dirección General de Aduanas, PROCOMER y el Ministerio de Comercio Exterior, salvando dicha responsabilidad si al percatarse de cualquier anomalía la denunciare de inmediato a la Dirección General de Aduanas y a PROCOMER y se comprobare que no incurrió en dolo o culpa.

12.—De previo a iniciar sus operaciones, la empresa administradora deberá contar con un reglamento general sobre el funcionamiento del parque industrial, en los términos que establece el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

13.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa administradora deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones, cumplido lo cual, entrarán en vigor los beneficios del Régimen. De no presentarse sin una justificación razonable la empresa a la firma del Contrato de Operaciones indicada y notificada por PROCOMER, se procederá a la confección de un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen. El ejercicio de las actividades al amparo del Régimen y el disfrute efectivo de los beneficios no podrá iniciarse mientras la empresa no haya suscrito dicho Contrato de Operaciones.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

14.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para la administradora y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ella o PROCOMER.

15.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley número 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

16.—La empresa administradora se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

17.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa administradora deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

18.—La empresa administradora deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

19.—Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarla a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

20.—Rige a partir de su notificación.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021568034).

N° 092-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 056-2021 de fecha 05 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 82 del 29 de abril de 2021; modificado por el Informe número 96-2021 de fecha 29 de abril de 2021, emitido por PROCOMER; y por el Informe número 133-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, emitido por PROCOMER; a la empresa **Manufactura Ensamble y Pruebas EMP Intel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-805066, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como Empresa de Servicios y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados el día 10 de junio de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Manufactura Ensamble y Pruebas EMP Intel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-805066, solicitó la ampliación de la actividad y sector estratégico.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Manufactura Ensamble y Pruebas EMP Intel de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-805066, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 146-2021, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 056-2021 de fecha 05 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 82 del 29 de abril de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. *La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos”, con el*

siguiente detalle: Microprocesadores; y CAECR 2011 “Fabricación de sustancias químicas básicas”, con el siguiente detalle: Nitrógeno líquido. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: “Componentes eléctricos avanzados” y “Proyectos en que la empresa acogida al Régimen emplea anualmente al menos 200 trabajadores en promedio, debidamente reportados en planilla, a partir de la fecha de inicio de operaciones, según lo establecido en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos y servicios
Servicios	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de diseño, prototipado, prueba y validación de dispositivos, productos, herramientas, componentes, accesorios y máquinas, para los sectores estratégicos de la industria de manufactura definidos como tales al amparo de la Ley N°7210 de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
Procesadora f)	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Microprocesadores
	2011	Fabricación de sustancias químicas básicas	Nitrógeno líquido

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 056-2021 de fecha 05 de abril de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 82 del 29 de abril de 2021 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021568236).

N° 098-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Acorde con lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 81-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo

de 2018; modificado por el Informe N°127-2018 de fecha 19 de junio de 2018, emitido por PROCOMER; a la empresa **Zollner Electronics Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666982, se le otorgaron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento, clasificándola como Empresa Comercial de Exportación, como Empresa de Servicios, y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 21, y 25 de mayo, 07, 09, 14, 15, 22 y 23 de junio de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Zollner Electronics Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666982, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Zollner Electronics Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-666982, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 132-2021 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 81-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo de 2018 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como **empresa comercial de exportación**, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “4659 Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo”, con el siguiente detalle: Comercialización de base de adaptador de pruebas, adaptadores de pruebas, marcos sujetadores y estaciones de trabajo; y CAECR 4690 “Venta al por mayor de otros productos no especializada”, con el siguiente detalle: Comercialización de soldadura en pasta, resina epóxica, etiqueta adhesiva, aislante térmico plástico, laminas plásticas, bandeja plástica antiestática, bolsas plásticas, espuma para transporte, manufacturas plásticas (soportes plásticos), caja de cartón corrugado, cobertor de cartón corrugado, tornillos, tuercas metálicas, protector metálico, anillos metálicos, arandelas, bloque metálico, cobertor metálico, disipadores de calor

(manufacturas de aluminio), manufacturas metálicas de aluminio, cobertor metálico, chasis metálico, placas metálicas, convertidores aislados, inductores, sensores electrónicos, tarjetas electrónicas, condensador electrónico, capacitores, diodos, resistencias, conectores electrónicos, interruptores electrónicos, fusibles, soportes para baterías, sistema de mando frontal, emisor de luz led, relé electrónico, oscilador, transformadores, transistores, chip programable, cables eléctricos. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios** se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Servicios de gestión de administración de proyectos; “7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería”, con el siguiente detalle: Servicios de investigación y desarrollo; “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Servicios de diseño de maquinaria y equipo; “3313 Reparación de equipo electrónico y óptico”, con el siguiente detalle: Reparación y mantenimiento de productos fabricados por Zollner o de tarjetas provistas por el cliente. La actividad de la beneficiaria como **industria procesadora**, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos”, con el siguiente detalle: Ensamblaje electromecánico de tarjetas de circuito impreso (PCBA); y “2651 Fabricación de equipos de medición, prueba, verificación, navegación y de equipo de control”, con el siguiente detalle: Manufactura de base para Adoptador de Pruebas, Adaptadores de Pruebas, Marcos Sujetadores y Estaciones de Trabajo. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro de los siguientes sectores estratégicos: “Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)” y “Automatización y sistemas de manufactura flexibles (tales como: equipos de control de proceso computadorizado, instrumentación de procesos, equipos robóticos, equipos mecanizados de control numérico computadorizado)”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios
b) Comercializadora	4659	Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo	Comercialización de base de adaptador de pruebas, adaptadores de pruebas, marcos sujetadores y estaciones de trabajo
	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializada	Comercialización de soldadura en pasta, resina epóxica, etiqueta adhesiva, aislante térmico plástico, laminas plásticas, bandeja plástica antiestática, bolsas plásticas, espuma para transporte, manufacturas plásticas (soportes plásticos), caja de cartón corrugado, cobertor de cartón corrugado, tornillos, tuercas metálicas, protector metálico, anillos metálicos, arandelas, bloque metálico, cobertor metálico, disipadores de calor (manufacturas de aluminio), manufacturas metálicas de aluminio, cobertor metálico, chasis metálico, placas metálicas, convertidores aislados, inductores, sensores electrónicos, tarjetas electrónicas, condensador electrónico, capacitores, diodos, resistencias, conectores electrónicos, interruptores electrónicos, fusibles, soportes para baterías, sistema de mando frontal, emisor de luz led, relé electrónico, oscilador, transformadores, transistores, chip programable, cables eléctricos

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios	
c) Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicios de gestión de administración de proyectos	
	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Servicios de investigación y desarrollo	
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Servicios de diseño de maquinaria y equipo	
	3313	Reparación de equipo electrónico y óptico	Reparación y mantenimiento de productos fabricados por Zollner o de tarjetas provistas por el cliente	
f) Procesadora	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Ensamblaje electromecánico de tarjetas de circuito impreso (PCBA)	Electrónica avanzada (tales como: equipo de cómputo e impresión, microprocesadores, equipo de comunicación, circuitos integrados, tubos catódicos, conectores avanzados, equipo de sonido y video digital)
	2651	Fabricación de equipos de medición, prueba, verificación, navegación y de equipo de control	Manufactura de Base para Adoptador de Pruebas, Adaptadores de Pruebas, Marcos Sujetadores y Estaciones de Trabajo	Automatización y sistemas de manufactura flexibles (tales como: equipos de control de proceso computadorizado, instrumentación de procesos, equipos robóticos, equipos mecanizados de control numérico computadorizado)

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210, mediante declaración jurada.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 81-2018 de fecha 16 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 76 del 02 de mayo de 2018 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021568368).

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

N° AC-002-2021 PLAN.—San José, 01 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política y 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar a la señora Gianella Baltodano Andujo, cédula de identidad número 108890923, como Oficial Mayor con recargo de la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), a partir del 30 de mayo de 2021.

Artículo 2°—Nombrar al señor Diego Mora Valverde, cédula de identidad N° 108280973, como Oficial Mayor con recargo de la Dirección Ejecutiva de MIDEPLAN, a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 7 de mayo de 2022.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de junio de 2021.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el primer día del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, María del Pilar Garrido Gonzalo.—1 vez.—O. C. N° 4600052755.—Solicitud N° 278075.—(IN2021568349).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

N° DJUR-0141-07-2021-JM.—Ministerio de Gobernación y Policía.—Dirección General de Migración y Extranjería.—San José, al ser las doce horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno. Se modifica la resolución DJUR-0190-12-2020-JM, de las trece horas del día catorce de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N° 333 a *La Gaceta* N° 296, del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se estableció la “*Categoría Especial temporal de Protección Complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio*” y se deja sin efecto la resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería DJUR-0133-07-2021-JM, del día 8 del mes en curso, publicada en *La Gaceta* N° 139 del 20 de julio de 2021.

Considerando:

I.—Que mediante la resolución DJUR-0190-12-2020-JM, de las trece horas del día catorce de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N° 333 a *La Gaceta* N° 296, del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se estableció la “*Categoría Especial temporal de Protección Complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio*”, como sistema de protección complementaria con un enfoque de razones humanitarias, con el objeto de brindar posibilidades de permanecer legalmente en el país y realizar

actividades laborales a personas extranjeras a quienes se les deniega el reconocimiento de la condición de refugiados y se encuentren en condición de vulnerabilidad.

II.—Que la creación de esa categoría especial representa una gran oportunidad de lograr permanecer de forma legal en Costa Rica, para personas cubanas, nicaragüenses y venezolanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio y que por diversas circunstancias no pueden egresar ni regularizar su situación migratoria en el país.

III.—Que según los registros estadísticos con los que se cuenta, sumadas a las proyecciones hechas para el año 2021 por la Unidad de Refugio de esta Dirección General, aproximadamente 26.863 personas cubanas, nicaragüenses o venezolanas podrían beneficiarse con esta categoría.

IV.—Que a pesar de lo indicado en el considerando anterior, para el mes de febrero del año en curso, únicamente 597 personas han presentado solicitudes ante esta Dirección General.

V.—Que en *La Gaceta* N°139 del 20 de julio de 2021, se publicó la resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería DJUR-0133-07-2021-JM, del día 8 del mes en curso, la cual debe de ser actualizada, para aclarar temas relacionados con la renovación del documento que se otorgará a los beneficiarios de esta categoría especial. **Por tanto;**

La Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas; la resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 19 de septiembre de 2016, mediante la cual se emitió la “Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes”; y los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1 y 7 de la Ley General de Salud N° 5395; 1, 12, 13 incisos 1), 13) y 36), 69, 71, 93 y 94 inciso 12) de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764; 135 del Reglamento de Extranjería, Decreto 371121-GOB, del 21 de marzo de 2012; el Decreto Ejecutivo N° 38099-G, del 30 de abril 2013 y el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, del 16 de marzo 2020; resuelve: **Primero:** Modificar los artículos 1 y 5 inciso b); y adicionar un nuevo inciso e) al artículo 8 y un último párrafo al artículo 11; todos de la resolución DJUR-0190-12-2020-JM, de las trece horas del día catorce de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°333 a *La Gaceta* N° 296, del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se estableció la “**Categoría Especial Temporal de Protección Complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio**”, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1- Podrán optar por la “Categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio”, las personas extranjeras que cumplan con los tres siguientes supuestos:

a) Hayan solicitado el reconocimiento de refugio después del primero de enero de 2010 y antes del 18 de marzo del 2020; y

b) Hayan permanecido físicamente y de manera continua en el territorio nacional durante el mismo periodo indicado en el inciso anterior; y

c) Se les haya denegado en firme su solicitud de categoría especial de refugio entre el 01 de enero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2021.

Las solicitudes para optar por esta categoría se podrán presentar hasta el 28 de febrero de 2022, siendo que no se aceptará ninguna solicitud presentada después de esa fecha.”

“Artículo 5- ... b) Haber ingresado al país y permanecer en el territorio nacional entre el primero de enero de 2010 y antes del 18 de marzo del 2020. Esto será verificado de oficio por medio de los registros internos de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería; y excepcionalmente se solicitarán al usuario otros documentos probatorios si se requiere mayor fundamentación...”

“Artículo 8- ... e) Comprobante de huellas emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, para personas mayores de 12 años, para lo cual se utilizará el comprobante que conste en el

expediente de refugio En caso de no constar en el expediente de refugio, este requisito únicamente será exigido cuando sea posible obtenerlo de parte de la Oficina de Dactiloscopia del Ministerio de Seguridad Pública, en razón del cierre de esas oficinas producto de las medidas administrativas adoptadas en virtud del Covid 19...”

“Artículo 11- ...La primera renovación se deberá tramitar en la Unidad de Refugio de esta Dirección General; las subsiguientes en el Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería”.

Segundo: Déjese sin efecto la resolución de la Dirección General de Migración y Extranjería DJUR-0133-07-2021-JM, del día 8 del mes en curso, publicada en *La Gaceta* N°139 del 20 de julio de 2021.

Tercero: Lo no indicado se mantiene incólume en la resolución de interés.

Cuarto: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Raquel Vargas Jaubert, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 4600051703.—Solicitud N° 282408.—(IN2021568221).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RTPG-10-2021 de las 10:02 del 28 de abril del 2021. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-7-2021, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra incoadas por Quirós Vargas María Elisa, cédula de identidad N° 1-0225-0840, a partir del día 1 de agosto del 2020; por la suma de ciento cuarenta mil cuatrocientos doce colones con ochenta y dos céntimos (¢140.412,82), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Silvia Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional.—1 vez.—(IN2021568495).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0000505.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Boehringer Ingelheim Animal Health France con domicilio en 29 Avenue Tony Garnier, 69007, Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **VAXXITEK** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vacunas veterinarias. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 20 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021567695).

Solicitud N° 2021-0002526.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Advanced Drainage Systems, INC. con domicilio en 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADS**

como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 6; 7; 11; 17; 19; 35; 37; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales metálicos para edificación y construcción; dispositivos de control de sedimentos de aguas pluviales; estructuras metálicas de drenaje, filtros de entrada y partes asociadas a los mismos; tubos y accesorios de drenaje ondulados flexibles; cuencas de recolección de metal para atrapar los escombros y tratar el agua; recipientes de

recolección de metal para unirlos a las tuberías de alcantarillado para atrapar los desechos, con bolsas de filtro que se venden como una unidad; todos los anteriores productos son metálicos; en clase 7: Máquinas y dispositivos para tratar aguas pluviales y mejorar la calidad del agua, limitados a la presente clase; unidades de separación y filtración para remover y atrapar sedimentos, desechos sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos de petróleo, metales pesados y nutrientes del agua; potenciador de la separación del tipo de paneles de fibra de vidrio curvados colocados para separar el aceite y el agua en un separador de aceite y agua; en clase 11: Aparatos e instalaciones para el suministro de agua y con fines sanitarios; componentes del sistema séptico; dispositivos para tratar las aguas pluviales y residuales y mejorar la calidad del agua; filtros para eliminar y atrapar sedimentos, desechos sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos de petróleo, metales pesados y nutrientes del agua; accesorios de fontanería; sistemas de separación de aguas pluviales y sedimentos; filtros de agua y sus repuestos; sistemas de contención de aguas pluviales y separación de sedimentos y sus componentes; en clase 17: Tuberías, tubos y mangueras flexibles que no sean de metal; tubo de plástico flexible; tubos de plástico corrugado y sus accesorios; tubos flexibles de plástico y silicona utilizados para el transporte de líquidos y productos biológicos para su uso en el campo del drenaje, aguas pluviales y alcantarillado; tubería de polietileno; accesorios y partes relacionadas para servicio de tubería de polietileno; conexiones laterales en T para grifos, que son accesorios de manguera no metálicos y accesorios de tubería flexible no metálicos y conexiones a pozos de registro.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos relacionados con el drenaje y la retención de agua; conductos, tubos, tuberías y acoplamientos no metálicos para aplicaciones de drenaje; cámaras no metálicas para su uso con sistemas de alcantarillado y aguas pluviales; cuencas subterráneas de escorrentía de aguas pluviales; unidades de tratamiento de aguas pluviales no metálicas para almacenar aguas pluviales; tubos y conductos ondulados rígidos no metálicos para drenaje y alcantarillado y accesorios y acoplamientos para los mismos; estructuras de drenaje no metálicas; piletas de captación y piletas de detención en forma de cisternas; tuberías de drenaje de plástico para uso comercial y residencial a lo largo de carreteras; tubería de plástico para sistemas de drenaje, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario e irrigación para uso residencial y agrícola; geotextiles para drenaje, estabilización de pendientes, cultivo, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo de suelos; telas y esteras para el control de la erosión que no sean de metal; en clase 35: Servicios de publicidad; promoción de servicios de inspección y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas pluviales de terceros mediante la distribución de material publicitario; promover la conciencia pública sobre la necesidad de mantenimiento e inspecciones del sistema de tratamiento de aguas pluviales; en clase 37: Servicios de instalación y reparación; instalación y reparación de tuberías, máquinas y otros aparatos relacionados con el drenaje de agua, el manejo de aguas pluviales, el manejo de aguas residuales y el riego; servicios de recolección de reciclaje; en clase 40: Tratamiento de materiales; reciclaje de desperdicios y basura; servicios de reciclaje de plástico; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; proporcionar uso temporal de software propietario no descargable en línea para ayudar a ingenieros, arquitectos y diseñadores a seleccionar productos para drenaje de agua. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90199232 de fecha 22/09/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021567696).

Solicitud N° 2021-0002527.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Advanced Drainage Systems, Inc., con domicilio en 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: ADS



como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 7; 11; 17; 19; 35; 37; 40 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales metálicos para edificación y construcción; dispositivos de control de sedimentos de aguas pluviales; estructuras metálicas de drenaje, filtros de entrada y partes asociadas a los mismos; tubos y accesorios de drenaje ondulados flexibles; cuencas de recolección de metal para atrapar los escombros y tratar el agua; recipientes de recolección de metal para unirlos a las tuberías de alcantarillado para atrapar los desechos, con bolsas de filtro que se venden como una unidad; todos los anteriores productos son metálicos; en clase 7: Máquinas y dispositivos para tratar aguas pluviales y mejorar la calidad del agua, limitados a la presente clase; unidades de separación y filtración para remover y atrapar sedimentos, desechos sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos de petróleo, metales pesados y nutrientes del agua; potenciador de la separación del tipo de paneles de fibra de vidrio curvados colocados para separar el aceite y el agua en un separador de aceite y agua; en clase 11: Aparatos e instalaciones para el suministro de agua y con fines sanitarios; componentes del sistema séptico; dispositivos para tratar las aguas pluviales y residuales y mejorar la calidad del agua; filtros para eliminar y atrapar sedimentos, desechos sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos de petróleo, metales pesados y nutrientes del agua; accesorios de fontanería; sistemas de separación de aguas pluviales y sedimentos; filtros de agua y sus repuestos; sistemas de contención de aguas pluviales y separación de sedimentos y sus componentes; en clase 17: Tuberías, tubos y mangueras flexibles que no sean de metal; tubo de plástico flexible; tubos de plástico corrugado y sus accesorios; tubos flexibles de plástico y silicona utilizados para el transporte de líquidos y productos biológicos para su uso en el campo del drenaje, aguas pluviales y alcantarillado; tubería de polietileno; accesorios y partes relacionadas para servicio de tubería de polietileno; conexiones laterales en T para grifos, que son accesorios de manguera no metálicos y accesorios de tubería flexible no metálicos y conexiones a pozos de registro; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos relacionados con el drenaje y la retención de agua; conductos, tubos, tuberías y acoplamientos no metálicos para aplicaciones de drenaje; cámaras no metálicas para su uso con sistemas de alcantarillado y aguas pluviales; cuencas subterráneas de escorrentía de aguas pluviales; unidades de tratamiento de aguas pluviales no metálicas para almacenar aguas pluviales; tubos y conductos ondulados rígidos no metálicos para drenaje y alcantarillado y accesorios y acoplamientos para los mismos; estructuras de drenaje no metálicas; piletas de captación y piletas de detención en forma de cisternas; tuberías de drenaje de plástico para uso comercial y residencial a lo largo de carreteras; tubería de plástico para sistemas de drenaje, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario e irrigación para uso residencial y agrícola; geotextiles para drenaje, estabilización de pendientes, cultivo, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo de suelos; telas y esteras para el control de la erosión que no sean de metal; en clase 35: Servicios de publicidad; promoción de servicios de inspección y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas pluviales de terceros mediante la distribución de material publicitario; promover la conciencia pública sobre la necesidad de mantenimiento e inspecciones del sistema de tratamiento de aguas pluviales; en clase 37: Servicios de instalación y reparación; instalación y reparación de tuberías, máquinas y otros aparatos relacionados con el drenaje de agua, el manejo de aguas pluviales, el manejo de aguas residuales y el riego; servicios de recolección de reciclaje; en clase 40: Tratamiento de materiales; reciclaje de desperdicios y basura; servicios de reciclaje de plástico; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; proporcionar uso temporal de software propietario no descargable en línea para ayudar a ingenieros, arquitectos y diseñadores a seleccionar

productos para drenaje de agua. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90199267 de fecha 22/09/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021567697).

Solicitud N° 2021-0002528.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Advanced Drainage Systems Inc., con domicilio en 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clases 6, 7, 11, 17, 19, 35, 37, 40 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: materiales metálicos para edificación y construcción, dispositivos de control de sedimentos de aguas pluviales, estructuras metálicas de drenaje, filtros de entrada y partes asociadas a los mismos, tubos y accesorios de drenaje ondulados flexibles, cuencas de recolección de metal para atrapar los escombros y tratar el agua, recipientes de recolección de metal para unirlos a las tuberías de alcantarillado para atrapar los desechos, con bolsas de filtro que se venden como una unidad, todos los anteriores productos son metálicos; en clase 7: máquinas y dispositivos para tratar aguas pluviales y mejorar la calidad del agua, incluidos en la presente clase, unidades de separación y filtración para remover y atrapar sedimentos, desechos sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos de petróleo, metales pesados y nutrientes del agua, potenciador de la separación del tipo de paneles de fibra de vidrio curvados colocados para separar el aceite y el agua en un separador de aceite y agua; en clase 11: aparatos e instalaciones para el suministro de agua y con fines sanitarios, componentes del sistema séptico, dispositivos para tratar las aguas pluviales y residuales y mejorar la calidad del agua, filtros para eliminar y atrapar sedimentos, desechos sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos de petróleo, metales pesados y nutrientes del agua, accesorios de fontanería, sistemas de separación de aguas pluviales y sedimentos, filtros de agua y sus repuestos, sistemas de contención de aguas pluviales y separación de sedimentos y sus componentes; en clase 17: tuberías, tubos y mangueras flexibles que no sean de metal, tubo de plástico flexible, tubos de plástico corrugado y sus accesorios, tubos flexibles de plástico y silicona utilizados para el transporte de líquidos y productos biológicos para su uso en el campo del drenaje, aguas pluviales y alcantarillado, tubería de polietileno, accesorios y partes relacionadas para servicio de tubería de polietileno, conexiones laterales en T para grifos, que son accesorios de manguera no metálicos y accesorios de tubería flexible no metálicos y conexiones a pozos de registro; en clase 19: materiales de construcción no metálicos relacionados con el drenaje y la retención de agua, conductos, tubos, tuberías y acoplamientos no metálicos para aplicaciones de drenajes cámaras no metálicas para su uso con sistemas de alcantarillado y aguas pluviales, cuencas subterráneas de escorrentía de aguas pluviales: unidades de tratamiento de aguas pluviales no metálicas para almacenar aguas pluviales: tubos y conductos ondulados rígidos no metálicos para drenaje y alcantarillado y accesorios y acoplamientos para los mismos, estructuras de drenaje no metálicas, piletas de captación y piletas de detención en forma de cisternas: tuberías de drenaje de plástico para uso comercial y residencial a lo largo de carreteras, tubería de plástico para sistemas de drenaje, alcantarillado pluvial, alcantarillado sanitario e irrigación para uso residencial y agrícola, geotextiles para drenaje, estabilización de pendientes, cultivo, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo de suelos, telas y esteras para el control de la erosión que no sean de metal; en clase 35: servicios de publicidad, promoción de servicios de inspección y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas pluviales de terceros mediante la distribución de material publicitario,

promover la conciencia pública sobre la necesidad de mantenimiento e inspecciones del sistema de tratamiento de aguas pluviales; en clase 37: servicios de instalación y reparación, instalación y reparación de tuberías, máquinas y otros aparatos relacionados con el drenaje de agua, el manejo de aguas pluviales, el manejo de aguas residuales y el riego, servicios de recolección de reciclaje; en clase 40: tratamiento de materiales, reciclaje de desperdicios y basura, servicios de reciclaje de plástico; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial, proporcionar uso temporal de software propietario no descargable en línea para ayudar a ingenieros, arquitectos y diseñadores a seleccionar productos para drenaje de agua. Reservas: de los colores, negro y verde. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90199289 de fecha 22/09/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021567699).

Solicitud N° 2021-0003059.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790660, en calidad de Apoderado Especial de Holcim Technology LTD con domicilio en Grafenauweg 10, 6300 Zug, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **GACO** como Marca de Fábrica y Comercio en clases 2 y 17 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Revestimientos protectores en forma de pinturas para usos arquitectónicos, a saber, para aplicación superficial y subsuperficial en pisos, cubiertas, techos, paredes y otras superficies similares en y dentro de edificios comerciales y residenciales y estructuras fijas; preparaciones para su uso como revestimientos impermeabilizantes en superficies de edificios (pinturas); revestimientos (pinturas).; en clase 17: Materiales aislantes; materiales de aislamiento para la construcción; material aislante para la construcción; aislantes de fibrocemento; membranas impermeabilizantes aislantes; sustancias para aislar edificios contra la humedad; espuma aislante para su uso en edificación y construcción; materiales aislantes de espuma de poliuretano; cintas sellantes con fines arquitectónicos, aislantes y de modelo. Fecha: 15 de abril de 2021. Presentada el: 7 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021567700).

Solicitud N° 2020-0005962.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de representante legal de Sterilex LLC, con domicilio en 111 Lake Front Drive Hunt Valley, Maryland 21030 United States of America, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STERILEX**, como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de limpieza para todo uso; preparaciones desengrasantes; en clase 5: preparaciones desinfectantes; preparaciones esterilizantes; productos de higienizar. Fecha: 15 de abril de 2021. Presentada el 4 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021567701).

Solicitud N° 2021-0002464.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.R.L., con domicilio en Via Dei Sette Santi 3, Firenze, Italia, solicita la inscripción de: M MENARINI PILLS OF RESEARCH



como marca de fábrica y comercio, en clases 5; 9; 16; 41 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos farmacéuticos; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; preparaciones y artículos dentales y dentífricos medicinales; preparaciones y artículos higiénicos productos y preparaciones para el control de plagas; productos farmacéuticos y remedios naturales; materiales para apósitos; desinfectantes y antisépticos. Clase 9: Portadores de datos magnéticos, discos de grabación; DVD; discos compactos; portadores de grabación digital; software; aparatos para editar películas cinematográficas; publicaciones electrónicas descargables; videocámaras; cámaras [fotografía]; películas cinematográficas; grabaciones de sonidos musicales; grabaciones de videos musicales; unidades flash USB; aplicaciones móviles; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de transmisión de imágenes; aparatos de reproducción de imágenes; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para grabar imágenes; aparatos de grabación de sonido. Clase 16: Papel; artículos de papelería; libros; revistas [publicaciones periódicas]; impresos; catálogos; publicaciones impresas; papelería; artículos de papelería para escribir; cajas de cartón; bolsas de papel cónicas; postales; folletos; carteles publicitarios; carteles montados; fotografías; carteles de papel; rótulos de cartón; letreros de papel; calendarios; almanaques; sujetador de papeles pisapapeles; vasos para lápices; portalápices; carteras de documentos; plumas; libros para escribir o dibujar; diarios. Clase 41: Seminarios; organización de exhibiciones con fines culturales; servicios de exhibición de arte; organización de conferencias, realización de convenciones; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales, recreativos y deportivos; realización de visitas guiadas a lugares culturales con fines educativos, servicios de publicación; actividades culturales; prestación de servicios de esparcimiento por radio y televisión; producción de audio y video y fotografía; producción televisiva. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informático. Reservas: de los colores: negro, rojo, blanco y anaranjado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 18326323 de fecha 27/10/2020 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 20 de abril del 2021. Presentada el: 16 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021567702).

Solicitud N° 2021-0003066.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Canales Varios, Sociedad Anónima con domicilio en 12 calle, 2-25 zona 10, edificio AVIA, Nivel 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Belybel



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Condimentos, específicamente, mostaza, ketchup, mayonesa; salsas y aderezos para sándwiches; especias; aderezos para ensaladas; salsas (condimentos), salsa barbacoa, salsa de pepinillos dulces [relish], salsa de soya, salsa

de tomate, salsas para pastas, salsa picante; vinagre; miel; miel de maple. Reservas: De los colores: azul y rojo. Fecha: 16 de abril de 2021. Presentada el: 7 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021567704).

Solicitud N° 2021-0003067.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Suzano S. A. con domicilio en Av. Professor Magalhães Neto, N° 1752, 10° Andar, Salas 1010 E 1011, Pituba, Cep 41810-012, Salvador - BA, Brasil, solicita la inscripción de: greenbag



como marca de fábrica y comercio en clase 16 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel. Fecha: 16 de abril de 2021. Presentada el: 7 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021567706).

Solicitud N° 2021-0003064.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Suzano S.A., con domicilio en: Av. Professor Magalhães Neto, N° 1752, 10° Andar, Salas 1010 E 1011, Pituba, CEP 41810-012, Salvador - BA, Brasil, solicita la inscripción de: greenbag



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel. Fecha: 16 de abril de 2021. Presentada el: 07 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021567707).

Solicitud N° 2021-0003065.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Suzano S. A., con domicilio en Av. Professor Magalhães Neto, N° 1752, 10° Andar, Salas 1010 E 1011, Pituba, CEP 41810-012, Salvador - BA, Brasil, solicita la inscripción de: greenbag,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel. Fecha: 16 de abril del 2021. Presentada el: 7 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021567713).

Solicitud N° 2021-0002853.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Grupo Paill, S. A. De C.V. con domicilio en 8AAV. Sur, y 10A Calle Oriente N° 470, San Salvador, San Salvador, El Salvador, C.A., El Salvador, solicita la inscripción de: PAILL como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 12 de abril de 2021. Presentada el: 25 de marzo de 2021. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021567717).

Solicitud N° 2021-0002786.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation, con domicilio en 1-1, Kyobashi 3-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: BRIDGESTONE T&DPaaS



como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 12; 17; 35; 37; 39 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Rieles de hule/goma para uso con orugas en maquinaria de minería; máquinas y aparatos de minería; transportadores de correa; correas para transportadores; rieles de hule/goma para su uso con orugas en maquinaria de ingeniería civil; rieles de hule/goma para su uso con orugas en maquinaria de construcción; rieles de hule para su uso con orugas en maquinaria de carga y descarga; máquinas y aparatos de construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; rieles de hule para su uso con orugas en maquinaria agrícola; máquinas e implementos agrícolas que no sean manuales; almohadillas de hule para sujetar las placas de los zapatos de orugas de hierro; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de hule/caucho; motores primarios no eléctricos, que no sean para vehículos terrestres; soportes de motor; partes de motores primarios no eléctricos; dispositivos de aislamiento sísmico utilizados en edificios; máquinas dispensadoras de combustible para estaciones de servicio; lavadoras de mangueras; acoplamientos o conectores de ejes, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; cojinetes, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; amortiguadores, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; resortes, elementos de máquinas que no sean para vehículos terrestres; resortes de hule/caucho para sistemas de suspensión, que no sean para vehículos terrestres; soportes neumáticos para dispositivos de agarre, enrollado y transporte; en clase 9: Máquinas e instrumentos de control y medición de la presión y la temperatura de llantas; velocímetros para bicicletas; máquinas e instrumentos de medida o prueba; baterías para vehículos; alambres y cables eléctricos; dispositivos terminales para recopilar información que tienen datos guardados medidos por monitoreo remoto y transmisión de datos guardados en funciones de pedido/demanda; dispositivos de transmisión de datos para telecomunicaciones; máquinas y aparatos de telecomunicaciones; máquinas y aparatos electrónicos para medir, controlar y transmitir la presión y la temperatura de las llantas; programas informáticos para gestionar información sobre llantas y vehículos; programas informáticos para gestionar información sobre cintas transportadoras; programas informáticos para información de conducción de vehículos, información cinética de vehículos e información de presión de llantas; programas informáticos relacionados con herramientas de visualización para la eficacia de la solución, tales como mejora de la productividad, optimización del inventario y mejora de la eficiencia, mediante diversas combinaciones de productos y servicios; programas de computadora; máquinas, aparatos electrónicos y sus partes; gafas protectoras para ciclismo; cascos de bicicleta; computadoras para vehículos con funciones de conducción autónoma o funciones de asistencia a la conducción autónoma; computadoras para vehículos con funciones de

conducción automatizada o funciones de asistencia a la conducción automatizadas; programas informáticos para vehículos con funciones de conducción autónoma o funciones de asistencia a la conducción autónoma; programas informáticos para vehículos con funciones de conducción automatizada o funciones de asistencia a la conducción automatizadas; dispositivos de conducción autónoma o de conducción automatizada para automóviles compuestos por máquinas y aparatos de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico, aparatos de control remoto, máquinas y aparatos fotográficos, y máquinas e instrumentos de ajuste/regulación automáticos, incluidos aparatos de radar, escáneres [equipos de procesamiento de datos], cámaras, videocámaras, sensores [aparatos de medición] que no sean para uso médico y alarmas para la conducción autónoma o la conducción automática de automóviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones para la conducción autónoma o la conducción automatizada de automóviles; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos para la conducción autónoma o la conducción automatizada de automóviles; aparatos de control remoto para conducción autónoma o conducción automática de automóviles; máquinas y aparatos fotográficos para la conducción autónoma o la conducción automática de automóviles; dispositivos de estacionamiento autónomo o de estacionamiento automatizado para automóviles compuestos por máquinas y aparatos de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico, aparatos de control remoto, máquinas y aparatos fotográficos, y máquinas e instrumentos de ajuste/regulación automáticos, incluidos aparatos de radar, escáneres [equipos de procesamiento de datos], cámaras, videocámaras, sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico, y alarmas, para estacionamiento autónomo o estacionamiento automático de automóviles; máquinas y aparatos de telecomunicaciones para estacionamiento autónomo o estacionamiento automático de automóviles; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos para estacionamiento autónomo o estacionamiento automático de automóviles; aparatos de control remoto para estacionamiento autónomo o estacionamiento automático de automóviles; máquinas y aparatos fotográficos para estacionamiento autónomo o estacionamiento automático de automóviles; aparatos de radar, escáneres [equipos de procesamiento de datos], cámaras, videocámaras, sensores [aparatos de medición] que no sean para uso médico, alarmas y máquinas e instrumentos de ajuste/regulación automáticos para automóviles que los comprenden; en clase 12: Acoplamientos o conectores de ejes, elementos de máquinas para vehículos terrestres; cojinetes, elementos de máquinas para vehículos terrestres; componentes de suspensión de vehículos; amortiguadores, elementos de máquinas para vehículos terrestres; resortes, elementos de máquinas para vehículos terrestres; llantas para sillas de ruedas; neumáticos para llantas de sillas de ruedas; llantas para sillas de ruedas (excepto neumáticos); defensas para embarcaciones [protectores laterales de embarcaciones]; embarcaciones y sus partes y piezas; llantas para aviones; llantas reencauchadas para aviones; llantas para aeronaves (excepto neumáticos); neumáticos para llantas de aviones; hule/caucho de banda de rodadura para reencauchar llantas de aviones; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas para vagones de ferrocarril; llantas reencauchadas para vagones de ferrocarril; llantas para vagones de ferrocarril (excepto neumáticos); neumáticos para llantas de vagones de ferrocarril; ruedas para vagones de ferrocarril; bandas de rodadura de caucho para reencauchar llantas para vagones de ferrocarril; material rodante ferroviario y sus partes y accesorios; llantas para vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas; llantas para vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas (excepto los neumáticos); llantas reencauchadas para vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas; neumáticos para vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas; ruedas para vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas; caucho para la banda de rodadura para el reencauchado de llantas para vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas; vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas y sus piezas y accesorios; llantas para trenes de levitación magnética; llantas para trenes de levitación magnética (excepto neumáticos); llantas reencauchadas para trenes de levitación magnética; neumáticos para llantas de trenes de

levitación magnética; ruedas para trenes de levitación magnética; caucho de banda de rodadura para reencauchar llantas para trenes de levitación magnética; trenes de levitación magnética y sus partes y accesorios; llantas para vehículos monorraíl; llantas para vehículos monorraíl (excepto neumáticos); llantas reencauchadas para vehículos monorraíl; neumáticos para llantas de vehículos monorraíl; ruedas para vehículos monorraíl; caucho de banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos monorraíl; vehículos monorraíl y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de piso bajo que circulan por pistas exclusivas; llantas para vehículos de piso bajo que circulan por pistas exclusivas (excluidos los neumáticos); llantas reencauchadas para vehículos de piso bajo que circulan por vías exclusivas; neumáticos para llantas de vehículos de piso bajo que circulan por pistas exclusivas; ruedas para vehículos de piso bajo que circulan por vías exclusivas; caucho para la banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de piso bajo que circulan por pistas exclusivas; vehículos de piso bajo que circulan por vías exclusivas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos autónomos que viajan por pistas exclusivas; llantas para vehículos autónomos que viajan por pistas exclusivas (excepto los neumáticos); llantas reencauchadas para vehículos autónomos que circulan por vías exclusivas; neumáticos para llantas de vehículos autónomos que circulan por pistas exclusivas; ruedas para vehículos autónomos que viajan por pistas exclusivas; caucho para bandas de rodadura de llantas para vehículos autónomos que circulan por vías exclusivas; vehículos autónomos que circulan por vías exclusivas y sus piezas y accesorios; carros autónomos; carros automatizados; vehículos con funciones de asistencia a la conducción; llantas para automóviles; llantas para vehículos; llantas reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos; llantas para carros eléctricos pequeños (excepto neumáticos); llantas para automóviles (excepto neumáticos); neumáticos para llantas de automóviles; neumáticos para llantas de vehículos; bandas de rodadura de caucho para reencauchar llantas de automóviles; ruedas para automóviles; ruedas para vehículos; bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; cojines de asiento para vehículos; mangueras hidráulicas para vehículos únicamente, que no sean de metal; automóviles, sus partes y piezas; llantas para motoneta/scooter de movilidad (excepto neumáticos); llantas para carritos de golf (excepto neumáticos); llantas para carros eléctricos (excepto neumáticos); llantas para vehículos todo terreno (excepto neumáticos); llantas para vehículos de motor de dos ruedas; llantas reencauchadas para vehículos de motor de dos ruedas; llantas para vehículos de motor de dos ruedas (excepto los neumáticos); neumáticos para llantas de vehículos de motor de dos ruedas; ruedas para vehículos de motor de dos ruedas; llantas para bicicletas; llantas reencauchadas para bicicletas; llantas para bicicletas (excepto neumáticos); neumáticos para llantas de bicicletas; ruedas para bicicletas; bandas de rodadura de caucho para reencauchar llantas para vehículos de motor de dos ruedas o bicicletas; bicicletas eléctricas; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; llantas y cubiertas de ruedas para aviones, vagones de ferrocarril, automóviles, vehículos de motor de dos ruedas y bicicletas; llantas y cubiertas de ruedas para vagones de ferrocarril pequeños y livianos que viajan en vías exclusivas, trenes de levitación magnética, vehículos monorraíl, vehículos de piso bajo que viajan en vías exclusivas; y vehículos autónomos que circulan por pistas exclusivas; válvulas para neumáticos de aviones, vagones de ferrocarril, automóviles, vehículos de motor de dos ruedas y bicicletas; válvulas para llantas de vehículos; válvulas para llantas de vagones pequeños y ligeros que viajan por vías exclusivas, trenes de levitación magnética, vehículos monorraíl, vehículos de piso bajo que viajan por vías exclusivas y vehículos autónomos que viajan por vías exclusivas; parches adhesivos de goma para reparar llantas o neumáticos; en clase 17: Hule/caucho anti-vibraciones para automóviles; sellos; mangueras de caucho; válvulas de caucho o fibra vulcanizada [sin incluir elementos de maquinaria]; juntas/empaquetaduras; juntas de tubería de resina sintética; acoplamientos y uniones de tuberías no metálicas; espuma de uretano; esponja fonoabsorbente de caucho o resina para llantas de automóviles; productos semielaborados de plástico; goma espuma [producto semiacabado]; materiales fonoabsorbentes de caucho o resina para llantas de automóviles; placas fonoabsorbentes de caucho o resina

para llantas de automóviles; caucho para reencauchar y reparar neumáticos; caucho para reparar neumáticos; materiales de caucho para tapar neumáticos; hule/caucho; en clase 35: Análisis de gestión empresarial o consultoría empresarial; investigación o análisis de mercados; suministro de información sobre ventas comerciales; gestión empresarial de hoteles; recopilación, gestión y análisis de información de macrodatos sobre negocios; recopilación de información de investigación de mercado; recopilación y análisis de información comercial sobre ventas de vehículos; gestión de inventario de productos; agencias para el trabajo de oficina relacionado con la gestión de productos (incluida la gestión de inventarios); agencias para trabajos de oficina relacionados con las ventas (incluida la gestión de incentivos de ventas); servicios de venta minorista o mayorista de automóviles; servicios de venta minorista o mayorista de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de venta minorista o mayorista de bicicletas; servicios de venta minorista o mayorista de maquinaria y aparatos eléctricos; servicios de venta minorista o mayorista de máquinas, implementos y suministros agrícolas; servicios de venta minorista o mayorista de automóviles y sus partes y accesorios; servicios de venta minorista o mayorista de maquinaria de minería, construcción, carga y descarga y agrícola, sus partes y accesorios; servicios de venta minorista o mayorista de amortiguadores, resortes, válvulas y mangueras de caucho, sus partes y accesorios; servicios de venta minorista o mayorista de tuberías de resina, acoplamientos de resina para tuberías y caucho de aislamiento sísmico, sus partes y accesorios; investigación asistida por computadora sobre información comercial; recuperación asistida por computadora de información comercial; suministro de información y asesoría empresarial y comercial a los consumidores sobre la selección de llantas que se colocarán y técnicas y prácticas de conducción; suministro de información comercial y asesoría relacionados con la gestión de llantas, a saber, selección, mantenimiento, reparación, reencauchado, sustitución y medición de la presión de llantas; asesoría y consultoría relacionados con la gestión y organización de negocios destinados especialmente a los profesionales de las llantas y la automoción; asesoría y consultoría relacionados con la gestión y organización de negocios; organización y realización de análisis de mercadeo; procesamiento de entrada en bases de datos informáticas de información y datos relacionados con la gestión de vehículos y llantas, disposición y ubicación de vehículos e itinerarios de carreteras; recopilación y sistematización de información y datos relacionados con la gestión de vehículos y llantas, disposición y ubicación de vehículos e itinerarios de carreteras; información y asesoría comercial relacionados con la disposición y ubicación de vehículos; consultoría relacionada con la gestión de personal y el empleo; consultoría sobre organización y gestión empresarial; asesoramiento administrativo, información relacionada con el desarrollo laboral y la integración profesional y social; recopilación y suministro de información comercial; análisis de negocios, asesoramiento comercial y consultoría comercial; consultoría empresarial profesional; recopilación, gestión y análisis de la información de los clientes; en clase 37: Reparación y mantenimiento de automóviles y sus partes y accesorios o servicios de inspección, consultoría e información relacionados con los mismos; reparación y mantenimiento de maquinaria de minería, construcción, carga y descarga y agrícola, y sus partes y accesorios o servicios de inspección, consultoría e información relacionados; reparación y mantenimiento de amortiguadores, resortes, válvulas y mangueras de caucho, sus partes y accesorios o servicios de inspección, consultoría e información relacionados con los mismos; reparación y mantenimiento de tuberías de resina, acoplamientos de resina para tuberías y caucho de aislamiento sísmico, sus partes y accesorios o servicios de inspección, consultoría e información relacionados con los mismos; servicios de información sobre el mantenimiento de llantas de automóviles, por telecomunicaciones, relacionados con la presión y la temperatura de las llantas; servicios de inspección, consultoría e información relacionados con el reencauchado de llantas; servicios de carga de baterías para vehículos eléctricos; en clase 39: Servicios de asesoría, consultoría e información relacionados con el transporte; suministro de información relacionada con la gestión de operaciones de embarcaciones; suministro de información relacionada con la gestión de operaciones

de aeronaves; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vagones de ferrocarril; suministro de información relacionada con la gestión de operaciones de vagones de ferrocarril pequeños y ligeros que circulan por vías exclusivas; suministro de información relacionada con la gestión operativa de trenes de levitación magnética; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vehículos monorraíl; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vehículos de piso bajo que viajan por vías exclusivas; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vehículos autónomos en pistas exclusivas; suministro de información relacionada con la gestión operativa de carros autónomos o carros automatizados; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vehículos con funciones de asistencia a la conducción; suministro de información relacionada con la gestión de operaciones de automóviles; suministro de información relacionada con la gestión operativa de pequeños carros eléctricos; suministro de información sobre gestión operativa de bandas de rodadura para vehículos [tipo tractor]; suministro de información relacionada con la gestión operativa de motonetas/scooters de movilidad; suministro de información relacionada con la gestión operativa de carritos de golf; suministro de información relacionada con la gestión operativa de carros eléctricos; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vehículos todo terreno; suministro de información relacionada con la gestión operativa de vehículos de motor de dos ruedas; suministro de información relacionada con la gestión operativa de bicicletas; suministro de información relacionada con el estado de funcionamiento del vehículo; suministro de información sobre carreteras y tráfico; servicios de navegación de vehículos con funciones de conducción autónoma o funciones de asistencia a la conducción autónoma por computadora (información de transporte); servicios de navegación de vehículos con funciones de conducción automatizada o funciones de asistencia a la conducción automatizadas por computadora (información de transporte); servicios de navegación de vehículos con funciones de conducción autónoma o funciones de asistencia a la conducción autónoma mediante programas informáticos (información de transporte); servicios de navegación de vehículos con funciones de conducción automatizada o funciones de asistencia a la conducción automatizadas mediante programas informáticos (información de transporte); suministro de información relacionada con servicios de conducción mediante conducción autónoma o dispositivos de conducción automatizada para automóviles compuestos por máquinas y aparatos de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico, aparatos de control remoto, máquinas y aparatos fotográficos, y máquinas e instrumentos de ajuste/regulación automáticos, incluidos los aparatos de radar, escáneres [equipos de procesamiento de datos], cámaras, videocámaras, sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico, y alarmas, para conducción autónoma o conducción automática de automóviles; servicios de navegación de automóviles de conducción autónoma o de conducción automatizada mediante máquinas y aparatos de telecomunicaciones (información de transporte); servicios de navegación de automóviles de conducción autónoma o de conducción automatizada mediante aparatos de control remoto (información de transporte); servicios de navegación de automóviles de conducción autónoma o de conducción automatizada mediante máquinas y aparatos fotográficos (información de transporte); suministro de información relacionada con servicios de conducción mediante estacionamiento autónomo o dispositivos de estacionamiento automatizados para automóviles compuestos por máquinas y aparatos de telecomunicaciones, aparatos e instrumentos de control eléctrico y electrónico, aparatos de control remoto, máquinas y aparatos fotográficos, y máquinas e instrumentos de ajuste/regulación automáticos, incluidos los aparatos de radar, escáneres [equipos de procesamiento de datos], cámaras, videocámaras, sensores [aparatos de medición], que no sean para uso médico, y alarmas, para estacionamiento autónomo o estacionamiento automático de automóviles; servicios de navegación de aparcamientos autónomos o aparcamientos automáticos de automóviles mediante máquinas y aparatos de telecomunicaciones

(información de transporte); servicios de navegación de aparcamientos autónomos o aparcamientos automáticos de automóviles mediante aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos (información de transporte); servicios de navegación de aparcamientos autónomos o aparcamientos automáticos de automóviles mediante aparatos de control remoto (información de transporte); servicios de navegación de aparcamientos autónomos o aparcamientos automáticos de automóviles mediante máquinas y aparatos fotográficos (información de transporte); servicios de navegación de automóviles mediante aparatos de radar, escáneres [equipos de procesamiento de datos], cámaras, cámaras de vídeo, sensores [aparatos de medición] que no sean para uso médico, alarmas y máquinas e instrumentos de ajuste/regulación automáticos compuestos por ellos (información de transporte); servicios de conducción de vehículos; en clase 42: Diseño de llantas, que no sea con fines publicitarios; diseño, programación o mantenimiento de programas informáticos para gestionar información de correas para transportadores; diseño, programación o mantenimiento de programas informáticos para simulación relacionados con llantas y estado de la superficie de la carretera; diseño, programación o mantenimiento de programas informáticos; diseño, programación o mantenimiento de programas informáticos relacionados con herramientas de visualización para la eficacia de la solución, como mejora de la productividad, optimización del inventario y mejora de la eficiencia, mediante diversas combinaciones de productos y servicios; asesoramiento técnico relacionado con conocimientos especializados sobre llantas y métodos de control de llantas; asesoramiento tecnológico relacionado con computadoras, automóviles y máquinas industriales; servicios de análisis técnico y consultoría relacionados con la selección, condición, mantenimiento, reencachado o reemplazo de llantas; servicios de análisis técnico y consultoría relacionados con la selección, condición, mantenimiento y reemplazo de componentes, repuestos y accesorios de vehículos; servicios de análisis técnico y consultoría relacionados con la selección, mantenimiento y reemplazo de automóviles y sus partes y accesorios; servicios de análisis técnico y consultoría relacionados con la selección, mantenimiento y reposición de maquinaria de minería, construcción, carga-descarga y agrícola, sus partes y accesorios; servicios de análisis técnico y consultoría relacionados con la selección, mantenimiento y reemplazo de amortiguadores, resortes, válvulas y mangueras de caucho, sus partes y accesorios; servicios de análisis técnico y consultoría relacionados con la selección, mantenimiento y reposición de tuberías de resina, acoplamiento de resina para tuberías y caucho de aislamiento sísmico, y sus partes y accesorios alquiler de computadoras; suministro de programas informáticos para información de conducción de vehículos, información cinética de vehículos e información de presión de llantas; suministro de programas informáticos para gestionar información de correas para transportadores; suministro de programas informáticos de simulación relacionados con llantas y estado de la superficie de la carretera; suministro de programas informáticos relacionados con herramientas de visualización para la eficacia de la solución, tales como mejora de la productividad, optimización del inventario y mejora de la eficiencia, mediante diversas combinaciones de productos y servicios; suministro de programas informáticos en redes de datos; suministro de información y asesoramiento técnico relacionados con la fabricación y el uso de llantas y sus piezas; pruebas o investigación sobre llantas y el estado de la superficie de las carreteras y servicios de información relacionados con los mismos; suministro de programas informáticos sobre gestión de inventario e incentivos de ventas para tiendas minoristas y tiendas mayoristas; operación de sistemas informáticos por acceso remoto; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; operación de datos de sistemas en vehículos por acceso remoto; seguimiento de datos de los sistemas del vehículo mediante acceso remoto; servicios de análisis y consultoría para programas informáticos relacionados con herramientas de visualización para la eficacia de la solución, tales como mejora de la productividad, optimización del inventario y mejora de la eficiencia, mediante diversas combinaciones de productos y servicios; pruebas o investigación de vehículos con funciones de conducción autónoma o funciones de asistencia a la conducción autónoma y servicios de información relacionados con los mismos; pruebas o investigación

de vehículos con funciones de conducción automatizada o funciones de asistencia a la conducción automatizadas y servicios de información relacionados con los mismos; prueba o investigación de vehículos de piso bajo que viajan por vías exclusivas y sus piezas y accesorios y servicios de información relacionados con ellos; prueba o investigación sobre vehículos autónomos que viajan por pistas exclusivas y sus piezas y accesorios y servicios de información relacionados con ellos; suministro de programas informáticos relacionados con los sistemas de los clientes para mejorar la productividad de los clientes mediante la gestión de la calidad y la gestión del inventario de llantas; suministro de información técnica y consultoría relacionada con la gestión de llantas, a saber, selección, mantenimiento, reparación, reencauchado, sustitución y medición de presión de llantas para vehículos de terceros; consultoría tecnológica de expertos técnicos en la selección, estado, mantenimiento y reparación de llantas, repuestos y accesorios para vehículos; suministro de información científica y tecnológica relacionada con el seguimiento de vehículos y remolques; pruebas de calidad y control de calidad de llantas y neumáticos; diseño de locales comerciales como tiendas minoristas y tiendas mayoristas para el comercio de llantas; desarrollo, diseño, mantenimiento y suministro de software, aplicaciones móviles, bases de datos y sitios web; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones; realización de estudios de proyectos técnicos; estudios e investigaciones en el campo del tratamiento de residuos. Fecha: 8 de abril de 2021. Presentada el: 24 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021567718).

Solicitud N° 2020-0010280.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de fischertechnik GmbH, con domicilio en Klaus-Fischer-Str. 1, 72178 Waldachtal, Alemania, solicita la inscripción de: **fischertechnik** como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), incluidos sistemas modulares para crear modelos de visualización; material de artistas; material de pasatiempos (material de papel y cartón; productos de imprenta; fotografías; artículos de papelería; adhesivos [pegamentos] de papelería, material de dibujo; hojas, películas; caracteres de imprenta; clichés de imprenta que sean con ese fin); material artesanal (materiales de artesanía, sea cualquier producto de la clase 16 y de papel, dedicado a ese fin).; en clase 28: Juguetes, en particular juegos/kits de construcción de sistemas para crear modelos de juguetes y modelos de exhibición; juguetes, a saber, elementos de construcción fabricados a partir de material plástico y/o material biológicamente degradable. Fecha: 7 de abril de 2021. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021567719).

Solicitud N° 2021-0001750.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Surya Henna Cosmetics Ltd., con domicilio en Sha Dodhia & Co., 173 Cleveland Street, London, W1T 6WR, England, The United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: SURYA,



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: champús; acondicionadores para el cabello, mascarillas para el cabello; tintes para el cabello; acondicionadores para el cabello; geles para el cabello; preparaciones no médicas para el cuidado del cabello con una finalidad cosmética; preparaciones no médicas para el cuidado de la piel, cabello y cuero cabelludo; cremas de afeitar; geles de ducha; humectantes para la piel; jabones; jabones para uso personal; lociones para después del afeitado; bálsamos labiales. Fecha: 12 de abril de 2021. Presentada el 24 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567720).

Solicitud N° 2021-0004875.—Marcela de los Ángeles Corrales Murillo, mayor, soltera, abogada y notaria pública, con cédula de identidad uno-mil trescientos quince-cero quinientos sesenta y cuatro, vecina de Curridabat, Barrio Freses, cédula de identidad N° 113150564, en calidad de apoderada especial de Topografía Francisco Reyes S. A., cédula jurídica N° 3-101-246302, con domicilio en San Juan de Tibás, del Estadio Municipal, cien metros oeste y veinticinco metros sur, casa número veintinueve., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Topografía Francisco Reyes



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de topografía, asesoría técnica y legal en zona marítimo terrestre, levantamientos de batimetría y oceanografía física. Reservas: La propietaria de esta marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 31 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021567739).

Solicitud N° 2021-0004951.—Andrés Fontana Salinas, casado una vez, cédula de identidad N° 110830729, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva Teiwaz, cédula jurídica N° 3002781500, con domicilio en Pavas, de la Casa de Óscar Arias 100 m norte y 75 m oeste a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



la marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, actividades deportivas y culturales. Fecha: 12 de julio del 2021. Presentada el: 02 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567743).

Solicitud N° 2021-0004904.—Franklin Bolívar Guillén Zamora, casado dos veces, cédula de identidad N° 205470183, en calidad de apoderado generalísimo de Applatincr Sociedad

Anónima, cédula jurídica N° 3101807915, con domicilio en San Rafael, Condominio Concasa, Paso Real, Filial C Dos-Dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SOLY Delivery App como marca de servicios, en clase: 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicación para dispositivos móviles, que facilita una plataforma de interacción entre el usuario y diferentes comercios que se encuentran en dicha plataforma. Fecha: 08 de junio del 2021. Presentada el: 01 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021567745).

Solicitud N° 2021-0004815.—Arsenio Padecio Laran JR, casado una vez, cédula de residencia 160800006404, en calidad de apoderado generalísimo de Sushi'S Paradise And Me Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101712330 con domicilio en Belén, La Ribera, Centro Corporativo El Cafetal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUSHI HAI HAI** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante de comida Japonesa (Sushi). Ubicado en Heredia, Belén, La Ribera, Centro Corporativo El Cafetal. Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el: 28 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021567751).

Solicitud N° 2021-0002465.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de A. Menarini Industrie Farmaceutiche Riunite S.R.L con domicilio en: Vía DEI Sette Santi 3, Firenze, Italia, solicita la inscripción de: **M MENARINI PILLS OF INNOVATION**



como marca de fábrica y servicios en clases: 5, 9, 16, 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos farmacéuticos; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; preparaciones y artículos dentales y dentífricos medicinales; preparaciones y artículos higiénicos; productos y preparaciones para el control de plagas; productos farmacéuticos y remedios naturales; materiales para apósitos; desinfectantes y antisépticos; en clase 9: portadores de datos magnéticos, discos de grabación; DVD; discos compactos; portadores de grabación digital; software; aparatos para editar películas cinematográficas; publicaciones electrónicas descargables; videocámaras; cámaras [fotografía]; películas cinematográficas; grabaciones de sonidos musicales; grabaciones de videos musicales; unidades flash USB; aplicaciones móviles; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de transmisión de imágenes; aparatos de reproducción de imágenes; aparatos de reproducción de sonido; aparatos para grabar imágenes; aparatos de grabación de sonido; en clase 16: papel; artículos de papelería; libros; revistas [publicaciones periódicas]; impresos; catálogos; publicaciones impresas; papelería; artículos de papelería para escribir; cajas de cartón; bolsas de papel cónicas; postales; folletos; carteles publicitarios; carteles montados; fotografías; carteles de papel; rótulos de cartón; letreros de papel; calendarios; almanaques; sujetador de papeles; pisapapeles; vasos para lápices; portalápices; carteras de documentos; plumas; libros para escribir o dibujar; diarios; en clase 41: seminarios; organización de exhibiciones con

finés culturales; servicios de exhibición de arte; organización de conferencias; realización de convenciones; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales, recreativos y deportivos; realización de visitas guiadas a lugares culturales con fines educativos; servicios de publicación; actividades culturales; prestación de servicios de esparcimiento por radio y televisión; producción de audio y video y fotografía; producción televisiva y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informático. Reservas: de los colores negro, rojo, blanco y azul. Prioridad: se otorga prioridad N° 018326322 de fecha 27/10/2020 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 12 de abril de 2021. Presentada el: 16 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2021567761).

Solicitud N° 2021-0001641.—Carlos Roberto Chaves Soto, soltero, cédula de identidad N° 106420729, con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, cien metros al este de la Estacion de Servicios de Sabanilla, detrás del Restaurante No Me Olvides Mezcalería, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOMEOLVIDES**



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de Restaurante, especialmente venta de alimentos y bebidas. Fecha: 12 de julio de 2021. Presentada el: 22 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021567762).

Solicitud N° 2021-0002522.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Liebel-Flarsheim Company LLC con domicilio en 1034 S. Brentwood BLVD., suite 800, Richmond Heights, MO, 63117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTIVANTAGE** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos médicos, principalmente inyectores de medios de contraste para uso en procedimientos de tomografía computarizada (TC) Fecha: 8 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567764).

Solicitud N° 2021-0002523.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Liebel-Flarsheim Company LLC, con domicilio en 1034 South Brentwood Blvd., Suite 800, Richmond Heights, Mo, 63117,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTISTAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Inyectores de medios de contraste para imágenes de resonancia magnética. Fecha: 8 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567766).

Solicitud N° 2021-0002521.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Liebel-Flarsheim Company LLC con domicilio en 1034 South Brentwood BLVD., Suite 800, Richmond Heights, MO, 63117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **READY-BOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas eléctricamente calentadas para mantener la temperatura de fluidos intravenosos. Fecha: 8 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567768).

Solicitud N° 2021-0002524.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Liebel-Flarsheim Company LLC con domicilio en 1034 South Brentwood BLVD., Suite 800, Richmond Heights, MO, 63117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTIONE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos médicos, principalmente inyectores con motor de medios de contraste para uso en procedimientos de imágenes médicas. Fecha: 8 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567786).

Solicitud N° 2021-0005124.—Shakira Mcdonald Agustín, casada una vez, cédula de identidad 701130953 con domicilio en Escazú, San Miguel, Condominio Villas del Rey casa N° 14, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA COCINA DE LA NEGRITA FELIZ



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación estilo caribeño nacional e internacional. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 7 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021567789).

Solicitud N° 2021-0002525.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Liebel-Flarsheim Company LLC, con domicilio en: 1034 South Brentwood BLVD., Suite 800, Richmond Heights, MO, 63117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ILLUMENA**, como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: inyectores motorizados/con potencia para inyectar medios de contraste en el cuerpo de una persona o un animal para facilitar la obtención de imágenes de órganos corporales y mediante radiografía, tomografía computarizada y similares; tubos médicos para la administración y drenaje de fluidos; recipientes, a saber, jeringas; aparatos médicos, a saber, aparatos médicos que consisten en consolas de operador de inyección de medios de contraste motorizados/con potencia, soportes de cabezal de inyector y consola, y accesorios, a saber, cables de extensión e interconexión, interruptores remotos, interfaces de ECG (electrocardiograma) y preamplificadores; aparatos e instrumentos de inyección médicos del tipo de camisas de presión y calentadores de jeringas, y soportes para frascos cuentagotas para uso médico. Fecha: 08 de abril de 2021. Presentada el: 17 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567793).

Solicitud N° 2021-0002466.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Biersdorf AG., con domicilio en Unnastrasse 48, 20253, Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: NIVEA SUN,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos no medicados; preparaciones para protección solar no medicadas; preparaciones para después de tomar el sol no medicadas. Reservas: se reservan los colores azul, blanco y amarillo. Fecha: 25 de marzo del 2021. Presentada el: 16 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021567802).



Solicitud N° 2021-0002056.—Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de Suzano S. A. con domicilio en AV. Professor Magalhães Neto, no. 1752, 10 o Andar, Salas 1010 E 1011, Pituba, Pituba, CEP 41810-012, Salvadorba, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: TPcycle



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Tarjeta de papel; materiales de embalaje [llenado; amortiguación] en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico (envoltorios, bolsas) para embalaje; empaques/embalaje de papel o plástico. Fecha: 5 de abril de 2021. Presentada el: 4 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021567803).

Solicitud N° 2021-0002330.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Trans Unión LLC, con domicilio en: Delaware, 555 W. Adams ST., Chicago, Illinois 60661, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUAUDIENCE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9, 35 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable para su uso en el suministro de información comercial y al consumidor en el campo del mercadeo y la investigación de mercado; en clase 35: servicios de mercadeo; servicios de investigación de mercados; servicios de análisis de mercadeo; servicios de asesoramiento en mercadeo; servicios de información comercial y de consumidores en el ámbito de la gestión de información y datos de terceros; suministro de datos demográficos de mercadeo y preparación de listas de correo; gestión de información y datos demográficos comerciales y de mercadeo para terceros; proporcionar modelos y estrategias de mercadeo personalizadas para un rendimiento de mercadeo óptimo; servicios de consultoría comercial y de mercadeo en el ámbito de la identidad y la demografía del consumidor; prestación de servicios de información comercial y para el consumidor en el ámbito del crédito al consumidor; servicios comerciales y de mercadeo, a saber, uso de datos y modelos analíticos para diseñar y mejorar el rendimiento de campañas de mercadeo para terceros; servicios de recopilación de datos y comparación de datos relacionados con el consumidor con el fin de dirigirse a los consumidores para anuncios y mercadeo de anunciantes y comercializadores a través de múltiples redes digitales direccionables y en clase 42: software no descargable para su uso en el suministro de información comercial y de consumidores en el ámbito del mercadeo y la investigación de mercados; software como servicio en los campos de mercadeo, análisis de datos e investigación de mercado; plataforma como servicio en los campos de mercadeo, análisis de datos en investigación de mercado. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el: 11 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2021567804).

Solicitud N° 2021-0002461.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Fresenius Kabi AG, con domicilio en Else-Kröner-Strasse 1, 61352 Bad Homburg, Germany, Alemania, solicita la inscripción de: **FRESUPPORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos dietéticos. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el: 16 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021567806).

Solicitud N° 2021-0002970.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1984695, en calidad de apoderada especial de Consorcio Comex S. A. de C.V., con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho N° 138 Penthouse 1 y 2, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650, D.F., México, solicita la inscripción de: Comex Linea Camello



como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Brochas para pintores; rodillos de pintura; cubiertas para rodillos de pintura; felpas; marcos para rodillos de pintura; manerolas para pintores de obra; mangos para rodillos de pintura; rodillos aplicadores de pintura; extensiones para rodillos de pintura; bandejas para pintura; charolas para pintores de obra; revestimientos para bandejas de pinturas y charolas; cubiertas de papel para bandejas; almohadillas para aplicar pintura; esponjas para aplicar pintura; aplicadores de pintura; espátulas de pintura; agitadores de pintura; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas de enmascarar de papelería o para uso doméstico; pinceles y brochas. Reservas: Se reserva los colores: azul, celeste, amarillo, negro, beige, café claro. Fecha: 01 de julio del 2021. Presentada el: 05 de abril del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021567807).

Solicitud N° 2021-0005510.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica 3004045002 con domicilio en del Aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gallito milán menta



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería con sabor a chocolate con menta. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 17 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021567808).

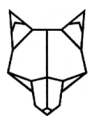
Solicitud N° 2018-0006766.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Espumados S. A., con domicilio en Autopista Sur Carrera 4 N° 6-15, Saacha, Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de: Romance Relax



como marca de fábrica y comercio en clase: 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Espumas flexibles de poliuretano en todas sus presentaciones como láminas, módulos, espuma continua, sudaderos y medidas, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas mate Has que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos, acolchados (rellenos) de caucho o de materias plásticas, bandas adhesivas que no sean para la medicina o la papelería o la casa, espumas, hilos de caucho para uso textil, caucho sintético, hilos elásticos para uso textil, materias de embalaje de caucho o de otras materias plásticas, hilos de materias plásticas para uso textil, lana de vidrio para aislamiento, látex, materias plásticas semielaboradas, tejidos

aislantes, espuma de poliuretano sea en bloque o planchas, acolchados o rellenos, resinas acrílicas, revestimientos aislantes, compuestos para calafatear, embalajes impermeables. Fecha: 7 de julio de 2021. Presentada el: 26 de julio de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021567809).

Solicitud N° 2021-0005801.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Naked Worldwide Limited, con domicilio en 26TH Floor, Beautiful Group Tower, 77 Connaught Road Central, Central, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas de sol; gafas antideslumbrantes; cristal óptico; gafas inteligentes; estuches para gafas; cadenas para gafas; cordones para gafas; monturas de gafas; lentes para gafas; gafas (óptica); gafas de deportes, auriculares; teléfonos celulares; celulares; teléfonos tipo celulares; cuadernos electrónicos (notebooks); fundas para ordenadores portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; carcasas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos tipo smartphones; teléfonos inteligentes (smartphones); tabletas electrónicas; cascos de realidad virtual; en clase 18: bolsos de mano; billeteras; bolsas (sobres, bolsitas) de cuero para empaquetar; mochilas; baúles (equipaje); bolsas de viaje; maletas; maletas con ruedas; portafolios (artículos de marroquinería); pieles de pelo (pieles de animales); cuero de imitación; bolsas de deporte; bolsas; bolsas de playa; ropa para animales estuches para artículos de tocador; pieles de animales; en clase 25: prendas de vestir; artículos de sombrerería; calzado; botas; sandalias; zapatos; pantuflas; calcetines; trajes de baño (bañadores); sostenes; camisetas de deporte; albornoces; ropa de playa; cinturones (prendas de vestir); ropa de cuero de imitación; ropa de cuero; abrigos; viseras para gorras; sombreros; zapatillas deportivas; camisetas (de manga corta); suéteres; ropa interior. Fecha: 7 de julio de 2021. Presentada el 25 de junio de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021567810).

Solicitud N° 2021-0005874.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Ridivi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101366574, con domicilio en: edificio Meridiano, 1er piso Meridiano Business Center, Guachipelín, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: R Ridivi DIGITALIZANDO LOS SERVICIOS FINANCIEROS



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 07 de julio de 2021. Presentada el: 29 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021567811).

Solicitud N° 2021-0005875.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Ridivi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101366574, con domicilio en Edificio Meridiano, 1er piso Meridiano Business Center, Guachipelín, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: R



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Fecha: 7 de julio del 2021. Presentada el: 29 de junio del 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021567812).

Solicitud N° 2021-0005840.—María De La Cruz Villane Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de COOPERATIVA de Productores de Leche Dos Pinos R. L. con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: VK ENERGY DRINK



como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas; Bebidas para energía, hidratación y bebidas para deportes. Fecha: 6 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2021. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021567813).

Solicitud N° 2021-0002331.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly And Company, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RETSEVMO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el: 11 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021567814).

Solicitud N° 2021-0005800.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S. A. con domicilio en ruta 101 km. 23.500, Parque De Las Ciencias, Edificio, Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **FORSIL ICLOS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase

5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 6 de julio de 2021. Presentada el: 25 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernandez, Registradora.—(IN2021567815).

Solicitud N° 2021-0005798.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Naked Worldwide Limited con domicilio en 26th Floor, Beautiful Group Tower, 77 Connaught Road Central, Central, Hong Kong, solicita la inscripción de: **NAKED WOLFE** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 18; 25 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: gafas de sol; gafas antideslumbrantes; cristal óptico; gafas inteligentes; estuches para gafas; cadenas para gafas; cordones para gafas; monturas de gafas; lentes para gafas; gafas [ópticas]; gafas de deporte; auriculares; teléfonos celulares; celulares; teléfonos tipo celulares; cuadernos electrónicos [notebooks]; fundas para ordenadores portátiles; bolsas especiales para ordenadores portátiles; carcasas para teléfonos inteligentes; fundas para teléfonos tipo smartphones; teléfonos inteligentes electrónicas; cascos de realidad virtual; en clase 18: bolsos de mano; billeteras; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; mochilas; baúles [equipaje]; bolsas de viaje; maletas; maletas con ruedas; portafolios [artículos de marroquinería]; pieles de pelo [pieles de animales]; cuero de imitación; bolsas de deporte; bolsas; bolsas de playa; ropa para animales estuches para artículos de tocador; pieles de animales; en clase 25: Prendas de vestir; artículos de sombrerería; calzado; botas; sandalias; zapatos; pantuflas; calcetines; trajes de baño [bañadores]; sostenes; camisetas de deporte; albornoces; ropa de playa; cinturones [prendas de vestir]; ropa de cuero de imitación; ropa de cuero; abrigos; viseras para gorras; sombreros; zapatillas deportivas; camisetas [de manga corta]; suéteres; ropa interior; en clase 35: marketing; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de agencias de importación-exportación; publicidad en línea por una red informática; organización de desfiles de moda con fines promocionales; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad; suministro de información comercial por sitios web. Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el: 25 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021567816).

Solicitud N° 2021-0006016.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica 3004045002 con domicilio en del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **De la granja a su mesa** como serial de publicidad

comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, productos lácteos y sus derivados; aceites y grasas comestibles. Lo anterior relacionado con la solicitud de registro de la marca La Granja & Diseño en clase 29, con número de registro 296065. Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el: 1 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o serial de publicidad comercial abarca la expresión o serial en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o serial de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021567817).

Solicitud N° 2021-0002463.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Regal Ware, Inc. con domicilio en 1675 Reigle Drive, Kewaskum, Wisconsin 53040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAMBIAMOS VIDAS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para hacer cepillos; suministros de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio para la construcción); artículos de vidrio, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; utensilios de cocina.; en clase 41: Educación: formación/entrenamiento; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios educativos para la cocina. Fecha: 22 de marzo de 2021. Presentada el: 16 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021567820).

Solicitud N° 2021-0002054.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Suzano S. A., con domicilio en Av. Professor Magalhães Neto, N° 1752, 10° Andar, Salas 1010 E 1011, Pítuba, CEP 41810-012, Salvador-BA, Brasil, solicita la inscripción de: TP CYCLE,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Tarjeta de papel; materiales de embalaje (llenado; amortiguación) en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico (envoltorios, bolsas) para embalaje; empaques / embalaje de papel o plástico. Fecha: 25 de marzo del 2021. Presentada el: 4 de marzo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021567822).

Solicitud N° 2021-0005583.—Laura Mariela Durán Sedó, soltera, cédula de identidad N° 115890648, con domicilio en: de la Iglesia Católica de San Sebastián 50 m norte y 550 m oeste, Residencial Montecarlo, casa 45, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL ÁTICO DE LUZ

EL ÁTICO DE LUZ como marca de fábrica en clases: 4 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas (iluminación) candelas y en clase 16: papel, cajas de cartón, productos de imprenta, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos), bolsas para embalar y empaquetar. Fecha: 28 de junio de 2021. Presentada el: 21 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario al el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2021567823).

Solicitud N° 2021-0003791.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de gestora oficiosa de Uber Technologies, Inc., con domicilio en 1515 3RD Street, San Francisco, California 94158, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **UBER DIRECT**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software informático, soportes de almacenamiento y grabación digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y dispositivos periféricos para ordenadores; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones de los oídos para buceadores, pinzas nasales para buceadores y nadadores, guantes para buceadores, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; aparatos de extinción de incendios; software; software informático descargable para que los usuarios soliciten la entrega de productos a terceros; software informático descargable para coordinar servicios de entrega, a saber, software para la programación y envío automatizados de vehículos a los clientes; software descargable para navegación; software descargable para acceder, organizar, conseguir, solicitar, programar, captar la atención, coordinar, gestionar, obtener, ordenar y reservar entregas y servicios de entrega; software informático descargable para recibir y responder a solicitudes de entregas; software descargable para analizar el transporte y las entregas, software de mapas en tiempo real descargable para rastrear vehículos y entregas; software descargable para navegar y comprar bienes de consumo; software descargable para realizar pedidos desde casa de alimentos, abarrotes y bienes de consumo; software descargable para procesar pedidos de alimentos, comestibles y bienes de consumo; software descargable para monitorear, gestionar y rastrear la entrega de alimentos, abarrotes y bienes de consumo; software descargable para compras en línea; software descargable para compras en línea de abarrotes y bienes de consumo; software descargable para solicitar y encargar servicios de entrega; software descargable para solicitar y encargar servicios de entrega; software descargable para comprar y solicitar la entrega de bienes de consumo, software descargable para buscar, navegar, comparar y comprar bienes de consumo de terceros; software descargable caracterizado por información sobre alimentos, abarrotes y productos de consumo; software descargable para acceder y suministrar servicios de venta al detalle y de abarrotes en línea; en clase 35: publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; funciones de oficina; servicios de mercadeo y promoción; servicios contables; servicios empresariales; servicios de consultoría empresarial; programas de

descuento; programas de fidelidad; suministro de información al consumidor; programas de incentivos; monitoreo, gestión y seguimiento del transporte y la entrega de bienes y paquetes en tránsito, con fines comerciales, servicios minoristas; servicios de gestión empresarial, a saber, organizar, conseguir, programar, captar la atención, coordinar, gestionar, obtener y reservar entrega de bienes y paquetes; administración de empresas, consultoría de gestión empresarial y servicios de gestión empresarial en el ámbito de la entrega; servicios de comparación de compras; suministro de un sistema basado en la web y portales en línea en el campo del comercio de negocio a consumidor y de empresa a empresa para que las empresas ingresen, gestionen y modifiquen la información de entrega y programen las entregas de bienes a consumidores y clientes; publicidad y promoción de los bienes y servicios de terceros a través de una red informática global, a saber, la publicidad y la promoción de la disponibilidad de bienes para la selección, pedido, compra y/o entrega; servicios de pedidos en línea caracterizados por abarrotes y otros productos de consumo; servicios de tienda de venta al por menor y al por mayor en línea en el campo de los abarrotes, alimentos frescos y preparados, farmacia y mercancías en general; suministro de información sobre productos de consumo en los campos de los alimentos, abarrotes y bienes de consumo; publicitar y promocionar los bienes y servicios de terceros a través de una red informática global; servicios de tiendas minoristas caracterizados por una amplia variedad de bienes de consumo de terceros; mercadeo, publicidad y promoción de bienes y servicios minoristas de terceros a través de dispositivos electrónicos inalámbricos; servicios de tiendas minoristas caracterizados por bienes de consumo y abarrotes de otros provistos a través de aplicaciones móviles descargables y comunicaciones inalámbricas; servicios de tienda minorista de abarrotes caracterizados por servicios de entrega al hogar, la oficina y otros lugares designados; servicios de tienda minorista de abarrotes; promoción de los bienes de terceros mediante el suministro de un sitio web caracterizados por bienes de consumo y abarrotes para la compra y entrega; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios en línea, a saber, el pedido y monitoreo de inventario para abarrotes y bienes de consumo de terceros; pedidos en línea computarizados caracterizados por con mercancía de consumo en general; suministro de un sitio web utilizado para realizar pedidos comerciales en línea en el campo de los abarrotes y bienes de consumo; en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de bienes; arreglo de viajes; servicios de entrega; suministro de un sitio web caracterizado por información relacionada con servicios de entrega y reservas para servicios de entrega; entrega de alimentos; entrega de paquetes; servicios de entrega de abarrotes; transporte y entrega de bienes; entrega de mensajes; entrega urgente de bienes por vehículos; entrega de abarrotes y bienes de consumo; entrega de comestibles y bienes de consumo por parte de operadores de vehículos locales de terceros, envíos por mensajería y mensajeros; servicios de entrega, a saber, el monitoreo, la gestión el seguimiento de la entrega de abarrotes y bienes de consumo; suministro de información en relación con la recolección, seguimiento y entrega de bienes activos en tránsito; almacenamiento temporal de entregas; suministro información e información de seguimiento a terceros en relación con el estado de recogida y entrega a través del acceso telefónico y de internet; servicios de seguimiento, a saber, suministro de seguimiento electrónico de paquetes a terceros; servicios de entrega, a saber, entrega de bienes de empresa a empresa y de empresa a consumidor; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; análisis industrial, investigación industrial y servicios de diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; software como un servicio (Saas); computación en la nube; suministro de un sitio web; suministro de uso temporal de software no descargable; suministro de uso temporal de software no descargable para que los usuarios soliciten la entrega de bienes a terceros; suministro de uso temporal de software no descargable para coordinar servicios de entrega, a saber, el software para la programación y el despacho automatizados de vehículos a los clientes; suministro de uso temporal de software no descargable para la navegación; suministro de uso temporal de software no descargable para acceder, organizar, conseguir, solicitar, programar, captar la atención, coordinar, gestionar, obtener, ordenar y reservar entregas y servicios de entrega; suministro de uso

temporal de software no descargable para recibir y responder a solicitudes para entregas; suministro de uso temporal de software no descargable para analizar el transporte y las entregas; suministro de uso temporal de software de mapas en tiempo real no descargable para el seguimiento de vehículos y entregas; suministro de uso temporal de software no descargable para la navegación y la compra de bienes de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para compras en línea de abarrotes y bienes de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable caracterizado por información sobre alimentos, abarrotes y productos de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para el pedido de compras en el hogar de alimentos, abarrotes y bienes de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para procesar pedidos de alimentos, abarrotes y bienes de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para monitorear, administrar y rastrear la entrega de alimentos, abarrotes y bienes de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para comprar en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para solicitar y pedir servicios de entrega; suministro de uso temporal de software no descargable para acceder y suministrar servicios de tienda minorista y abarrotes en línea; suministro de uso temporal de software no descargable para buscar, navegar, comparar y comprar bienes de consumo de terceros; suministro de uso temporal de software no descargable para comprar y solicitar la entrega de bienes de consumo. Prioridad: se otorga prioridad N° 90285459 de fecha 28/10/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 6 de julio de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021567824).

Solicitud N° 2021-0005203.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Ingenio Taboga Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Cañas, bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: alcotab

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alcohol en gel, desinfectantes.

Fecha: 14 de junio de 2021. Presentada el: 8 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021567825).

Solicitud N° 2021-0005965.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Poseidon-AI Pte. Ltd., con domicilio en 32 Carpenter Street, Singapur (059911), Singapur, solicita la inscripción de: poseidon AI

como marca de servicios en clase: 44. Internacional.  Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44:

Servicios de desarrollo de inteligencia artificial y procesamiento y detección de imágenes y datos para la automatización de acuicultura sostenible en agua dulce, marina y costera; Servicios de acuicultura, acuíponia y cultivo y crianza en agua de especies animales y vegetales; servicios de desarrollo y asesoramiento de sistemas de acuicultura, acuíponia y cultivo y crianza sostenible de especies animales y vegetales en agua dulce, marina y costera; Servicio de optimización de la alimentación acuática

de peces y otras especies animales. Fecha: 6 de julio de 2021. Presentada el: 30 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021567826).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0010282.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Nokia Corporation, con domicilio en Karakaari 7, 02610 Espoo, Finlandia, solicita la inscripción de: NOKIA BootUp Tune

NOKIA BootUp Tune como marca SONORA de fábrica en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos para grabar, capturar, almacenar, procesar, editar, visualizar, transmitir o reproducir y escuchar sonido o imágenes; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras y hardware informático, sus partes y piezas; dispositivos periféricos informáticos; software computadora; dispositivos, aparatos y equipos de telecomunicaciones, sus partes y accesorios; teléfonos, teléfonos inteligentes y otros dispositivos electrónicos portátiles y que se pueden llevar puestos para capturar, recibir, recopilar, grabar, leer, mostrar, organizar, editar, transmitir, compartir, manipular y revisar datos, texto, mapas, imágenes y sonidos; reproductores multimedia portátiles; tabletas; agendas electrónicas; lectores de libros electrónicos; computadoras portátiles; cámaras; videocámaras; sensores; dispositivos conectados que se pueden llevar puestos, a saber, dispositivos en forma de relojes, anteojos, lentes de contacto, cintas para la cabeza, guantes, pulseras, pendientes, joyas, cascos y lentes de contacto que se pueden utilizar para computación, detección, escaneo, grabación, visualización, monitoreo, procesamiento de datos, control remoto, predicción, programación, conexión a redes informáticas o con fines de telecomunicaciones; dispositivos conectados que se pueden llevar puestos, a saber, dispositivos informáticos que llevan los usuarios finales, que se llevan encima o en el cuerpo de los usuarios finales o que se incorporan a la ropa, el calzado, los sombreros, lentes de contacto, bolsos, tejidos, telas, tejidos y cualquier tipo de material, artículos y accesorios portátiles y que puedan utilizarse para la informática, detección, escaneo, grabación, visualización, supervisión, procesamiento de datos, control remoto, predicción, programación, conexión a redes informáticas o con fines de telecomunicaciones; dispositivos informáticos portátiles y usables; relojes inteligentes; pantallas montadas en la cabeza; dispositivos con funciones eléctricas, electrónicas y digitales que se pueden conectar a redes informáticas y que tienen capacidades de computación, sensorial, escaneo, comunicación, almacenamiento de datos, bio-retroalimentación, seguimiento fisiológico, monitoreo de salud, monitoreo de condición física, capacidad predictiva o de realidad aumentada, en forma de anteojos, guantes, relojes, prendas de vestir, calzado, sombrerería, bandas y cascos; baterías; cargadores; impresoras; fundas para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y que se pueden llevar puestos; aparatos e instrumentos de audio, imágenes, vídeo y radio; altavoces; auriculares; tapones para los oídos; micrófonos; aparatos de televisión y multimedia; pantallas; juegos/kits de manos libres para teléfonos, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros dispositivos informáticos portátiles y que se pueden llevar puestos; aparatos y software para sistemas de cartografía y navegación GPS; aparatos de control remoto; archivos de imagen, vídeo y sonido descargables; bolígrafos electrónicos; software, hardware y dispositivos informáticos portátiles que permiten la supervisión, control y control remoto de vehículos y parámetros de vehículos, electrodomésticos y muebles, sistemas de gestión de energía, sistemas domóticos, sistemas de seguridad, entretenimiento doméstico y equipos de audio/vídeo, dispositivos

de telecomunicaciones, dispositivos de redes sociales y dispositivos informáticos, y equipos de tele-asistencia para la salud y el acondicionamiento físico; equipos y dispositivos de comunicaciones de máquina a máquina (M2M); aplicaciones de software; artículos ópticos; aplicaciones de software y hardware que permiten al usuario obtener información relacionada con la ubicación y relevante al contexto; software y hardware de computadoras que proporcionan información sobre salud, estado físico y bienestar; equipos y aparatos para medir y/o registrar diferentes parámetros fisiológicos o de otro tipo, incluidos la frecuencia cardíaca, la presión arterial, el peso, la calidad del sueño, la ventilación, la temperatura corporal, la conductividad de la piel, la glucosa en sangre (todo para fines científicos), el ácido láctico, el velocidad, aceleración, altitud, temperatura ambiental, humedad y pureza; software descargable del tipo de una aplicación móvil para mostrar y compartir la ubicación de un usuario y encontrar, localizar e interactuar con otros usuarios; software y hardware que permiten el pago en línea y el pago a distancia; aparatos de advertencia antirrobo; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; aparatos de intercomunicación; equipo de salvamento; altavoces; aparatos de medición de precisión; conjuntos de radiotelefonía; escamas; instalaciones eléctricas antirrobo; termómetros que no sean para uso médico; partes, piezas y accesorios de todos los productos mencionados. Fecha: 17 de marzo del 2021. Presentada el: 09 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de marzo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021567836).

Solicitud N° 2021-0005416.—Estefanía González Chaves, soltera, cédula de identidad 901070667, en calidad de Apoderado Generalísimo de Farmacias Zúñiga & González, S. A., cédula jurídica 3101814568 con domicilio en Corredores, La Cuesta, Cuervito, 350 noreste de la Iglesia Pentecostal Unida, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FARMACIAS ZUÑIGA** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a farmacia. Ubicado en Ciudad Neilly, Corredores, Puntarenas, del Banco Nacional de Costa Rica 75 metros norte, frente Supermercado Hermanos Loaiza. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 15 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567864).

Solicitud N° 2021-0005641.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Lubrizol Advanced Materials, INC. con domicilio en 9911 Brecksville Road, Cleveland, Ohio 44141-3247, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 17 y 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; adhesivos para su uso en la industria; masillas y otros rellenos en pasta; adhesivos para fines industriales; preparaciones químicas para fines científicos, que no sean para uso médico o veterinario; cloruros; plásticos, sin procesar; resinas poliméricas, sin procesar; resinas sintéticas, sin procesar/resinas artificiales, sin procesar; resina de cloruro de polivinilo clorado; en clase 17: Plásticos y resinas en forma extruida



para su uso en la fabricación; tuberías, tubos y mangueras flexibles, que no sean de metal; accesorios, no metálicos para tuberías flexibles, accesorios, no metálicos, para tuberías rígidas; mangueras flexibles, no metálicas; juntas, no metálicas, para tuberías; manguitos de tubería, no de metal/cubiertas de tubería, no de metal; materias plásticas, semielaboradas; materiales de refuerzo, no metálicos, para tuberías; resinas artificiales semielaboradas; películas de plástico que no sean para envolver y embalar; materiales de calafateo; composiciones químicas para reparar fugas; rellenos para juntas de dilatación, compuestos selladores para juntas; tuberías y accesorios de cloruro de polivinilo clorado; en clase 19: Materiales, no metálicos, para la edificación y la construcción; tuberías rígidas, no metálicas, para la construcción; materiales de construcción, no metálicos/materiales de construcción, no metálicos; tuberías de desagüe, no metálicas; tuberías de canalón, no metálicas, cañerías, no metálicas; tuberías y accesorios de cloruro de polivinilo clorado. Fecha: 12 de julio de 2021. Presentada el: 22 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021567875).

Solicitud N° 2021-0005064.—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de Apoderado Especial de Pura Vida Laureles, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101406324 con domicilio en avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PVL PET MAGIC BY SAVONE** como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 31 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo, jabones, perfumería y perfumería para mascotas; en clase 5: Lociones y preparaciones veterinarias para mascotas; en clase 31: Productos alimenticios, croquetas, galletas y bebidas para mascotas. Fecha: 17 de junio de 2021. Presentada el: 4 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021567893).

Solicitud N° 2021-0005780.—Lamberto Carlos Micangeli Pinto, soltero, cédula de identidad 115020566, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hotelera Mirador del Valle, cédula jurídica 3-101-035532 con domicilio en Av. 1^{ERA}, calle 1 y 3, edificio Cristal oficina administrativa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **URBAN GREEN HOTEL & SUITES**

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotelaría; alquiler de habitaciones y apartamentos. Ubicado en Urban Green Hotel & Suites, San José, Avenida 1 entre calles 1 y 3 Edificio Cristal. Fecha: 7 de julio de 2021. Presentada el: 25 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021567894).



Solicitud N° 2021-0004113.—Carlos Roberto López León, viudo, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latín Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida “A” lote 18 “A” Km. 30.5, Amatitlán, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: Gyne-cs



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de infecciones urinarias de la mujer; sustancias dietéticas para uso humano.

Fecha: 14 de mayo del 2021. Presentada el: 06 de mayo del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2021567950).

Solicitud N° 2021-0005578.—José Luis Montero Dalorzo, casado una vez, cédula de identidad N° 303190994, con domicilio en La Pitahaya, 100 m. este del Palí, Cartago, 30101, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dalorzo,



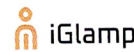
Dalorzo

como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30; 32 y 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: frutas y vegetales en conserva; frutas y vegetales congelados y empacados; jaleas y mermeladas; confituras; rellenos para repostería a base de frutas; compotas; encurtidos; chileras; chunky de vegetales; pestos;

chimichurri argentino; chutney de frutas o vegetales; aceites aromatizados; hongos en conserva; cebollitas en conserva; escabeche; frutas y vegetales en conserva; frutas y vegetales congelados y empacados; jaleas y mermeladas; confituras; rellenos para repostería a base de frutas; compotas; encurtidos; chileras; chunky de vegetales; pestos; chimichurri argentino; chutney de frutas o vegetales; aceites aromatizados; hongos en conserva; cebollitas en conserva; escabeche; en clase 30: café, té, cacao; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; repostería; chocolates; helados, sorbetes; miel de abeja; productos para sazonar; especias; vinagre; salsa tipo inglesa, salsas de vegetales; salsa de tomate; mayonesa; mostaza; pizza; frutos secos recubiertos con chocolate; bebidas de café, bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; tortillas de harina; tortillas de maíz; preparaciones para glasear pasteles; café, té, cacao; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; repostería; chocolates; helados, sorbetes; miel de abeja; productos para sazonar; especias; vinagre; salsa tipo inglesa, salsas de vegetales; salsa de tomate; mayonesa; mostaza; pizza; frutos secos recubiertos con chocolate; bebidas de café, bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; tortillas de harina; tortillas de maíz; en clase 32: cervezas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y hortalizas; zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; pulpas; cocteles sin alcohol; horchata; bebida de jugo de tomate; en clase 33: bebidas alcohólicas, preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vino, hidromiel; cremas con alcohol; rompopo; cocteles con alcohol; extractos de frutas con alcohol; digestivos Reservas: no reserva. Fecha: 29 de junio de 2021. Presentada el 21 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021567973).

Solicitud N° 2021-0005359.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son Inc. con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APODERATE DEL AIRE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3, 4 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: perfumes de habitación o atmósfera, aceites esenciales para la atmósfera, preparaciones para fragancia del aire, preparaciones para perfumar el aire, popurrí, incienso; en clase 4: velas, velas perfumadas; en clase 5: preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desinfectar el aire, preparaciones para neutralizar olores, desodorantes no para uso personal, desodorizantes de habitación o atmósfera, desodorizantes de alfombra, desodorizantes para textiles. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 14 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021567974).

Solicitud N° 2021-0003925.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderada especial de Iglamp S. A., con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, doscientos metros norte del Scotiabank, casa de dos pisos, frente a Embajada de Cuba, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: iGlamp,



como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de negocios comerciales. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el 30 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568009).

Solicitud N° 2020-0009909.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de apoderado especial de Davanti Tyres Limited, con domicilio en Oak House, Woodland Park, Ashton Road, Newton-Le-Willows, WA12 OHF, Reino Unido, solicita la inscripción de: PROTOURA SPORT



como marca de comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos sólidos, semi-sólidos, semi-neumáticos; llantas y cubiertas para ruedas de vehículos de todo tipo. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568010).

Solicitud N° 2020-0009908.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderado especial de Davanti Tyres Limited con domicilio en Oak House, Woodland Park, Ashton Road, Newton-Le-Willows, WA12 OHF, UK, Reino Unido, solicita la inscripción de: PROTOURA SPORT

PROTOURA SPORT como marca de comercio en clase 37 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de reparación, mantenimiento y montaje de neumáticos y ruedas para vehículos. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568011).

Solicitud N° 2021-0003924.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad N° 116320626, en calidad de gestor oficioso de Humaan Experience Zunya S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-789532, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Cooperativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZUNYA**, como marca de servicios en clases: 36 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: negocios inmobiliarios; en clase 43: servicios de alojamiento y hospedaje temporal. Fecha: 7 de julio de 2021. Presentada el 30 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021568012).

Solicitud N° 2021-0004584.—Stefanny Carvajal Soto, casada una vez, cédula de identidad N° 503900816, en calidad de apoderado generalísimo de Pura Velo Limitada, cédula jurídica N° 3102808285, con domicilio en Santa Ana, Pozos, del Restaurante Bacchus, doscientos metros al este, seiscientos metros al norte y cincuenta metros al oeste, casa blanca a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PURA VÉLO** como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Toda clase de vestuario para hombre, mujeres y niños, ya sean formales o sports (informales) deportiva, además toda clase de calzado, accesorios y sombrerería para hombre, mujer y niños. Fecha: 23 de junio de 2021. Presentada el: 21 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568049).

Solicitud N° 2021-0005623.—Jason Lyle Miller, (único apellido) soltero, pasaporte 483285962, en calidad de apoderado generalísimo de Sloth Life Holdings Limitada, cédula jurídica N° 3102802850, con domicilio en cantón Central, distrito Occidental, Barrio El Molino, avenida 0, calles 12-14 Bufete Garro Navarro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Partes de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería, puños, bolsillos, forros, tacones, viseras para gorras y armaduras de sombreros; prendas de vestir y el calzado para deporte, guantes, camisetas de deporte sin mangas,

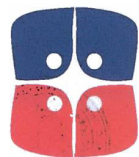
ropa para ciclistas, uniformes deportivos; trajes de disfraces, ropa y sombreros de papel, pañuelos de bolsillo. Fecha: 9 de julio de 2021. Presentada el: 22 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021568055).

Solicitud N° 2021-0006100.—Roberto Héctor Rodríguez Curbelo, casado dos veces, Pasaporte D201352, con domicilio en Hacienda Pinilla, casa N° 18, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PB PREMIUM BLACK**,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación financiera exclusiva de alto nivel, cursos de educación financiera exclusiva en vivo y en línea a través de plataformas digitales. Cursos virtuales y presenciales de marketing, comercio digital, redes de asesoría financiera de alto nivel exclusivo. Fecha: 13 de julio del 2021. Presentada el: 5 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568107).

Solicitud N° 2021-0005969.—Manuel Antonio Carvajal Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 107310266, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación del Instituto de Lengua Española, cédula jurídica 3002056524 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos; 100 metros al sur y veinticinco metros al este, de la exlavandería La Margarita, en el edificio de las oficinas administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la educación primaria y secundaria. Ubicado en San Francisco de dos Ríos, 100 metros al sur y 25 metros al este de la ex lavandería La Margarita, complejo Educativo del Instituto de Lengua Española. Fecha: 8 de julio de 2021. Presentada el: 30 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021568116).

Solicitud N° 2021-0003836.—Sofía Campos Brenes, soltera, cédula de identidad N° 304550076, con domicilio en Bo. Los Ángeles, 300 m. n. de la Basílica De Los Ángeles, casa verde, portón negro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Descarada Tradición**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante. Fecha: 5 de mayo de 2021. Presentada el 28 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. 5 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568121).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0004017.—José Pablo Ramírez Acuña, soltero, cédula de identidad N° 114900228, en calidad de apoderado especial de 3-102-780804 S. R. L., cédula jurídica 3102780804, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, Calle Cebadilla, Condominio Hacienda Barcelona, Casa 48, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Move Aligners By AL



como marca de fábrica en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Alineadores dentales removibles o movibles. Fecha: 2 de julio de 2021. Presentada el: 5 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021566947).

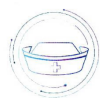
Solicitud N° 2021-0002053.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Suzano S.A., con domicilio en Av. Professor Magalhaes Neto, N° 1752, 10 o Andar, Salas 1010 E 1011, Pituba, CEP 41810-012, Salvador-BA, Brasil, solicita la inscripción de: TP CYCLE como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Tarjeta de papel; materiales de embalaje (llenado; amortiguación) en papel o cartón; papel; papel de embalaje; bolsas de papel o plástico (envoltorios, bolsas) para embalaje; empaques/ embalaje de papel o plástico. Fecha: 26 de marzo de 2021. Presentada el: 4 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021567703).

Solicitud N° 2021-0004283.—Cinthya Vanessa Araya Mena, casada una vez, cédula de identidad 109230671 con domicilio en Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACTIVADAS



como marca de fábrica y servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de congresos. Reservas: De los colores; dorado, amarillo y café claro Fecha: 10 de junio de 2021. Presentada el: 12 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021567914).

Solicitud N° 2021-0005523.—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Nursave Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101804333, con domicilio en distrito Mata Redonda, Edificio Sabana Business Center, Piso Once, Oficinas de Facio & Cañas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NURSAVE NURSE SAVE



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asistencia de enfermería a domicilio. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 18 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021567978).

Solicitud N° 2021-0006105.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-818107 S.A., cédula jurídica 3101818107 con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Avenida Escazú, Torre Uno, segundo piso, oficina de ICS Abogados; Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: vitae



como marca de comercio y servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Odontología; servicios odontológicos; clínicas odontológicas; consultorios odontológicos. Reservas: No se hace reserva de colores para el uso de esta marca. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 5 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021568014).

Solicitud N° 2021-0006117.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, mayor, abogado, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-818107 S. A., cédula jurídica 3101818107 con domicilio en San José-Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, torre uno, segundo piso, Oficina de ICS Abogados; Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: vitae



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Plataforma virtual para la descarga de archivos; aplicaciones móviles; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software grabado o descargable; aplicaciones de móvil descargables para transmisión de información; software de ordenador; aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; todos destinados a la programación y seguimiento de citas médicas, odontológicas, de laboratorio, de entregas a domicilio de medicamentos, de toma de muestras a domicilio, para pago de servicios médicos, odontológicos y de laboratorio, y para solicitar, pagar y dar seguimiento a planes de salud. Reservas: No se hace reserva de colores para el uso de esta marca. Fecha: 14 de julio de 2021. Presentada el: 5 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568039).

Solicitud N° 2021-0005517.—Diego Alonso Fernández Otárola, casado una vez, abogado y notario público, en calidad de apoderado especial de divorciado una vez con domicilio en Coopevigua Tres, Guápiles, Pococí, Limón, 150 metros oeste y 75 metros norte del Súper Hermanos Arias, 70201, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción de: Niromi

 como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel de abeja; propóleo. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 18 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568042).

Solicitud N° 2021-0004901.—Joanna Nelson Ulloa, cédula de identidad 113690010, en calidad de apoderado especial de El Postre Primero Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102804435, con domicilio en Heredia, Heredia, Mercedes Norte, del bar España, cincuenta metros oeste, local tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL POSTRE PRIMERO

 como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial que consiste en una cafetería y restaurante dedicado a la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas, incluido todo tipo repostería y pastelería. Reservas: no aplica. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 1 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021568067).

Solicitud N° 2021-0006144.—Estefany Raquel Porras Aguilar, casada una vez, cédula de identidad N° 207130463, con domicilio en Grecia, Bolívar, 100 metros norte, 300 este, del cruce a San Luis, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ArMo Soluciones Construye fácil. Decora simple

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricación de artículos de cemento, yeso y hormigón para la construcción, ubicado en Alajuela, Grecia, Bolívar, 100 metros norte, 300 este del cruce a San Luis. Fecha: 16 de julio de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568077).

Solicitud N° 2021-0006101.—Roberto Héctor Rodríguez Curbelo, casado dos veces, pasaporte D201352, con domicilio en Hacienda Pinilla, casa N° 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEJ SÉ EL JEFE

 como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación y formación financiera, cursos de educación financiera en vivo y en línea a través de plataformas digitales. Cursos virtuales y presenciales de marketing y comercio digital. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 5 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568088).

Solicitud N° 2021-0005161.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderada especial de Suzhou Dare Investment Consultation Co. Ltd. con domicilio Room 618, Building Number 1, Lucky City Commercial Center, Suzhou Industrial Park, Suzhou City, Jiangsu Province, China, solicita la inscripción de: DYLLU

 como marca de fábrica y servicios en clases: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: cajas fuertes [metálicas o no metálicas], trampas para animales salvajes, clavos, cencerros, alambres de acero, ganchos [artículos de ferretería metálicos], materiales de refuerzo para conductos, racores metálicos para tuberías, codos metálicos para tuberías, guarniciones metálicas para muebles, herrajes para la construcción, etiquetas metálicas, válvulas metálicas que no sean partes de máquinas, veletas, cofres de herramientas metálicos, vacíos, candados metálicos que no sean eléctricos, tubos metálicos, alambres para soldar, varillas metálicas para soldar, bisagras metálicas, mordazas [artículos de ferretería metálicos], poleas metálicas que no sean para máquinas, monumentos metálicos, materiales de construcción metálicos, angulares metálicos, andamios metálicos, escaleras metálicas, tornillos metálicos, timbres de puerta metálicos, no eléctricos, toberas metálicas, tacos metálicos, cuerdas metálicas, cerraduras metálicas que no sean eléctricas, escaleras de tijera metálicas, manguitos [artículos de ferretería metálicos], llaves metálicas, vallas [cercas] metálicas, puntales metálicos, pulseras de identificación metálicas, abrazaderas metálicas para tuberías, construcciones transportables metálicas, cintas metálicas para atar, bridas de fijación metálicas para cables y tuberías, anclas, aleaciones de metales comunes, hebillas de metales comunes [artículos de ferretería], obras de arte de metales comunes, protecciones metálicas para árboles, minerales de hierro, materiales metálicos para vías férreas, metales comunes en bruto o semielaborados, pequeños artículos de ferretería metálicos; en clase 7: máquinas de empaquetar, bombas [máquinas], máquinas para trabajar el vidrio, taladros de minería, cortadoras de forraje, máquinas de cocina eléctricas, herramientas [partes de máquinas], máquinas para fabricar baterías eléctricas, lustradoras de calzado eléctricas, dispositivos eléctricos de cierre de ventanas, cierres eléctricos de puertas, tijeras eléctricas, máquinas eléctricas para cortar cabello, rodillos eléctricos para puertas, dispositivos eléctricos de apertura de ventanas, dispositivos eléctricos de apertura de puertas, máquinas y aparatos de limpieza eléctricos, extractores de jugo eléctricos, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, máquinas de galvanoplastia, soldadoras eléctricas, máquinas para la industria electrónica, máquinas de grabado, dinamos, válvulas [partes de máquinas], motores, excepto para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión, excepto para vehículos terrestres, herramientas de mano, que no sean de accionamiento manual, molinillos de café que no sean de accionamiento manual, desintegradores, herramientas manuales neumáticas, a saber,

máquinas amoladoras neumáticas, pulidoras neumáticas, lijadoras neumáticas con bandas abrasivas, llaves neumáticas, destornilladores neumáticos, remachadoras neumáticas, instalaciones eólicas para la generación de electricidad, máquinas de coser, máquinas de limpieza en seco, lavadoras de alta presión, cortadoras de césped [máquinas], robots industriales, máquinas para el tratamiento en frío de productos ópticos, máquinas amasadoras, máquinas para fabricar fertilizantes, máquinas electromecánicas para la industria química, sierras [máquinas], correas para máquinas, soportes para máquinas, en máquinas para ordeñar, batidoras eléctricas para uso doméstico, molinillos/trituradores para uso doméstico, que no sean de accionamiento manual, amoladoras/trituradoras angulares, picadoras de carne [máquinas], máquinas mezcladoras, máquinas para trabajar el metal, máquinas de aire comprimido, máquinas para hacer cremalleras/zipper, molinos centrífugos, máquinas para hacer briquetas de carbón, máquinas para moler harina, máquinas para trabajar la madera, máquinas para fabricar mantequilla, dispositivos de encendido para motores de combustión interna, máquinas trituradoras, máquinas para fabricar cerveza, máquinas agrícolas, máquinas y aparatos para pulir [eléctricos], máquinas rociadoras de pintura, grúas [aparatos de elevación y de izado], martillos neumáticos, pistolas neumáticas para clavar, máquinas para la separación de gases, cilindros neumáticos [parte de máquinas], gatos [máquinas], cortadoras [máquinas], recortadoras, máquinas para cortar pan, máquinas y aparatos eléctricos para el lavado de alfombras, máquinas de calibrado, bombas para pozos de petróleo, especialmente para el petróleo, máquinas de embalaje para alimentos, taladros eléctricos de mano, bombas de aireación para acuarios, cepillos para aspiradoras, máquinas lavadoras [de ropa], compactadoras de carretera (máquinas), prensas de filtro, máquinas de procesamiento de tabaco, máquinas impresoras, pistolas para rociar pintura, máquinas aplicadoras de cola, aspiradoras, accesorios de aspiradoras para diseminar perfumes y desinfectantes, máquinas de vapor, aparatos de limpieza que utilizan vapor, trapeadores de vapor, máquinas desbarbadoras, telares, máquinas para fabricar cartón, máquinas para fabricar pañales de papel, máquinas para procesar té, máquinas para fabricar bombillas, máquinas para trabajar el cuero, máquinas para fabricar cordones, máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos, máquinas para hacer esmalte, máquinas para fabricar alambres y cables, máquinas para fabricar agujas, máquinas para fabricar ladrillos, rodamientos [partes de máquinas], máquinas de fundición, máquinas para montar bicicletas, cabezales de perforación [partes de máquinas]; en clase 8: cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas], herramientas de perforación [herramientas de mano], herramientas de grabado [herramientas de mano], instrumentos y herramientas para desollar animales, instrumentos de mano para rizar el pelo, remachadoras [herramientas de mano], instrumentos de lijado [instrumentos de mano], instrumentos agrícolas manuales, sables, herramientas manuales., pistolas manuales para la extrusión de masillas, gatos de elevación accionados a mano, mangos para herramientas de mano accionadas manualmente, cortadoras de barba, tijeras de podar, estuches de manicura, arpones, herramientas manuales de jardín, planchas de ropa, paletas para albañil, brocas [partes de herramientas manuales]; en clase 9: semiconductores, alarmas, pararrayos, aparatos e instrumentos geodésicos, reglas cuadradas para medir, aparatos de medición, aparatos de medición de la presión, reglas [instrumentos de medida], sensores, instrumentos de navegación, aparatos de medición eléctricos, enchufes eléctricos, tomas de corriente, baterías eléctricas, cargadores para baterías eléctricas, aparatos electrónicos de videovigilancia, contactos eléctricos, electrolizadores, interruptores eléctricos, timbres eléctricos, acoplamientos eléctricos, condensadores eléctricos, aparatos de televisión, cerraduras eléctricas, materiales para redes eléctricas [alambres, cables], tapas para tomas de corriente, instalaciones eléctricas antirrobo, pantallas de anuncios electrónicos, tarjetas electrónicas con chip, calibradores deslizantes electrónicos, dibujos animados, disyuntores, intercomunicadores, máscaras de protección, ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios, calzado de protección contra accidentes, irradiación e incendios, guantes de protección contra accidentes, láseres, no para fines médicos, termómetros, no

para fines médicos, fotocopadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas], dispositivos de protección para uso personal contra accidentes, rodilleras para trabajadores, botas de seguridad para uso industrial, aparatos radiológicos para uso industrial, cámaras endoscópicas industriales, aparatos e instrumentos ópticos, fibras ópticas [filamentos conductores de luz], tacógrafos, aparatos e instrumentos de pesaje, aparatos e instrumentos de química, contadores, programas de computador [software descargable], conmutadores de redes de computadores, puentes de redes informáticas, cintas métricas, videoteléfonos, aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles, aparatos de análisis del aire, paneles de control [electricidad], sistemas de control de acceso electrónicos para puertas Inter bloqueadas, medidores, aparatos de extinción de incendios, aparatos para analizar gases, micrómetros, tapones auditivos para buceo, aparatos de regulación del calor, aparatos de identificación facial, cerraduras biométricas para puertas de huellas dactilares, monitor de video, pantallas de video, niveles [instrumentos para determinar la horizontalidad], balanzas de baño, máquinas de votación, enrutador de Internet, receptores y transmisores de radio, radios, sintonizadores de señales de radio, routers inalámbricos, detectores de humo, gafas, detectores de monedas falsas, cajas de altavoces, aparatos de control remoto, fuentes de alimentación móviles, a saber, baterías recargables, aparatos para comprobar el franqueo, compases de corredera, impresoras para uso con computadores, aparatos de control de velocidad para vehículos, cámaras de visión trasera para vehículos, cámaras [fotografía], relojes inteligentes (procesamiento de datos), gafas inteligentes (procesamiento de datos), dispensadores de tickets; en clase 10: aparatos de masaje, preservativos, medidores de colesterol, aparatos dentales eléctricos, tapones para los oídos [dispositivos de protección de los oídos], materiales de sutura, tapones para los oídos para la insonorización, que no sean de uso médico, prótesis, artículos ortopédicos, aparatos de fisioterapia, biberones, tetinas para biberones, monitores de composición corporal, almohadas soporíferas contra el insomnio, monitores de grasa corporal, aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos de control de la frecuencia cardíaca, hemocitómetros, glucómetros, aparatos para medir la presión arterial, aparatos e instrumentos de odontología, aparatos para uso en análisis médicos, guantes para uso médico, termómetros para uso médico, lámparas médicas de rayos ultravioleta para la esterilización, audífonos (dispositivos de ayuda auditiva); en clase 11: Lámparas, calentadores de bolsillo, cocinas [hornos], campanas extractoras para cocinas, encendedores, bombillas, utensilios de cocina eléctricos, lámparas eléctricas, aparatos eléctricos para hacer yogur, aparatos eléctricos para hacer leche de soja, aparatos eléctricos de calefacción, autoclaves eléctricos para cocinar, cápsulas de café vacías para cafeteras eléctricas, percoladores eléctricos, cafeteras eléctricas, radiadores eléctricos, ropa calentada eléctricamente, hervidores eléctricos, freidoras eléctricas, vaporizadores eléctricos de alimentos, ventiladores [aire acondicionado], tubos [partes de instalaciones sanitarias], humidificadores, cocedoras de arroz eléctricas para uso doméstico, purificadores eléctricos de agua para uso doméstico, humidificadores para uso doméstico, hornos de cocina domésticos, aparatos de toma de agua, instalaciones de polimerización, tostadores de pan, parrillas [aparatos de cocina], secadores de aire, purificador de aire para uso doméstico, lámparas germicidas para la purificación del aire, aparatos y máquinas para la purificación del aire, instalaciones de aire acondicionado, esterilizadores de aire, recalentadores de aire, freidoras de aire, armarios frigoríficos, aparatos e instalaciones frigoríficas, aparatos e instalaciones de refrigeración, aparatos de calefacción y refrigeración para dispensar bebidas calientes y frías, grifos, boquillas para grifos antisalpicaduras, estufas de gas, calentadores eléctricos para biberones, fuentes, aparatos e instalaciones de cocina, condensadores de gas, que no sean partes de máquinas, quemadores de gas, pistolas de calor, tubos fluorescentes, sopletes eléctricos, aparatos para filtrar agua, aparatos y máquinas para la purificación del agua, instalaciones de purificación de agua, reflectores, lámparas rizadoras, secadores de pelo, hornos de microondas [aparatos de cocina], aparatos e instalaciones sanitarias, máquinas de niebla, aparatos de desinfección, grifos para tuberías y conductos, rocas de lava para uso en parrillas de barbacoa, lámparas

de aceite, instalaciones de baño, luces para vehículos, aparatos e instalaciones de alumbrado, aparatos vaporizadores para planchar tejidos, máquinas y aparatos de hielo, instalaciones de riego automático; en clase 21: contenedores para uso doméstico o de cocina, trampas para insectos, utensilios de cocina, obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio, cepillos de dientes eléctricos, utensilios de cocina no eléctricos, utensilios de tocador, utensilios de cosmética, cerámica para uso doméstico, guantes para uso doméstico, cuencos de vidrio, cubos de basura, regaderas, lana de acero para la limpieza, artículos de vidrio para uso doméstico, a saber, tazas, platos, teteras y jarras, artículos de porcelana para uso doméstico, a saber, palanganas, cuencos, platos, teteras, vajillas, frascos, jarras y ollas, artículos de esmalte y de plástico para uso doméstico, a saber, palanganas, cuencos, platos, teteras y tazas, aspersores, recipientes térmicos para alimentos, acuarios de interior, instrumentos de limpieza, de accionamiento manual, cepillos, trapeadores, cubos con escurridor para trapeadores, vidrio en bruto o semielaborado, excepto el de construcción, tendederos de ropa, cepillos de dientes, abrevaderos, recipientes para beber, guantes de jardinería; en clase 35: alquiler de máquinas y equipos de oficina, publicidad, contabilidad, sistematización de información en bases de datos informáticas, publicidad en línea por una red informática, servicios de agencia de importación y exportación, consultoría sobre gestión de personal, asistencia en la dirección de negocios, servicios administrativos para la reubicación de empresas, servicios de agencias de información comercial, comercialización (mercadotecnia), gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas], promoción de ventas para terceros, suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, alquiler de puestos de venta, búsqueda de patrocinadores, servicios de oficinas de empleo, alquiler de máquinas expendedoras, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Fecha: 15 de junio de 2021. Presentada el: 8 de junio de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2021. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568177).

Solicitud N° 2021-0004255.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Vimar S. P. A., con domicilio en Viale Vicenza, 14-36063 Marostica (Vicenza), Italia, solicita la inscripción de: **VOXIE** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Intercomunicadores, intercomunicadores de video, cámaras de video, cámaras de circuito cerrado, monitores de video, cables de video, interruptores eléctricos, botones eléctricos, dispositivos de control de acceso, teléfonos, parlantes, micrófonos, alimentadores de fuerza, transformadores eléctricos, aparatos de conmutación eléctrica, relés eléctricos, amplificadores electrónicos, equalizadores (aparatos de audio), cables telefónicos, cables eléctricos, cables de audio, cables de ethernet, cables ópticos, paneles de botones a presión (eléctricos). Fecha: 18 de mayo de 2021. Presentada el: 11 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021568182).

Solicitud N° 2021-0001761.—Jimmy Eduardo Rojas Ugalde, casado una vez, cédula de identidad 107460905 con domicilio en La Trinidad de Moravia, Los Sitios Urbanización Llamas del Bosque casa N°12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Iglesia Cristo céntrica **FUENTE de VIDA**



como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación formación; servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales relacionados y brindados por una iglesia.; en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, relacionados con la orientación espiritual, brindados por una iglesia. Fecha: 30 de abril de 2021. Presentada el: 24 de febrero de 2021. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568185).

Solicitud N° 2021-0005246.—Jie Pin Feng Mo, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de FM Multidisciplinario de Occidente Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102809878, con domicilio en Tibás, Cuatro Reinas, costado oeste de Megasúper, 11305, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Óptica Optilens,



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: armazones oftálmicos/gafas oftálmicos/lentes oftálmicos; en clase 44: servicio de optometría. Fecha: 29 de junio de 2021. Presentada el 10 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021568187).

Solicitud N° 2021-0005243.—Richard Alberto Sanabria Suárez, casado una vez, cédula de residencia N° 186201302927, con domicilio en Condominio Futura, casa 2, Guachipelín, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTELIN HUMAN**,



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de julio de 2021. Presentada el 9 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568192).

Solicitud N° 2021-0000174.—Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Johan Zamora Alvarado, cédula de identidad 110560652, con domicilio

en Costa Rica, Heredia, del Walmart, 1 km al oeste, Residencial Hacienda San Agustín, casa 26-C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: PARADISE CITY MODDERS



como marca de servicios en clase 40 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: adaptación a gusto del cliente de la apariencia física, el diseño y las características de aparatos de procesamiento de datos, equipos de cómputo, consolas, controles y dispositivos electrónicos, personalización de la apariencia física, el diseño y las características de aparatos de procesamiento de datos, equipos de cómputo, consolas, controles y dispositivos electrónicos. Fecha: 25 de febrero de 2021. Presentada el: 11 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021568227).

Solicitud N° 2021-0000476.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de La Dominicana Industrial, S.R.L. con domicilio en km 3.5, Carretera Duarte, Tramo Santiago-Licey, NO. 96, Santiago, Santiago, República Dominicana, C.P. 51000 / República Dominicana, 51000, Santiago, República Dominicana, solicita la inscripción de: **Pertutti** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias. Fecha: 24 de febrero de 2021. Presentada el: 19 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registradora.—(IN2021568228).

Solicitud N° 2021-0004891.—Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-00042152, con domicilio en San José, central, Costa Rica, 100 m norte y 50 m t este del Instituto Costarricense de Turismo, edificio oficinas administrativas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BP Bot



como marca de servicios en clase 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: los servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Fecha: 24 de junio de 2021. Presentada el: 31 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021568243).

Solicitud N° 2021-0006385.—Rodrigo Muñoz Ripper, casado una vez, cédula de identidad 113100774, en calidad de Apoderado Especial de Emmanuel Castro Soto, divorciado, cédula

de identidad 108930974 con domicilio en de la estación RITEVE seiscientos metros oeste, carretera a Quebradilla, Condominio Albacete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sukia



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, siendo todos estos productos estilo gourmet Fecha: 20 de julio de 2021. Presentada el: 13 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021568251).

Solicitud N° 2021-0004180.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de María José Navarro Agudelo, soltera, cédula de identidad 116650676 con domicilio en Tibás, Anselmo, Llorente, Santa Mónica, del Laboratorio Aduanero, 300 mts., este, casa a mano derecha color crema con portones negros, diagonal a la Clínica de la Doctora Mirta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: luz de luz



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir incluyendo ropa interior, calzado y artículos de sombrerería; en clase 41: Publicación en línea de libros y revistas en formato electrónico. Fecha: 19 de mayo de 2021. Presentada el: 10 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2021568267).

Solicitud N° 2021-0006221.—Aynor Norberto Alvarado Campos, soltero, cédula de identidad 205750232, con domicilio en Bolívar de San Ramón, Urbanización Copán, casa 56, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HERITAGE OF SUCCESS



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores blanco, dorado y negro. Fecha: 15 de julio de 2021. Presentada el: 7 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021568274).

Solicitud N° 2021-0005982.—Graciela María de Sainz Molestina, soltera, cédula de identidad N° 116570815, en calidad de apoderado especial de 3-102-809229 Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica N° 3102809229, con domicilio en: Desamparados, costado sur del parque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZIGU

ZIGU como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: zapatos para mujer y hombre, esto incluye: sandalias, botas, mocasines, tenis y tacones. Fecha: 07 de julio de 2021. Presentada el: 01 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021568286).

Solicitud N° 2021-0001458.—José Alberto Mora Guerrero, casado una vez, cédula de identidad 105420103, en calidad de Apoderado Especial de Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, cédula jurídica 3007045704 con domicilio en Desamparados, Calle Fallas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: La Voz del Contador Privado



como marca de servicios en clase: 41 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación para contadores privados. Reservas: De los colores: Azul, Verde y Gris. Fecha: 13 de abril de 2021. Presentada el: 17 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021568296).

Solicitud N° 2021-0006019.—Jessica Enue Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Agencia de Viajes Lim Travel S. A., cédula jurídica N° 3101761336, con domicilio en Liberia, Barrio Condega, costado sureste del Banco Nacional, en el Centro Comercial Veinticinco de Julio, local número trece, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: LiM Travel,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a agencia de viajes, la asesoría en paquetes y destinos turísticos (por ejemplo: tipo de moneda, puntos importantes, el clima, temas culturales), la designación de rutas de viaje y el proveer servicios tales como aerolíneas, cruceros, hoteles, seguros de viaje, excursiones, guías, transporte local, visitas y comidas. Ubicado en Guanacaste, Liberia, Barrio Condega, costado sureste del Banco Nacional, en el centro comercial Veinticinco de Julio, local número trece. Fecha: 8 de julio de 2021. Presentada el 1° de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021568344).

Solicitud N° 2021-0002323.—María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad N° 108840675, en calidad de apoderada especial de Nassar Abogados Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3101318617, con domicilio en Barrio Tournón, Oficentro Torres del Campo, torre uno, segundo piso, Oficinas Nassar Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carta Náutica**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: boletines informativos electrónicos descargables en materia de derecho marítimo. Fecha: 12 de julio de 2021. Presentada el 11 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021568350).

Solicitud N° 2021-0000302.—Adriana Paniagua Loría, cédula de identidad 303890111, en calidad de apoderada generalísima de Desarrollos Climatizados S. A., cédula jurídica 3-101-718266, con domicilio en Dos Cercas, Desamparados, 125 metros este terminal de buses, casa N° 546 de dos plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: JC Desarrollos Konstruktivos Desarrollamos su Proyecto



como marca de fábrica en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación y servicios de instalación. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 13 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021568354).

Solicitud N° 2020-0002576.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Servicios Cori S. A., con domicilio en del puente sobre Calle Quizarraces, 300 metros noreste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Finca Carrizal,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y sucedáneos de café. Reservas: de los colores: café, beige, verde, rojo y blanco. Fecha: 30 de junio de 2021. Presentada el: 1° de abril de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021568356).

Solicitud N° 2021-0001367.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Yumus Sociedad Anónima con domicilio en 2 calle 18-37 zona 15, oficina 6, Vista Hermosa 1, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: BANZITOS



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutos; verduras; frutos secos y

legumbres procesados; botanas saladas a base de legumbres; mezcla de granos y semillas; garbanzo seco (disecado) con especias. Fecha: 4 de junio de 2021. Presentada el: 12 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021568357).

Solicitud N° 2021-0001505.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Vima World S. A., con domicilio en Oceania Business Plaza Torre 1000, piso 15, oficina 15D5, Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: VIMA FOODS,



como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescados, mariscos, moluscos, crustáceos no vivos, crustáceos congelados, carnes de aves y carnes de caza, extractos de carne; frutas, hortalizas, verduras, legumbres y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas y mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; algas preparadas para la alimentación humana; aceites y grasas comestibles; conservas; platos preparados a base de carne, pescado o verduras; maíz en conserva, seco y cocido. En clase 30: café, té, cacao y café artificial; arroz, pasta y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, pastelería y confitería; chocolate, helados, sorbetes y otros helados comestibles; azúcar, miel melaza; levadura, polvo para hornear; sal, condimentos, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielos (agua congelada). En clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, todos en bruto y sin procesar; vegetales crudos; frutas, legumbres y hortalizas frescas; semillas; plantas y flores; alimentos para animales; malta; algas frescas; crustáceos vivos. Fecha: 28 de junio de 2021. Presentada el 18 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021568358).

Solicitud N° 2021-0003304.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Teach For All INC., con domicilio en 25 Broadway, New York, New York, United States of América, 10004, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TEACH FOR ALL**, como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; servicios de entrenamiento; entretenimiento; actividades culturales y deportivas. Fecha: 6 de julio del 2021. Presentada el: 14 de abril del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021568359).

Solicitud N° 2021-0003325.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Pepperstone Group Limited, con domicilio en Level 16, Tower One, 727 Collins Street, Melbourne, Victoria, 3008, Australia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Agencias de cambio de moneda; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; servicios de cambio de divisas; suministro de moneda extranjera; suministro de calculadoras de cambio de divisas en línea; corretaje de futuros; corretaje de contratos de futuros; corretaje de valores; corretaje de acciones; servicios de corretaje relacionados con los mercados de valores; corretaje de materias primas; corretaje de cambio; corretaje de dinero; servicios de corretaje de acciones; corretaje de bonos de acciones; corretaje de opciones negociadas; negociación de acciones; servicios de comercio de carbono; comercio de productos básicos (servicios financieros); comercio de opciones; servicios de negociación de valores; negociación de bonos; negociación de contratos sobre acciones; comercio de divisas, incluidas las criptomonedas y otras fichas electrónicas de valor; negociación de futuros; negociación de opciones; negociación de valores; comercio de créditos de reducción de emisiones; servicios financieros y asesoramiento financiero en relación con cualquiera de los anteriores. Reservas: Se reservan los colores azul y rojo en las tonalidades que se muestran en el diseño. Fecha: 1 de julio de 2021. Presentada el: 14 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021568360).

Solicitud N° 2021-0003423.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Peloton Interactive INC. con domicilio en 125 west 25TH street, 11TH floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 9; 25; 28; 38 y 41 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Reproductores de vídeo digitales compuestos por ordenador, monitor de ordenador, altavoces, auriculares, cámara y micrófono; reproductores de mp3; auriculares y audífonos; medios digitales, en concreto, discos compactos pregrabados, DVD, discos digitales de alta definición y grabaciones de audio y audiovisuales descargables, todo en los campos del ejercicio, fitness, bienestar, nutrición, atención plena, meditación y desarrollo personal; software descargable en la naturaleza de una aplicación para uso de personas que participan en clases de ejercicio, entrenamiento físico e instrucción de ejercicio para programar clases de ejercicio, para detectar, almacenar y reportar el gasto diario de energía humana y el nivel de actividad física, para desarrollar y monitorear la actividad personal y planes de ejercicio, objetivos de formación y retroalimentación sobre los resultados obtenidos; ordenadores y software para supervisar y analizar diversos parámetros asociados con el funcionamiento de una bicicleta, bicicleta de ejercicio o equipo de ejercicio y para entrenamiento físico; relojes inteligentes; dispositivos electrónicos personales utilizados para realizar un seguimiento de los objetivos y las estadísticas de ejercicio (“fitness”); rastreadores de actividad portátiles; piezas y accesorios para todo lo mencionado; en clase 25: Ropa; calzado; sombrerería; ropa deportiva, en concreto, camisas, leggings, camisetas sin mangas, camisetas, blusas sin mangas, sujetadores deportivos, jerseys; sombrerería, incluidos gorros; ropa deportiva, incluidos pantalones cortos, mallas de ejercicio, blusas, chaquetas, sudaderas, sudaderas con capucha; pañuelos, zapatos, sombreros, calcetines; bufandas; guantes; diademas; pulseras; piezas y accesorios para

todo lo mencionado. ;en clase 28: Bicicletas estacionarias y sus componentes; los asientos de bicicleta y los pedales de bicicleta que se venden por separado para bicicletas estáticas; pesas de ejercicio; bicicletas estáticas equipadas con sistemas informáticos interactivos, en concreto, consola de ordenador, micrófono y cámara; bicicletas estáticas equipadas con sistemas informáticos interactivos, reproductores de video y barras para el cuerpo; barras para el cuerpo; bloques de yoga; correas de yoga; cojines de yoga; equipos de pilates, en concreto, bandas de ejercicio, bandas de resistencia y cojines de ejercicio; equipo de ejercicio; cintas de correr; máquinas de remo; bolsas y contenedores especialmente adaptados para llevar y transportar los productos mencionados; piezas y accesorios para todo lo mencionado; en clase 38: Transmisión de materiales de audio y vídeo en Internet; transmisión de materiales de audio y video en Internet sobre aptitud física, clases de aptitud física, bienestar, nutrición, atención plena, meditación, entrenamiento e instrucción; información, asesoramiento y asistencia relacionados con lo mencionado. ;en clase 41: Servicios educativos; servicios de esparcimiento; clases de ejercicios ofrecidas mediante transmisión en tiempo real en internet; servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de podcasts a través de vídeo y audio en relación con el ejercicio, la pérdida de peso, la aptitud física, el bienestar, la nutrición, la atención plena, la meditación y el desarrollo personal; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de radio, programas de televisión y programas de televisión por cable en los campos del ejercicio, fitness, bienestar, nutrición, atención plena, meditación y desarrollo personal para su distribución a través de televisión, televisión por cable, radio y una computadora global la red; servicios de esparcimiento del tipo de producción y distribución de un canal de televisión, canal de televisión por cable y canal de radio en los campos del ejercicio, fitness, bienestar, nutrición, atención plena, meditación y desarrollo personal; servicios educativos, en concreto, presentación de seminarios, conferencias, talleres y paneles de discusión en los campos del ejercicio, fitness, bienestar, nutrición, atención plena, meditación y desarrollo personal; ofrecimiento de clases, talleres y seminarios en los campos del fitness, el bienestar, la nutrición, la atención plena, la meditación y el ejercicio; facilitación de instalaciones de fitness y ejercicio; instrucción y consulta de aptitud física; clases de acondicionamiento físico; servicios de entrenamiento físico; servicios de estudios de acondicionamiento físico, en concreto, suministro de clases de ejercicios; instrucción de yoga; instrucción de pilates; revistas en línea, en concreto, blogs sobre temas relacionados con la comunidad local, ejercicio, fitness, bienestar, nutrición, atención plena, meditación y desarrollo personal; acceso a un sitio web con información sobre ejercicio, aptitud física, bienestar, nutrición, atención plena y meditación; facilitación de contenidos audiovisuales en directo y grabados no descargables con clases, formación e instrucción de bienestar, nutrición, conciencia plena, meditación y aptitud física; facilitación de cursos en línea en los campos del ejercicio, fitness, bienestar, nutrición, atención plena, meditación y desarrollo personal; información, asesoramiento y asistencia relacionados con lo mencionado. Fecha: 25 de junio de 2021. Presentada el: 16 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021568361).

Solicitud N° 2021-0004070.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de gestor oficioso de Jacqueline Aubourg Paniagua, cédula de identidad N° 110910040, con domicilio en Los Yoses, Av. 10, calles 37-39, Lexincorp, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jacki Au**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de programas de televisión; producción

y distribución de programas de televisión. Prioridad: se otorga prioridad N° 90/590,162 de fecha 19/03/2021 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de julio de 2021. Presentada el 5 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021568362).

Solicitud N° 2021-0005351.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de R&D Altanova Inc., con domicilio en 3601 South Clinton Avenue South Plainfield, New Jersey 07080, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **R&D ALTANOVA** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 40 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Semiconductores; circuitos integrados; chips semiconductores; dispositivos semiconductores; tablas de circuitos; disipadores de calor para su uso en componentes electrónicos; enchufes electromecánicos; placas de acoplamiento, en concreto, placas de guía para alinear placas de circuito impresos. Clase 40: Fabricación a medida de semiconductores, placas de circuitos y circuitos integrados. Clase 42: Investigación de productos; diseño personalizado para el desarrollo de nuevos productos; pruebas para el desarrollo de nuevos productos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito del diseño y la fabricación de circuitos impresos; pruebas de productos para terceros en los campos de semiconductores, sistemas de semiconductores, placas de circuitos y circuitos integrados; pruebas de nuevos productos para terceros. Fecha: 07 de julio del 2021. Presentada el: 14 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021568363).

Solicitud N° 2021-0005352.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de R&D Altanova Inc., con domicilio en 3601 South Clinton Avenue South Plainfield, New Jersey 07080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **R&D ALTANOVA**,

como marca de comercio y servicios en clases: 9; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: semiconductores; circuitos integrados; chips semiconductores; dispositivos semiconductores; tablas de circuitos; disipadores de calor para su uso en componentes electrónicos; enchufes electromecánicos; placas de acoplamiento, en concreto, placas de guía para alinear placas de circuito impresos; en clase 40: fabricación a medida de semiconductores; placas de circuitos y circuitos integrados; en clase 42: investigación de productos; diseño personalizado para el desarrollo de nuevos productos; pruebas para el desarrollo de nuevos productos; servicios de consultoría tecnológica en el ámbito del diseño y la fabricación de circuitos impresos; pruebas de productos para terceros en los campos de semiconductores, sistemas semiconductores, placas de circuitos y circuitos integrados; pruebas de nuevos productos para terceros. Fecha: 1 de julio de 2021. Presentada el 14 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la



Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021568364).

Solicitud N° 2021-0005574.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios DIPITI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101099385 con domicilio en De Font, 100 N, 100 E. edificio blanco a mano derecha N° 60100, Costa Rica, solicita la inscripción de: ROCKET



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de higiene personal; Jabón de manos; en clase 5: Alcohol multiuso para limpieza; Desinfectante para superficies. Reservas:

Amarillo, azul y blanco. Fecha: 2 de julio de 2021. Presentada el: 21 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021568365).

Solicitud N° 2021-0005826.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Jose Bay E.U. con domicilio en DC Tower, 30TH Floor, Donau-City-Strasse 7, 1220 Vienna, Austria, solicita la inscripción de: **Jobchain** como marca de comercio y servicios en clases: 9; 36 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; paquetes de software; software bancario; software biométrico; software de complemento; software del lado del servidor; software de tablero; software interactivo; software anti espía; software de apoyo a la producción; software de gestión de la cadena de suministro; software colaborativo; software de prueba de software; software de intranet; software de extranet; software de gestión de datos; software social; software de servidor de bases de datos; software de servidor de medios; software de alarma contra incendios; software de servidor de correo; software de servidor de comunicaciones; software descargable; software de gestión financiera; aprendizaje de software de máquina para finanzas; dispositivos de reconocimiento de moneda; software de autenticación; aplicaciones de software descargables; computadoras; unidades de almacenamiento de datos; cajeros automáticos; claves criptográficas descargables para recibir y emitir criptomonedas; firmware; software de aplicaciones informáticas para su uso con equipos informáticos portátiles; aplicaciones móviles descargables para su uso con equipos informáticos portátiles; software y aplicaciones de software para dispositivos móviles; software de gestión de dispositivos móviles; aplicaciones de software descargables para su uso con dispositivos móviles; software para dispositivos móviles; software de inteligencia empresarial; software para la gestión de procesos de negocios [BPM]; software de gestión del rendimiento empresarial [BPM]; software de negocios; software empresarial interactivo; software de tecnología empresarial; tarjetas de crédito; tarjetas de crédito magnéticas; lector de tarjetas de crédito; tarjetas de crédito con bandas magnéticas; software para hacer más seguras las transacciones con tarjeta de crédito; bases de datos; motores de base de datos; bases de datos electrónicas; software de base de datos interactiva; programas de software para la gestión de bases de datos; software para la administración de bases de datos; almacenamiento de datos para bases de datos; programas informáticos legibles por máquina para la administración de bases de datos; software de computadora para la integración de aplicaciones y bases de datos. ;en clase 36: Servicios financieros; servicios bancario; servicios de corretaje; corretaje de divisas; compra y venta

de divisas; corretaje de cambio; inversión de capital; inversiones; servicios de cámaras de compensación financiera y de compensación financiera; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónicas de fondos; servicios de intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; servicios de información financiera; servicios de financiación; emisión de tokens de valor; servicios de banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; servicios de caja fuerte; corretaje de valores; servicios de corretaje de acciones; cotizaciones en bolsa; servicios de préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; servicios de investigación económica financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; negociación de valores; transacciones financieras utilizando tokens digitales; lo anterior relacionado con la moneda digital, la criptomoneda y el comercio de divisas.; Servicios financieros; servicios bancarios; servicios de corretaje; corretaje de divisas; compra y venta de divisas; corretaje de cambio; inversión de capital; inversiones; servicios de cámaras de compensación financiera y de compensación financiera; depósitos de objetos de valor; transferencias electrónicas de fondos; servicios de intercambio de dinero; análisis financiero; consultoría financiera; servicios de asesoría financiera; servicios de información financiera; servicios de financiación; emisión de tokens de valor; servicios de banca en línea; procesamiento de transacciones financieras; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; suministro de información financiera a través de un sitio web; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; servicios de caja fuerte; corretaje de valores; servicios de corretaje de acciones; cotizaciones en bolsa; servicios de préstamos; seguimiento de fondos; seguimiento de inversiones; investigación de inversiones; servicios de investigación económica financiera; modelado financiero; tasaciones comerciales para valoración financiera; comercio e intercambio de bitcoins; compra, venta e intercambio de divisas comerciales; servicios de cambio de moneda digital; negociación de valores; transacciones financieras utilizando tokens digitales; lo anterior relacionado con la moneda digital, la criptomoneda y el comercio de divisas. ;en clase 42: Almacenamiento de datos mediante cadena de bloques [blockchain]; cadena de bloques como servicio [Baas]; diseño de software; consultoría de software; desarrollo de software; ingeniería de software; servicios de desarrollo de software; diseño de sistemas de información [hardware y software] relacionados con las finanzas; facilitación del uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaboración de informes; prueba de equipos informáticos; desarrollo de software informático para logística, gestión de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; diseño y desarrollo de software para logística, gestión de la cadena de suministro y portales de comercio electrónico; supervisión electrónica de transacciones con tarjetas de crédito para la detección de fraudes en internet; servicios de desarrollo relacionados con bases de datos; programación de software de gestión de bases de datos; desarrollo de bases de datos; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos; diseño y desarrollo de software de gestión de bases de datos. Fecha: 5 de julio de 2021. Presentada el: 28 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021568366).

Solicitud N° 2021-0003964.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula jurídica N° 12850507, en calidad de apoderado especial de Corporación de Vida Internacional Divina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-721034, con domicilio en San José-Goicoechea, Guadalupe, Centro Comercial Guadalupe, local número quince, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIDA DIVINA



como marca de comercio y servicios en clases: 25; 26; 28 y 40. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, el calzado y los artículos de sombrerería para personas con la marca e imagen VIDA DIVINA; en clase 26: Artículos de pasamanería y mercería.; en clase 28: Juguetes, los equipos de deportes y artículos de entretenimiento; en clase 40: Procesamiento, transformación y la producción mecánica y química de objetos o sustancias orgánicas o inorgánicas, incluidos los servicios de fabricación por encargo. Reservas: Reserva de las palabras VIDA DIVINA. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 30 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021568374).

Solicitud N° 2021-0006029.—Ainhoa Pallares Aliet, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderada especial de Poseidon-AI PTE. Ltd. con domicilio en 32 Carpenter Street, Singapur, solicita la inscripción de: poseidon



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y sistemas de inteligencia artificial y aprendizaje automático (machine learning) para su uso en la acuicultura y acuiponía; Sistemas Integrados de Acuicultura [IAS, por sus siglas en inglés]; software utilizado para acuicultura y acuiponía; aparatos y sistemas para la automatización, dosaje de alimentación, control y medida de agua, y procesamiento de datos para su uso en acuicultura, acuiponía, y crianza y producción sostenible de especies acuáticas. Fecha: 19 de julio de 2021. Presentada el: 1 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021568377).

Solicitud N° 2021-0006266.—José Ricardo Salas Álvarez, soltero, cédula de identidad N° 401890685, en calidad de tipo representante desconocido de Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, con domicilio en La Uruca, ubicada detrás del Almacén Capris S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Diario Oficial LA GACETA Costa Rica



como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 16 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y artículos de papel impresos, diarios, periódicos, libros, folletos, revistas, afiches, volantes, artículos promocionales, artículos de encuadernación, fotografías, papeleras, materias adhesivas y todo tipo de documentos que sea publicado, editado, diagramado, impreso y comercializado por la Imprenta Nacional. Clase 35: Anuncios publicitarios en cualquier medio de comunicación. Fecha: 16 de julio del 2021. Presentada el: 08 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—Exonerado.—(IN2021568598).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2021-1405. Ref.: 35/2021/2928.—Miguel Ángel Masís Solano, cédula de identidad N° 301870120, solicita la inscripción de:

**A M
G 1**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Barrio La Victoria, del Taller de Tracasa ciento veinticinco metros oeste y setenta metros norte. Presentada el 03 de junio del 2021. Según el expediente N° 2021-1405. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021568008).

Solicitud N° 2021-1658.—Ref: 35/2021/3756.—Albin de la Trinidad Ramos Chacón, cédula de identidad N° 2-0628-0653, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Palmira, Agua Caliente, 1.5 kilómetros de la entrada de Agua Caliente. Presentada el 24 de junio del 2021. Según el expediente N° 2021-1658. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021568065).

Solicitud N° 2021-1786.—Ref: 35/2021/3688.—Pablo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad N° 305060850, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, La Pastora, un kilómetro norte del Bar Restaurante Montaña de Fuego. Presentada el 08 de julio del 2021. Según el expediente N° 2021-1786. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021568186).

Solicitud N° 2021-1833.—Ref.: 35/2021/3813.—Greivin Antonio Suárez Carmona, cédula de identidad N° 2-0654-0825, solicita la inscripción de:

**4
S C**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Yolillal, San Antonio, contiguo al Bar Mi Mamita. Presentada el 13 de julio del 2021. Según el expediente N° 2021-1833. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021568226).

Solicitud N° 2021-1855.—Ref: 35/2021/3888.—Sergio Augusto Chavarría Azofeifa, cédula de identidad 1-1341-0295, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Mercedes Sur, Santa Marta, 600 metros noroeste del minisuper Santa Marta. Presentada el 14 de julio del 2021. Según el expediente N° 2021-1855. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021568231).

Solicitud N° 2021-1811. Ref.: 35/2021/3765.—Franklin Alexis Aguilar Álvarez, cédula de identidad N° 6-0315-0575, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, Finca Segovia, cuatro kilómetros sureste camino a Carate frente a Playa Cieneguita. Presentada el 09 de julio del 2021. Según el expediente N° 2021-1811. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma - Registradores.—1 vez.—(IN2021568270).

Solicitud N° 2021-1854.—Ref.: 35/2021/3887.—Luis Alberto Canales Cortes, cédula de identidad 6-0124-0575, solicita la inscripción de:

C X
5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Corredores, Corredor, El Ceibo de Ciudad Neily, del Bar Cipreses, 350 metros al oeste y 75 metros al sur, casa de color beige. Presentada el 14 de julio del 2021. Según el expediente N° 2021-1854. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021568294).

Solicitud N° 2021-1272.—Ref: 35/2021/3551.—María Vanessa Hidalgo Fernández, cédula de identidad 2-0705-0642, solicita la inscripción de:

C
2 F

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Garita, 3 kilómetros al norte de EBAIS. Presentada el 19 de mayo del 2021. Según el expediente N° 2021-1272 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma.—1 vez.—(IN2021568415).

Solicitud N° 2021-1711.—Ref: 35/2021/3825.—Rebeca Maria Linx Chacón, cédula de identidad 109680428, en calidad de Apoderado especial de Oldemar Jimenez Valverde, mayor, soltero, vecino de Puntarenas, cédula de identidad 602930487, solicita la inscripción de: **8FJ**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Paquera, Río Grande, en Finca Dulce Nombre, 1 kilómetro al norte, de la escuela de Río Grande de Paquera. Presentada el 30 de junio del 2021 Según el expediente No. 2021-1711 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021568418).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-742332, denominación: Asociación Deportiva Astros Tarrazu ADAT. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 437447.—Registro Nacional, 20 de julio de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021568091).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-699373, denominación: Asociación de Trabajadores de las Asambleas de Dios de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple

con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 368862.—Registro Nacional, 15 de junio de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021568402).

El Registro de Personas jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cámara Turismo Rincón De La Vieja, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Upala, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: contribuir al desarrollo de la actividad turística sostenible de las comunidades ubicadas en las faldas del volcán Rincón De La Vieja y su área de influencia, defender los intereses de los asociados, así como su representación, promoción y fortalecimiento de la colaboración mutua, propiciar el apoyo de instituciones estatales, locales, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación internacional para mejorar el desempeño de las actividades turísticas. Cuyo representante será el presidente: Jesús Gerardo Quesada Quesada, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2021, asiento: 398914.—Registro Nacional, 12 de julio de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021568408).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor: Jorge Antonio Calderón Suárez, cédula de identidad N° 4-0129-0730, solicita el Diseño Industrial denominado: **CUATRICICLO**.



Se caracteriza por tener dos ruedas, dos rodines y una barra horizontal que se utiliza como manivela unida a una barra vertical unida a la llanta delantera. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo inventor es: Calderón Suárez Jorge Antonio (CR). La solicitud correspondiente lleva el N° 2021-0000359, y fue presentada a las 11:10:38 del 29 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de julio de 2021.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021567800).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado general de Tillotts Pharma AG, solicita la Patente PCT denominada: **TRATAMIENTO TÓPICO DE LA DIARREA, COLITIS O ENTEROCOLITIS INDUCIDA POR INHIBIDORES DE PUNTOS DE CONTROL INMUNOLÓGICO, UTILIZANDO ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE LOS MISMOS**. La presente invención se refiere al uso tópico terapéutico de composiciones que contienen moléculas de anticuerpos o fragmentos funcionales o derivados específicos del factor de necrosis tumoral alfa (TNFα), para tratar o prevenir eventos adversos inducidos por inhibidores de puntos de control inmunológico (ICP). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 9/00, A61K 9/14 y C07K 16/24; cuyos inventores son: Bravo, Roberto (CH); Furrer, Esther María (CH); Varum, Felipe (CH); Spleiss, Johannes (CH); Nedeljkovic Protic, Marijana (CH); Gerstner, Ortrud (CH) y Bruno, Cristina (CH). Prioridad: N° PCT/EP2018/084057 del 07/12/2018 (EP). Publicación Internacional: WO2020115277. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000298, y fue presentada a las 10:04:57 del 7 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 25 de junio de 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021568353).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JIMMY JOSE CESPEDES JIMENEZ**, con cédula de identidad N°1-1030-0125, carné N° 23128. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 132215.— San José, 20 de julio de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Ma. Gabriela de Franco Castro, Abogada.—1 vez.—(IN2021568193).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLO**, con cédula de identidad N° 3-0433-0768, carné N° 28272. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°131612.— San José, 15 de julio del 2021.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2021568329).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORDAN NOÉ ALFARO VILLALOBOS**, con cédula de identidad N° 2-0723-0313, carné N° 28320. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 22 de julio de 2021.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°132237.—1 vez.—(IN2021568340).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA

Asamblea de las organizaciones no gubernamentales para nombrar su representantes ante el Consejo de Autoridades Científicas CITES (CRACCITES)

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC, convoca a la Asamblea General el jueves 19 de agosto del 2021, a partir de las 13:00 horas en las instalaciones del Auditorio del MINAE, para elegir los representantes de las organizaciones no gubernamentales interesadas en formar parte del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES (CRACCITES).

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres), es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Dicha Convención tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes amenazados de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

MINAE-SINAC como la Autoridad Administrativa de las especies amenazadas de flora y fauna silvestres CITES que no son de interés pesquero y acuícola, publicó el Decreto Ejecutivo N° 42200-MINAE, el cual incluyó:

Artículo 8°—Designación del enlace de las ONGs y Sector Productivo. Para el caso del representante de las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Productivo, la Autoridad Administrativa CITES, convocará en forma bianual a todas aquellas que quieran participar a una Asamblea General, con el único tema de elección del enlace ante la Autoridad Administrativa por cada una de ellas.

El Reglamento para la creación del Consejo de Representantes de Autoridades Científicas CITES (CRACCTITES), es la manera de cumplir con los lineamientos de implementación de la CITES con el objetivo de revisar, analizar, asesorar, recomendar técnicamente a la Autoridad Administrativa CITES sobre los permisos de importación, exportación de especies amenazadas de fauna y flora silvestre y como este comercio no afecta las poblaciones silvestres.

Los detalles y alcances de la designación están establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42200-MINAE “Reforma Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridad Científica de la Convención para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres” artículos del 8 al 21, visible en los sitios web www.sinac.go.cr; www.minae.go.cr

Para participar en la Asamblea, las organizaciones no gubernamentales interesadas deberán designar a sus representantes mediante un acuerdo de nombramiento, los cuales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos solicitados de previo a la Asamblea, para lo cual deben presentar copia y originales de los siguientes documentos:

- 1 Carta o acuerdo de la Organización nombrando un representante.
- 2 Título habilitante para realizar investigación científica, igual o superior a licenciatura.
- 3 Certificación del colegio profesional respectivo de que se encuentra al día en las cuotas y activo.
- 4 Experiencia comprobada en el tema de su especialidad.
- 5 Publicaciones de carácter científico realizadas sobre el tema de su especialidad.

Entre los aspectos que se considerarán como incompatibilidades relacionadas al ejercicio liberal de la profesión, o conflicto de intereses en los temas de análisis de la comisión se encuentran los siguientes aspectos:

- Ser regente, dueño o profesional asesor vinculado a sitios de manejo de vida silvestre que comercie especies de flora y fauna CITES.
- Participar como propietario o regente o profesional responsable en alguna de las etapas de los procesos de aprovechamiento y comercialización de flora silvestre.
- Participar como propietario o regente o profesional responsable en alguna de las etapas de los procesos de reproducción y comercialización de fauna silvestre.
- Tener antecedentes de infracciones a la ley de conservación de vida silvestre, su reglamento y leyes ambientales conexas.
- Ser consultor o vender servicios en temas relacionados a manejo de vida silvestre en sitios manejo de fauna y flora con especies CITES.
- Entre otros

La acreditación de requisitos se realizará en la Secretaría Ejecutiva del SINAC, localizada físicamente en el Parque Ecológico (Antiguo INBioparque), Santo Domingo de Heredia, 400 metros oeste de la Macdonald. El periodo de acreditaciones se realizará el jueves 12 de agosto del 2021 entre las 9 am y las 12 medio día. No serán de recibo acreditaciones incompletas.

Las personas físicas acreditadas deberán exhibir su cédula de identidad o de residencia en su caso, en cualquier momento que le sea requerido durante la asamblea y sus actos preparatorios.

Para mayor información comunicarse con la Autoridad Administrativa del MINAE-SINAC, Carlos Mario Orrego Vásquez al correo: carlos.orrego@sinac.go.cr; corrego@minae.go.cr, móvil: 7110-2936.—Rafael Gutierrez Rojas, Director Ejecutivo SINAC.—1 vez.—O.C. N° DFC-032.—Solicitud N° 281855.—(IN2021567936).

DIRECCIÓN DE AGUA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ED-0481-2021.—Expediente N° 21905.—Digital Gyen Adventure Properties Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de IDEM, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.294/555.972 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021567944).

ED-0478-2021.—Expediente N° 21904.—Digital Twin Rivers Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Twin Rivers Sociedad Anónima, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.804/563.693 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021567951).

ED-0466-2021.—Exp. N° 14031. Digital Trustsmart Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3.17 litros por segundo del Nacimiento Don Hugo, efectuando la captación en finca de IDEM su propiedad en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-piscicultura, comercial-enzasado de agua, consumo humano-doméstico y turístico-piscina. Coordenadas 283.284 / 405.407 hoja Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de julio del 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021567958).

ED-0496-2021.—Expediente. N° 21857P.—Edwin Fallas Barboza, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso comercial envasado de agua. Coordenadas 246.741 / 568.324 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de julio del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021568041).

ED-0469-2021.—Expediente N° 7076P.—Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R L, solicita concesión de: 25 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-312 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 219.800 / 507.950 hoja Río Grande. 8.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-313 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Industria-Alimentaria. Coordenadas 219.850 / 507.850 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021568064).

ED-0503-2021.—Expediente N° 11706P.—Hernán Valverde Zumbado solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-588 en finca de su propiedad en Carrillos, Poas, Alajuela, para uso agropecuario-porquerizas. Coordenadas 224.850 / 506.825 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021568104).

ED-0492-2021.—Expediente N° 4168.—Junta ADM. Colegio Técnico Agropecuario San Rafael Oreamuno, solicita concesión de: 1.3 litros por segundo del RIO TATISCU, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario-lechería y agropecuario-riego-

hortaliza. Coordenadas 206.600 / 548.700 hoja Istaru. Predios inferiores: Epsy Campbell Barr, Juan Durán Guillen, Helechos Prococo y Manuel Sanchéz. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021568272).

ED-0473-2021.—Expediente N° 21760.—Finca El Paraíso de San Ramón Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del nacimiento Fepsr Dos, efectuando la captación en finca de Panorama de La Colina S.A., de en Piedades Sur, San Ramon, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 233.582 / 479.212 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de julio de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021568287).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0495-2021. Exp. 2267P.—Marion Ossenbach, solicita concesión de: 0.21 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-737 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas 210.250 / 521.750 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021568528).

ED-0491-2021. Exp. 6355.—Constructora del Noreste S. A., solicita concesión de: 30 litros por segundo del Río Toro Amarillo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso industria - quebrador. Coordenadas 245.000 / 554.400 hoja Guápiles. Predios inferiores: José Calderón y Constructora del Noreste S.A. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021568642).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**RESOLUCIONES**

N° 3557-M-2021.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las nueve horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno. Expediente N° 267-2021

Diligencias de cancelación de credenciales de concejales propietarios del distrito Jacó, cantón Garabito, provincia Puntarenas, que ostentan los señores Tito Fabián Sánchez Cerdas y Evelyn María Torres Marín.

Resultando

1°—La señora Xinia María Espinoza Morales, secretaria del Concejo Municipal de Garabito, en oficio N° S.G. 363-2021 del 6 de julio de 2021, recibido el 20 de esos mes y año, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 62 del 5 de julio del año en curso, conoció las renunciaciones de los señores Tito Fabián Sánchez Cerdas y Evelyn María Torres Marín, concejales propietarios del distrito Jacó. Junto con el respectivo acuerdo, remitieron copias certificadas digitalmente de las cartas de dimisión (folios 1 a 3).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

Considerando

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que los señores Tito Fabián Sánchez Cerdas y Evelyn María Torres Marín fueron electos concejales propietarios del distrito Jacó, cantón Garabito, provincia Puntarenas (ver resolución N° 1916-E11-2020 de las 11:45 horas del 17 de marzo de 2020, folios 5 y 6); **b)** que los señores Sánchez Cerdas y Torres Marín fueron propuestos, en su momento, por el partido Liberación

Nacional (PLN) (folio 4); **c)** que los señores Sánchez Cerdas y Torres Marín renunciaron a sus cargos (folios 2 y 3); **d)** que el Concejo Municipal de Garabito, en la sesión ordinaria N° 62 del 5 de julio del año en curso, conoció las renunciaciones de los señores Tito Fabián Sánchez Cerdas y Evelyn María Torres Marín (folio 1); y, **e)** que los candidatos a concejal propietario del distrito Jacó, propuestos por el PLN, que, por su orden, no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal para desempeñar tal tipo cargo, son los señores Horacio Umaña Agüero, cédula de identidad N° 6-0280-0833, y Silvia María Jiménez Bejarano c.c. Silvia María Azofeifa Bejarano, cédula de identidad N° 6-0308-0468 (folios 4, 6, 7, 9 y 12).

II.—Sobre la renuncia formulada por los señores Sánchez Cerdas y Torres Marín. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de los señores Tito Fabián Sánchez Cerdas y Evelyn María Torres Marín a sus cargos de concejales propietarios del Concejo de Distrito de Jacó, cantón Garabito, provincia Puntarenas, lo que corresponde es cancelar sus credenciales y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir los puestos vacantes.

III.—Sobre la sustitución del señor Sánchez Cerdas. Al cancelarse la credencial del señor Tito Fabián Sánchez Cerdas se produce una vacante que es necesario suplir, con el candidato no electo de la nómina propuesta por el PLN para las concejalías propietarias de Jacó (artículo 208 del Código Electoral).

Por tal motivo y siendo que el señor Horacio Umaña Agüero, cédula de identidad N° 6-0280-0833, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal propietario del referido distrito.

IV.—Sobre la sustitución de la señora Torres Marín. Por idénticos motivos y razones que los expuestos en el considerando anterior, corresponde suplir la vacante que deja la señora Evelyn María Torres Marín con quien sigue en la lista de candidatos a las concejalías propietarias de Jacó que, en su momento, presentó el PLN.

Por tal motivo y según lo que se tuvo por acreditado, se designa a la señora Silvia María Jiménez Bejarano c.c. Silvia María Azofeifa Bejarano, cédula de identidad N° 6-0308-0468, como concejal propietaria de la circunscripción de repetida cita. **Por tanto;**

Se cancelan las credenciales de concejales propietarios del Concejo de Distrito de Jacó, cantón Garabito, provincia Puntarenas, que ostentan los señores Tito Fabián Sánchez Cerdas y Evelyn María Torres Marín. En sus lugares, se designa a los señores Horacio Umaña Agüero, cédula de identidad N° 6-0280-0833, y Silvia María Jiménez Bejarano c.c. Silvia María Azofeifa Bejarano, cédula de identidad N° 6-0308-0468. Estas designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Notifíquese a los señores Sánchez Cerdas, Torres Marín, Umaña Agüero y Jiménez Bejarano, al Concejo Municipal de Garabito y al Concejo de Distrito de Jacó. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021568341).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 1425-2014 dictada por este Registro a las ocho horas del quince de mayo de dos mil catorce, en expediente de oficio N° 5918-2014, incoado por Sonia María Mora Araya, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Sonia María De Los Ángeles Mora Araya, que el nombre de la madre es Melba.—Frs. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—(IN2021568004).

En resolución N° 2514-2014 dictada por este Registro a las ocho horas del ocho de agosto de dos mil catorce, en expediente de oficio N° 40494-2013, incoado por Eneyda Doricel Guzmán,

se dispuso a rectificar en el asiento de nacimiento de Eimy Daniela Bravo Guzmán, que el nombre de la madre es Eneyda Doricel.—Frs. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í., Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—(IN2021568397).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Elena Reyes García, nicaragüense, cédula de residencia 155818742330, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 3974-2021.—San José, al ser las 8:16 del 21 de julio del 2021.—María Sosa Madrigal, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021568139).

Gloria Venegas Oirdobro, venezolana, cédula de residencia DI186200381200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3988-2021.—San José, al ser las 10:53 del 22 de julio de 2021.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021568247).

María Ivania Rodríguez Chavarría, nicaragüense, cédula de residencia DI155813941622, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4007-2021.—San José, al ser las 10:39 am del 22 de julio de 2021.—German Ávila Fonseca, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN2021568281).

Kevin Mitchel Hernández Sandoval, nicaragüense, cédula de residencia 155824307331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 3834-2021.—San José, al ser las 9:32 del 14 de julio del 2021.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Registro Civil Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2021568386).

Itai Hauben Green, israelí, cédula de residencia 13700019431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3874-2021.—San José al ser las 10:03 del 15 de julio de 2021.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Registro Civil Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2021568391).

Naydeling Nayerli García Santana, nicaragüense, cédula de residencia 155830122815, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3983-2021.—San José al ser las 10:54 del 21 de julio de 2021.—Regional de Quepos.—Osvaldo Campos Hidalgo, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2021568400).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LA-000005-PROV
(Aclaración N° 1, modificación N° 1 y prórroga N° 1)

Contratación de Servicios de Soporte Técnico,
bajo la modalidad según demanda

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que, debido a consultas presentadas por algunos interesados, existen aclaraciones y modificaciones al cartel las cuales se encuentran incorporadas en el pliego de condiciones a partir de esta publicación. **Asimismo, se prorrogó la recepción y apertura de ofertas para el 09 de agosto del 2021, a las 10:00 horas.** Los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 23 de julio del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA Yurli Arguello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021568640).

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Estudio de Mercado - RFI - El Banco de Costa Rica tiene interés en conocer propiedades que estén a la venta, ubicadas en San Cruz Guanacaste, entre los siguientes sectores:

- Calle 0 entre avenida 11 y avenida 0
- Calle 1 entre avenida 11 y avenida 0
- Calle 3 entre avenida 11 y avenida 0
- Calle 5 entre avenida 3 y avenida 0
- Calle 7 entre avenida 3 y avenida 0
- Avenida 11 entre calle 0 y calle 3
- Avenida 9 entre calle 0 y calle 3
- Avenida 7 entre calle 0 y calle 3
- Avenida 5 entre calle 0 y calle 5
- Avenida 3 entre calle 0 y calle 7
- Avenida 1 entre calle 0 y calle 9
- Avenida 0 entre calle 0 y calle 9

Las propiedades deben estar ubicadas con frente a calle o avenida.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del 09 de agosto del 2021 en al siguiente correo electrónico:

Nombre	Teléfono (ext)	correo
Cristina Duarte Castro	2211-11-11 ext.50301	cduarte@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a la dirección electrónica señalada anteriormente.

Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202001420.—Solicitud N° 283305.—(IN2021568759).

Estudio de Mercado -RFI- Contratación de los servicios de Transporte de documentación entre Oficinas Centrales y Oficinas Regionales y viceversa, incluyendo transporte de documentación entre oficinas regionales de una misma zona geográfica.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del **09 de agosto del 2021** en al siguiente correo electrónico:

Nombre	Teléfono (ext)	correo
Luis Diego Piedra	2211-11-11 ext.99822 Y 8980-7892.	lpiedra@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a la dirección electrónica señalada anteriormente.

Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202001420.—Solicitud N° 283304.—(IN2021568760).

ADJUDICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000002-01

Chapea de parques y zonas verdes de los distritos
de Calle Blancos y Mata de Plátano del
cantón de Goicoechea

La Municipalidad de Goicoechea, comunica resolución suscrita por el Lic. Rafael Vargas Brenes, Alcalde Municipal de la adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA-000002-01 titulada chapea de parques y zonas verdes de los distritos de Calle Blancos y Mata de Plátano del cantón de Goicoechea, por un lapso de dos meses, a favor del **Zonas Verdes Gabelo S. A.**, por un monto económico de \$30,00 por metro cuadrado para un total mensual de \$4,741,917,00 y un total adjudicado de \$9,483,834,00.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Andrés Arguedas Vindas, Jefe.—1 vez.—(IN2021568510).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA
Y URBANISMO

UNIDAD ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo comunica que mediante Acuerdo de Junta Directiva tomado en Sesión Ordinaria N° 6495, Artículo VI, Inciso 1) celebrada el 06 de mayo de 2021, con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Rodolfo Freer Campos, Sr. Alejandro Li Glau y Dra. Rosibel Víquez Abarca, **Se Acuerda:** Aprobar la modificación del Artículo 11, del Reglamento para el Cobro de Tarifas de la Dirección de Urbanismo del INVU, propuesta por el Departamento de Urbanismo mediante oficio DU-UCTOT-081-2021, para que a futuro se lea de la siguiente forma:

- a) Previo a ser recibidos en la plataforma de servicios del Instituto los planos constructivos para su visado de urbanizaciones, condominios, fraccionamientos con fines urbanísticos, alineamientos fluviales, planos individuales de catastro, y mosaicos catastrales, deberán realizar el pago de la tarifa correspondiente mediante depósito bancario o transferencia a las cuentas del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o, podrá realizarse el pago en las cajas del Instituto.

Para el trámite de planes reguladores, modificación, rectificación o ajuste, los Municipios podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Cancelación de la totalidad del monto previo al inicio del análisis.
- b) Solicitud por escrito por parte del municipio solicitando al INVU efectuar el pago en tres tramos de la siguiente forma: Primer tercio cuando ingrese el plan regulador para nuestro estudio, segundo tercio cuando se efectuó la entrega de las observaciones institucionales al municipio, y el último tercio cuando el municipio reingrese el plan regulador con las subsanaciones solicitadas por el INVU.

El pago podrá realizarse en efectivo o cualquier otro mecanismo aceptado por el INVU. En caso de pago con cheque o depósito bancario, éste debe ser emitido a nombre de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, con Cédula Jurídica N° 4000-042134, en la cuenta IBAN que oportunamente indique el Instituto.

El plazo máximo para que el municipio realice las correcciones solicitadas por el INVU a la propuesta del plan regulador será de un año, mismo que podrá prorrogarse una única vez por seis

meses adicionales con la debida justificación mediante Acuerdo del Concejo Municipal. Transcurrido dicho lapso de tiempo sin las enmiendas municipales, y sin perjuicio para ninguna de las partes (INVU-Municipalidad), la propuesta del plan regulador será archivada, y su nuevo análisis por parte del INVU podrá recibir otros cuestionamientos por cambio de normativa, por ajustes a la propuesta de ordenamiento territorial dinámica en tiempo y espacio, y demás posibilidades. Acuerdo Firme.

M.Sc. Alonso Oviedo Arguedas, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 115358.—Solicitud N° 282422.—(IN2021568398).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES EN EL CANTÓN DE SAN JOSÉ PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS O DESASTRE

Acuerdo 12, artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 062, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de San José, el 13 julio del año dos mil veintiuno, que a la letra dice:

ASUNTO: Expediente 41.24-2020-2024: Proyecto de “Reglamento para el otorgamiento de ayudas temporales en el Cantón de San José para situaciones de emergencias o desastre.

Por tanto,

A la luz del dictamen 014-CAJ-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José, en uso de sus facultades y según lo dispuesto por los ordinales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 4.a) 13.c) y 43, del Código Municipal, procede a aprobar el siguiente:

Primero:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS TEMPORALES EN EL CANTÓN SAN JOSÉ PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS O DESASTRE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto:** Regular el otorgamiento de ayudas temporales a vecinos del cantón San José que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de emergencia o desastre, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 71 del Código Municipal, la Municipalidad del cantón San José establece el presente reglamento.

Artículo 2°—**De las definiciones:** Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

- a) **Ayuda temporal:** Concesión de subsidio económico otorgado en efectivo por la Municipalidad a una persona o familia para coadyuvar en la satisfacción de necesidades concretas prioritarias y/o urgentes ante la situación de emergencia o desastre.
- b) **Desastre (Ley Nacional de Emergencia 8488):** Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas de calamidad o de conmoción en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.
- c) **Emergencia (Ley Nacional de Emergencia 8488):** Estado temporal y espacial de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación.

CAPÍTULO II

De las ayudas

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación:** La Municipalidad podrá otorgar ayudas temporales a los/as habitantes del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de emergencia o desastre por eventos de origen físico-natural: hidrometeorológicos (inundaciones, fuertes vientos, tormentas eléctricas), origen geológicos (sismos, deslizamientos, actividad volcánica); origen antrópico (incendios estructurales) y origen tecnológico que incluye por afectación química, biológica y radiactiva sobre vida humana, los bienes materiales y el medio ambiente en un momento y espacio determinado.

Artículo 4°—**De la ayuda:** Las ayudas que podrá otorgar la Municipalidad serán en dinero efectivo de acuerdo con las prioridades institucionales, y conforme con las necesidades que se determinen para cada caso según la valoración técnica-operativa que se realice. Las ayudas están orientadas para coadyuvar con los efectos adversos producto de la emergencia y/o desastre, entre ellos: Aporte de recurso económico para la adquisición de artículos de primera necesidad, tal como alimentos básicos, medicamentos para enfermedades crónicas perdidos durante la emergencia y no otorgados por la CCSS, enseres, materiales de construcción a propietarios registrales del bien afectado, alquiler temporal de vivienda.

Artículo 5°—**De los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal:** Para acceder a la ayuda municipal, los interesados(as) deben encontrarse en una situación de emergencia o desastre comprobado dentro de la jurisdicción de la municipalidad, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Habitar en el cantón San José.
- b) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en nuestro país.
- c) Presentar la solicitud correspondiente debidamente justificada, dentro de los diez días hábiles contados a partir del acaecimiento, aportando los documentos probatorios ante la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres.
- d) No haber recibido en los dos años anteriores presupuestarios para la misma finalidad en situaciones de emergencia por parte de la Municipalidad.
- e) Presentar declaración jurada sobre el uso de la ayuda temporal otorgada al fin asignado a la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo a Desastres en diez hábiles una vez recibida ésta.

Artículo 6°—**Régimen de incompatibilidades:** Son beneficiarios de la ayuda los miembros de la unidad familiar o habitacional que conviven con el titular-solicitante de la misma. En una misma unidad familiar solamente un miembro será el titular de la ayuda, no pudiendo solicitar ayuda de igual o distinto concepto, en el mismo espacio de tiempo, otro miembro de la unidad familiar o habitacional.

Artículo 7°—**Reserva y contenido presupuestario:** Todo beneficio que se apruebe y otorgue de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado al respectivo contenido y disponibilidad presupuestaria de la partida destinada para tales fines debiendo la administración hacer las previsiones presupuestarias anualmente.

Artículo 8°—**Del monto y autorización de la ayuda temporal:** El monto de la ayuda y su órgano de autorización estará en función de los siguientes lineamientos:

- a) El monto de la ayuda temporal no será en ningún caso mayor a la suma de 1.5 salarios base según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 que establece el concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal y sus reformas. Dicho monto se actualizará anualmente, de conformidad con el valor actualizado que establezca la Corte Suprema de Justicia.
- b) Autorización de las ayudas por la Alcaldía previa valoración técnica-operativa y recomendación de la Oficina de Gestión Municipal de Riesgo a Desastres y visto bueno de la Gerencia de Provisión de Servicios.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 9°—**De la solicitud:** La persona o familia afectada por una emergencia o desastre, deberá presentar su solicitud de ayuda temporal según lo dispuesto en el artículo 5 del presente regla-

mento ante la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo a Desastres de la Gerencia de Provisión de Servicios de la Municipalidad de San José.

Artículo 10.—Del proceso de trámite: Para la tramitación de las solicitudes de ayuda temporal por emergencia se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) Recepción de solicitud por escrito y en caso de incendio estructural presentar la constancia de la estación del Cuerpo de Bomberos que atendió el evento.
- b) Valoración técnica-operativa de la situación de emergencia o desastre mediante la comprobación de campo y coordinación institucional con los profesionales, técnicos o dependencias que corresponda con el tipo de evento por la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres.
- c) Conformación del expediente de ayuda temporal por emergencia el cual contempla la siguiente documentación: solicitud del afectado y declaración jurada de la veracidad de la información personal valoración técnica-operativa del evento, la recomendación de ayuda temporal y la declaración jurada del uso de la ayuda temporal otorgada.
- d) Traslado del expediente a la Alcaldía para la aprobación según corresponda.
- e) La Alcaldía gira la orden a la Gerencia Administrativa Financiera para dar el contenido económico a la ayuda autorizada y entrega de esta a los beneficiados.
- f) Una vez ejecutada la ayuda temporal, la Dirección Financiera, remitirá de forma inmediata, a la OMGRD copia digital del comprobante de entrega para su archivo.

Artículo 11.—Del destino y seguimiento de la ayuda temporal: Toda persona o familia a la que se le haya aprobado y entregado una ayuda temporal por emergencia deberá invertir según lo establecido en el artículo número cuatro de este reglamento:

Para cumplir con lo señalado el beneficiario deberá entregar la declaración jurada sobre el uso de la ayuda temporal otorgada al fin asignado a la Oficina Municipal de Gestión de Riesgo a Desastres en diez hábiles una vez recibida ésta.

Artículo 12.—De los plazos: Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este Reglamento, se establecen los siguientes plazos:

- a) **Valoración técnica-operativa de la situación por emergencia:** A partir del momento en que se recibe la solicitud de la persona o familia afectada, la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres, dispondrá de hasta cinco días para la valoración correspondiente en coordinación con los profesionales, técnicos o dependencias competentes, dependiendo de las circunstancias y eventos que ocurran en el momento.
- b) **Aprobación:** Con el criterio técnico de la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres y el visto bueno de la Gerencia de Provisión de Servicios, la Alcaldía, procede a emitir la aprobación correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.
- c) **Entrega de la ayuda:** Una vez aprobada la ayuda, la Alcaldía ordena a la Dirección Financiera la ejecución para girar la misma en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 13.—Denegatoria: En caso de denegarse la solicitud la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres deberá comunicar de manera razonada lo resuelto al administrado, la cual será recurrible en los términos del artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 14.—Presunción de falsedad: SI en cualquier momento del proceso de estudio, trámite o entrega de la ayuda temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos, o que se está ante cualquier situación irregular que pueda o haya inducido en error a la Municipalidad la dependencia que tenga en su poder el expediente suspenderá el proceso seguido y lo remitirá con un informe a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres, mismo que lo trasladará a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el legajo correspondiente, para que esta dependencia proceda a valorar según la calificación de los hechos y mérito de los mismos si procede interponer las denuncias y acciones pertinentes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 15.—Plazo de caducidad: Después de transcurridos treinta días hábiles sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere el presente reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, la Gerencia Administrativa Financiera deberá informar de lo anterior a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres, y reintegrar el dinero a la partida presupuestaria de ayudas temporales y los recursos sean reasignados nuevamente para tales fines.

Artículo 16.—Esta reforma modifica integralmente el Reglamento de Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de San José, debiendo ser sometido a consulta pública de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Segundo: Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, de manera que debe ser sometido a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

Tercero: Notifíquese a la Alcaldía, a la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo a Desastres y al Departamento de Comunicaciones.

San José, 16 de julio del 2021.—Sección de Comunicación Institucional.—Rafael Arias Fallas.—1 vez.—O. C. N° 0910-21.—Solicitud N° 282951.—(IN2021568439).

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

PROVEEDURÍA

REGLAMENTO PARA DONAR IMPLEMENTOS, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES, A LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE COTO BRUS

Artículo 1°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus podrá donar implementos, materiales, maquinaria y equipo a las organizaciones deportivas, comités comunales de deportes, a las Juntas de Educación de las Escuelas Públicas y las Juntas administrativas de los colegios públicos de Coto Brus para lo cual deben cumplir con todos los requisitos que se soliciten, acordes a la normativa vigente en esta materia, toda donación será concedida respondiendo a un acuerdo de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.

Artículo 2°—Las organizaciones deportivas, comités comunales de deportes, las Juntas de Educación de las Escuelas Públicas y las Juntas administrativas de los colegios públicos de Coto Brus deberán presentar debidamente justificado mediante acuerdo de su Junta Directiva, los proyectos y necesidades de recursos deportivos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación respondiendo a las políticas, planes y programas del Comité, en la primera semana de junio de cada año, las cuáles serán valoradas por el área técnica, quien deberá responder oportunamente a los entes solicitantes, para que de acuerdo a la capacidad financiera del comité se pueda incluir en el presupuesto ordinario del siguiente año. Toda solicitud de donación deberá ser presentada por acuerdo de junta directiva del ente solicitante.

Artículo 3°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus podrá donar a las organizaciones deportivas será el equivalente a cinco salarios base, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Las donaciones por montos mayores se someterán a la opinión y sugerencia del Concejo Municipal, para lo cual deberán ser debidamente justificadas por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 4°—Las asociaciones deportivas para ser objeto de las donaciones deberán estar domiciliadas en el cantón de Coto Brus y debidamente adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus y reconocidas por el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación. Así mismo deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y con su personería jurídica y libros legales al día y en orden. El Comité Cantonal de Deportes

emitirá las directrices administrativas y los formularios que se requieran para cumplir con los requisitos administrativos y los controles necesarios que el Control Interno implique.

Artículo 5°—Los Comités Comunales de Deportes y Recreación para ser objeto de las donaciones deberán estar domiciliados en el cantón de Coto Brus y debidamente adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, libros legales al día y en orden. El Comité Cantonal de Deportes emitirá las directrices administrativas y los formularios que se requieran para cumplir con los requisitos administrativos que este control implique.

Artículo 6°—Las Juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de colegios públicos deberán tener su personería jurídica y libros legales al día y en orden. El Comité Cantonal de Deportes emitirá las directrices administrativas y los formularios que se requieran para cumplir con los requisitos administrativos que este control implique.

Artículo 7°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus deberá efectuar cualquier tipo de inspecciones, y solicitar la información que sea pertinente con el fin de fiscalizar el uso adecuado y el mantenimiento del equipo deportivo entregado, el cual debe cumplir con los fines para los cuál fue donado.

Artículo 8°—Rige a partir de la publicación de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Coto Brus en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Vito-Coto Brus, 14 de julio de 2021.—Licda. Iris Vindas Chaves, Provedora Municipal a.i.—1 vez.—(IN2021568301).

REGLAMENTO INTERNO PARA
LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Finalidad de este Reglamento:** Este Reglamento tiene como fin normar los aspectos relativos a la administración general de los activos, sea bienes muebles o inmuebles Del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus. Rigen para estos bienes todos los principios de la Administración Pública, La Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y su Reglamento, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y demás leyes y Reglamentos atinentes a la Materia.

Artículo 2°—**Objetivos.** Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Mantener un adecuado registro, identificación, manejo y eficiente control sobre todos los activos del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.
- b) Generar la información adecuada para el mantenimiento y determinación de la óptima administración y vida útil de los activos.
- c) Definir las responsabilidades que adquieren los funcionarios (as) encargados de la asignación, administración, custodia y uso de los activos.
- d) Determinar la forma en que se realizarán los inventarios de los activos.
- e) Establecer el procedimiento para la destrucción de los activos obsoletos o cuya vida útil ha terminado.

Artículo 3°—**Unidad Responsable.** La junta directiva del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, será la Unidad Técnica Responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con el control de los activos fijos de la institución y realizará para ello verificación una vez al año en todos los Departamentos del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, siendo el Departamento encargado de identificar y mantener el registro permanente de los bienes muebles e inmuebles. Así mismo la junta directiva será la responsable de la destrucción de los activos inservibles que no son objeto de donación, permuta o venta, en consecuencia, con el procedimiento creado al efecto en el presente Reglamento.

Artículo 4°—**Definiciones:** Para los propósitos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Activo Contable: Es el activo que se registra en los Estados Financieros y al cuál se le aplica la política contable del valor (25% del salario base de un oficinista del poder judicial).

Activo fijo: Son bienes muebles e inmuebles propiedad del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.

Bienes muebles: Comprende el mobiliario, la maquinaria, el equipo, las herramientas y cualquier otro bien adquirido por el Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, que cumpla con las siguientes características:

- a) Que estén sujetos a depreciación, excepto las obras de arte.
- b) Que no formen parte del costo de construcción o adquisición de edificios, ni a las adiciones ampliaciones o mejoramientos de estos.
- c) Que permitan ser identificados como propiedad de la institución, por medio de placa de metal, grabación, sello, cinta adhesiva u otro que se requiera implementar o se considere pertinente según las necesidades del activo.
- d) Que no se contemplen como gastos comunes por suministros de uso cotidiano o de fácil desecho en las labores que diariamente realizan las diferentes dependencias.

Funcionario: Se entenderá por Funcionario de un activo, aquel funcionario de la institución a quien se le ha hecho entrega de un bien, para su uso y custodia, mediante el formulario correspondiente.

Artículo 5°—**Ambito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios (as) del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus en el desempeño de sus actividades y en especial de aquellos que custodian o usen bienes de la institución.

CAPÍTULO II
Responsabilidad en la administración de activos fijos

Artículo 6°—**Dependencia Responsable:** La junta directiva del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, será la responsable de la aplicación y ejecución de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7°—**Identificación de bienes:** Todo bien que ingrese al Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus deberá ser identificado por el Departamento de encargado mediante un sistema de rotulado (sistema de seguridad con número consecutivo), utilizando para ello placa.

Artículo 8°—**Formulario para la entrega de activos:** Formulario mediante el cual la junta directiva del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus hace entrega al Funcionario de los bienes muebles. Al firmarlo, el Funcionario recibe y acepta la responsabilidad de la custodia y el buen uso de los bienes que le son asignados.

Artículo 9°—**Boleta para Movimiento de Activo:** Boleta mediante la cual se hace el préstamo, traslado o salida (por reparación, trabajo de campo, desuso) de los bienes muebles. Al firmarlo, el Funcionario recibe y acepta la responsabilidad de la custodia y el buen uso de los bienes que le son asignados. Después de completar los datos solicitados en la boleta, se entrega una copia a cada persona que firma al pie de la boleta.

Artículo 10.—**Boleta para la Inclusión de un Activo Nuevo:** Boleta mediante la cual La junta directiva incluiría la lista de Activos del comité, un nuevo activo comprado o donado y a la vez hace la entrega al Funcionario del bien mueble adquirido. Al firmarlo, el Funcionario recibe y acepta la responsabilidad de la custodia y el buen uso de los bienes que le son asignados. Después de completar los datos solicitados en la boleta, se entrega una copia a cada persona que firma al pie de la boleta.

Artículo 11.—**Excepciones:** Se exceptúa de lo dispuesto en este Reglamento a todos los implementos deportivos comunes ya que estos por su uso continuo se deprecian con facilidad.

Artículo 12.—También se exceptúan de estas disposiciones los libros, folletos, diccionarios, manuales técnicos y demás documentos propiedad del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, que han sido adquiridos por las diferentes Unidades Administrativas para su uso.

Artículo 13.—**Custodia de Placas:** Todo funcionario recibe en calidad de préstamo y por tiempo indefinido, los activos necesarios para el cumplimiento de sus labores los cuales en su mayoría llevarán adheridos la placa de identificación. En aquellos

casos que por su naturaleza el activo sea muy frágil o muy pequeño para adherirle la placa de identificación del activo, esta deberá ser custodiada por el funcionario responsable.

Artículo 14.—Custodia de Bienes: Todo funcionario asume plena responsabilidad de hacer un uso adecuado y custodia de los bienes muebles, además velar porque se mantengan en buen estado. Los funcionarios del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, a quienes se les haya asignado los bienes, son los responsables de la pérdida, o daño que sufran los mismos, además que éstos estén ubicados en el lugar correspondiente y deberán responder a los encargados de realizar los inventarios, por aquellos que no sean localizados en su sitio.

Artículo 15.—Salvedad de Responsabilidad: No serán responsables por el deterioro normal del activo ni tampoco aquellos activos nuevos que se compraron y resultaron defectuoso de fábrica o los que se dañaron y se logra demostrar que no hubo culpa por parte del funcionario.

Artículo 16.—Conservación de Placa: Todo funcionario es responsable de mantener en buen estado la placa adhesiva o metálica. En caso de que se desprege de su sitio o que se deteriore, se comunicará de forma inmediata a la unidad de Proveeduría para que esta le brinde la solución.

Artículo 17.—Custodia de Activos: Los funcionarios, a quienes se les haya asignado los bienes, son los responsables de la pérdida, o daño que sufran los mismos, además que éstos estén ubicados en el lugar correspondiente y deberán responder a los encargados de realizar los inventarios, por aquellos que no sean localizados en su sitio.

Artículo 18.—Responsabilidad de los Funcionarios: Todo funcionario debe responder por el equipo a su cargo. Cuando sea trasladado a ocupar un cargo en diferente Departamento o Unidad, está en la obligación de entregar a su jefe inmediato el equipo que tuvo asignado o solicitar la anuencia de éste para trasladarlo a la nueva unidad. En este caso, debe llenar la boleta de “Movimiento de Activos”. Igual responsabilidad tendrá el jefe inmediato del funcionario que sea trasladado, de que se lleven a cabo las formalidades del caso.

Artículo 19.—Devolución de activos o bienes: Cuando a un funcionario se le otorgue una licencia con goce de salario o sin él, que exceda de un mes, o cuando sea separado de su cargo por renuncia, despido o pensión, debe devolver los activos que le hayan sido asignados. El jefe inmediato debe supervisar que la devolución sea completa y rendir informe a la junta directiva y la Unidad de Contabilidad de los bienes devueltos por el funcionario a través de la boleta de “Movimiento de Activos”. Los Directores (as), los jefes (as) de Departamento u oficina deben velar porque todo funcionario (a) que cese en sus funciones entregue todos los activos encargados a su custodia.

Artículo 20.—Asignación a terceros: Si el Director (a) o los jefes (as) de Departamento u oficinas, por olvido u otra razón, omitieren este requisito, asumirán la responsabilidad por los faltantes o daños que posteriormente se encuentren. En caso de que a un contratista se le haya asignado bienes públicos para la ejecución del contratado, una vez finalizado el contrato. El encargado de recibir los activos levantará un acta, en la que dejará constancia de la descripción de los activos que recibe y el estado de los mismos. Si se omitiere la confección de la citada acta, los faltantes o daños que posteriormente se encuentren, quedarán bajo la responsabilidad del encargado de controlar los activos en custodia del contratista.

Artículo 21.—Ninguna jefatura podrá ordenar el movimiento de un activo, sin antes cumplir con lo estipulado en los artículos anteriores.

Artículo 22.—Daño de Activos: Si un bien mueble sufre de un daño causado intencionalmente, o se debiere a la negligencia del funcionario a cargo, o por descuidos manifiestos y absolutamente inexcusables, deberá responder económicamente por la reparación o compra del bien. Para ello se deberá solicitar por escrito al presidente del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus con copia a la Unidad de Contabilidad, que se tramite el cobro respectivo.

Artículo 23.—Reporte de daños: Los funcionarios reportarán de cualquier daño o imprudencias que otros compañeros causaren en perjuicio del Comité cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus. Si descubrieren un robo realizado por cualquier persona, deberán denunciarlo inmediatamente.

Artículo 24.—Extravío de bienes: Cuando por cualquier motivo el funcionario extravíe un determinado bien mueble, informará por escrito, en un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes, lo sucedido al jefe superior, dando las explicaciones del caso. El superior inmediato es quien debe analizar la situación y tomar las acciones necesarias dentro de un plazo de cinco días hábiles a efectos de:

- a) Si la jefatura considera que se justifica una investigación, solicitará ésta a la junta directiva, para lo cual debe proporcionar toda la información disponible.
- b) En los casos donde la jefatura, considera que hay justificaciones para solicitar el descargo sin responsabilidad, lo comunicará a la junta directiva con copia a la Unidad de Contabilidad.
- c) Si la jefatura considera que existe culpabilidad del empleado, ésta debe solicitar por escrito a la junta directiva con copia a la Unidad de Contabilidad, para que se tramite el cobro respectivo al funcionario, según el valor contable actual del activo.
- d) En caso de robo, el Funcionario del activo lo reportará por escrito al presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, suministrando copia del oficio a la Unidad Contabilidad, además completando la boleta de “Movimiento de Activo”. El presidente será el encargado de presentar la denuncia ante los órganos externos y darle seguimiento.

Artículo 25.—Desaparición por caso fortuito: En caso de que se produzca la desaparición de bienes por casos fortuitos como robo e incendio, las unidades administrativas afectadas, deberán comunicar a la junta directiva el detalle de los bienes afectados, para que esta última proceda a realizar ante la Institución Aseguradora respectiva los reclamos pertinentes y darle seguimiento. Además, completar la boleta de “Movimiento de Activo” para su respectivo registro contable y control del inventario.

Artículo 26.—Carencia de Reporte: Cuando un funcionario no haya reportado, en el tiempo establecido, la pérdida de un activo y éste es detectado como faltante en un inventario, se procederá de oficio al cobro según el valor contable actual.

Artículo 27.—Es competencia de la jefatura velar porque las solicitudes de mobiliario y equipo, obedezcan a las necesidades del personal a su cargo, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.—Designación de Funcionario: El jefe de cada departamento debe velar porque los activos bajo su responsabilidad, estén debidamente asignados a un funcionario por medio del respectivo formulario.

Artículo 29.—Responsabilidad de las Jefaturas: El control administrativo de los activos asignados a un Departamento o Unidad Administrativa, corresponde a las jefaturas correspondientes. Deberá establecerlo según su criterio asumiendo toda responsabilidad al respecto.

Artículo 30.—Mecanismos de Control: Cada jefe implantará los mecanismos necesarios a fin de que pueda tener su propio control sobre el equipo y hacer las observaciones que considere pertinentes al informe anual que enviará la junta directiva.

Artículo 31.—Reasignación de Activos: En el caso de activos que no estén en uso, el funcionario lo comunicará al jefe inmediato para su respectiva reasignación o comunicará en forma escrita a la junta directiva para que tome las acciones del caso.

Artículo 32.—Los bienes muebles de uso individual deben ser asignados a cada Funcionario para su utilización personal. Los bienes de uso general, serán asignados al presidente de la junta directiva.

CAPÍTULO III Ingreso de activos

Artículo 33.—Adquisición de bienes muebles: La institución adquirirá aquellos bienes muebles que se requieran para satisfacer las necesidades de los servicios en operación.

Artículo 34.—Traslado de Activos: Antes de comprar un activo, la junta directiva deberá analizar la posibilidad de asignar mobiliario y equipo en desuso en otras dependencias, asegurándose que se elabore y firme el formulario de traslado de activos.

Artículo 35.—Identificación de Activos: La junta directiva es la encargada de identificar el mobiliario y el equipo con un número de placa (adhesiva, metálica o grabada, según sea el caso), en orden

consecutivo, y con un número único de placa para aquellos activos que tengan varios componentes (equipos de computación, cámaras fotográficas, y otros).

Artículo 36.—**Listado de Activos:** La junta directiva es la encargada de mantener el control de inventario de los activos; custodiar y actualizar los expedientes de activos por cada funcionario responsable del bien; además es responsable del archivo histórico de las boletas de “Inclusión de Activos”, “Movimientos de Activos” que se generen en cada periodo.

Artículo 37.—**Coordinación en la asignación de los Activos:** En el caso de los activos nuevos, la junta directiva le comunicará con la Unidad correspondiente, a fin de que indique a cuál funcionario se asignará el activo, para proceder a confeccionar la boleta “Inclusión de Activos”, de la cual debe remitir copia a la Unidad de Contabilidad y al responsable del activo; asimismo la junta directiva mantendrá un archivo de las boletas emitidas.

Artículo 38.—Es responsabilidad de cada Funcionario firmar el correspondiente formulario al recibir un activo, previa verificación de que los bienes anotados están en las condiciones que se indica y que todas las casillas contengan la información correcta, mediante la firma correspondiente el funcionario asume la responsabilidad de hacer un uso adecuado de estos bienes, velar porque se mantengan en buen estado y de reportar daños robos o extravío de los activos bajo su custodia, así mismo deberá remitir a la proveeduría los inmuebles fuera de servicio que serán objeto de sustitución para la respectiva apreciación y eliminación de los mismos.

Artículo 39.—**Adquisición de Activos o bienes:** Toda dependencia interesada en adquirir un bien, debe asegurarse de contar con el contenido presupuestario suficiente, así como que la compra de este activo haya sido presupuestada de antemano, o en su caso, disponer de la autorización respectiva para efectuar el cambio de la compra de otro activo diferente al indicado.

Artículo 40.—**Recuentos Físicos:** La junta directiva, cuando lo estime conveniente y sin previo aviso, podrá realizar recuentos físicos en las diferentes dependencias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus para verificar que el buen estado y uso de los activos y que los bienes asignados a cada Unidad sean realmente los existentes.

Artículo 41.—**Diferencias en el Inventario:** Una vez realizado el inventario físico y de encontrarse diferencias, la junta directiva, juntamente con la Unidad de Contabilidad lo comunicará a las Unidades Administrativas con el propósito de que cada funcionario corrobore lo que le fue asignado. En caso de incongruencias, deberá reportarlas a la misma junta directiva en un plazo no mayor a 15 días naturales, tomados a partir del recibo del reporte. Después de este plazo, el inventario se tendrá por correcto.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones y procedimiento

Artículo 42.—**Clasificación:** La Unidad de Contabilidad es la encargada de realizar la clasificación y el registro contable de los bienes según el departamento al que se le asigne y la clasificación existente, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público según las NICSP.

Artículo 43.—**Cálculo y Registro:** La Unidad de Contabilidad debe efectuar el cálculo y registro de los cargos por depreciación de todos los activos de la Institución, para lo cual debe actualizar el sistema de cómputo respecto a las tasas de depreciación, según las establecidas en el reglamento general de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 44.—**Garantías:** La junta directiva llevará el control de las garantías otorgadas por los diferentes proveedores.

Artículo 45.—**Pólizas:** La junta directiva deberá incluir y excluir los activos en la póliza de aseguramiento que corresponda, además, debe llevar el control de pagos de esas pólizas.

Artículo 46.—**Mejoras y reparaciones:** Serán capitalizadas las erogaciones, por reparaciones, adiciones y mejoras, que por su monto y características prolonguen la vida útil del bien, lo anterior según Normas Internacional de Contabilidad para el Sector Público según las NICSP. La Unidad de Contabilidad será la encargada de definir cuáles costos de reparaciones o adiciones deben capitalizarse para lo cual deberá solicitar a los técnicos respectivos el incremento que representa, en la vida útil del activo, la reparación o adición.

Artículo 47.—**Inscripción:** La junta directiva coordinará el trámite para el registro, ante los distintos organismos, de aquellos activos que por sus características requieran ser inscritos. Lo anterior antes de la asignación de los mismos.

Artículo 48.—**Uso inapropiado:** Queda prohibido el uso de activos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus para fines que no sean propios de sus funciones y objetivos.

Artículo 49.—**Movilización sin autorización:** Queda prohibido a los funcionarios tomar bienes para ser movilizados sin permiso del empleado a quien están asignados y sin haber confeccionado antes el formulario de “Movimiento de Activos”.

Artículo 50.—**Proceso sancionatorio:** Las diferentes jefaturas tendrán potestad para coordinar e iniciar Proceso Sancionatorio hacia los empleados a los que se les compruebe el haber incurrido en alguna de las faltas a las que hace mención los artículos anteriores.

Artículo 51.—**Trámite para eliminación:** En los casos de activos que por su estado no estén sujetos de donación y tengan que ser desechados, la junta directiva solicitará visto bueno al concejo municipal mediante oficio e iniciará el trámite una vez obtenido el visto bueno así mismo comunicará a Contabilidad, para que sean retirados de sus registros.

Artículo 52.—**Proceso para reparación:** De existir equipo dañado en un departamento y se requiera su reparación, la jefatura interesada deberá solicitar, por escrito, esos servicios a la junta directiva siempre y cuando exista el contenido presupuestario para tal caso.

Artículo 53.—**Salida de activos:** Cuando los bienes deban salir temporalmente de las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus para ser objeto de reparación, la junta directiva coordinará la respectiva salida, para lo cual deberá llenar el formulario “Movimiento de Activo”.

Artículo 54.—**Recibido de activos reparados:** Una vez que sean reparados los bienes, la junta directiva lo entregará a la dependencia interesada, donde el Funcionario firmará el original de la factura dando por recibido el equipo.

Artículo 55.—**Baja de Activo:** De considerarse que el activo dañado no es apto para ser reparado, la junta directiva enviará nota a la Unidad de Contabilidad, solicitando el descargo del activo, comunicando tal situación a presidente del comité, acto seguido se confeccionará un acta de eliminación de Activo y se destruirán de acuerdo con las normas técnicas y ambientales, debiendo estar presente en el acto el jefe de dicho Departamento así como un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.

Artículo 56.—**Préstamo de Activos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus:** Los bienes que ingresen a las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, por contrato de alquiler o en calidad de préstamo y que sean propiedad de personas físicas o jurídicas particulares u Organismos del Estado que se vayan a utilizar en la realización de algún trabajo, deben ser reportados inmediata y obligatoriamente a la junta directiva, con el propósito de registrar su permanencia y su posterior salida. Para retirar esos bienes debe solicitarse a la junta directiva la autorización correspondiente.

Artículo 57.—**Activos en uso del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus pero ajenos a él:** Los bienes, que ingresen o se encuentren en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus y que sean propiedad de los funcionarios, si sufren algún desperfecto, deterioro o sea objeto de robo mientras se encuentre dentro del edificio, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus no asumirá ninguna responsabilidad al respecto, siempre y cuando no exista negligencia de otro funcionario, en cuyo caso se determinará la responsabilidad por medio de un procedimiento administrativo.

Artículo 58.—**Cambio de personal:** Cuando el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus modifique su organigrama, ya sea total o parcialmente, el presidente deberá comunicar oportunamente a la junta directiva y a la Unidad de Contabilidad los cambios por efectuar, con el propósito de hacer los ajustes correspondientes y mantener actualizada la base de datos de control de bienes.

Artículo 59.—**Trámite de donación:** Los activos que se encuentran totalmente depreciados y no estén siendo utilizados, podrán ser susceptibles de donación a otras entidades públicas que así lo requieran tales como delegaciones Distritales del Ministerio de

Seguridad Pública, Centros Educativos del Ministerio de Educación entre otras. Para ser susceptible de donación las Instituciones deberán anotarse ante la Oficina de Proveeduría de la municipalidad de Coto Brus donde se analizarán conjuntamente con el presidente las posibilidades y calificación para optar a dicho beneficio.

Artículo 60.—Préstamo de Activos: Para entregar activos en calidad de préstamo a otras instituciones, se deberá realizar mediante acuerdo de la junta directiva y confección de acta de entrega de activos por parte de la dependencia respectiva o funcionario autorizado. Además de completar la boleta de “Movimiento de Activos”.

Artículo 61.—Incumplimiento de Obligaciones: Cualquier incumplimiento a las obligaciones y deberes de las jefaturas y Funcionarios contenidos en este Reglamento será sancionado de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Organización y Servicios y el Código Municipal.

CAPÍTULO V Disposiciones finales

Artículo 62.—Control: La junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, las direcciones de Área, jefaturas de Departamento u Oficinas, velarán por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento.

Artículo 63.—Casos no previstos en este Reglamento: Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán conforme con la jurisprudencia administrativa y los dictámenes del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, emitidos sobre la materia aquí Reglamentada.

Artículo 64.—De la Vigencia del Reglamento: El presente Reglamento rige a partir de la publicación de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Coto Brus en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Vito, Coto Brus, 22 de junio de 2021.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal a.i.—1 vez.—(IN2021568343).

MUNICIPALIDAD DE MATINA ALCALDÍA

Según el Artículo Noveno de la Sesión Ordinaria número 92, celebrada el día 03 de junio del año 2021, el Honorable Concejo Municipal de Matina se Concejo Municipal aprueba el nuevo Reglamento General Para Proyectos Vivienda de Intereses Sociales de la Municipalidad de Matina.

REGLAMENTO GENERAL PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERESES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA

Artículo 1°—La Municipalidad de Matina podrá adquirir y fraccionar terrenos mediante procedimientos de compra directa o donación, con el fin de desarrollar programas de vivienda de interés social, así mismo podrá dar uso directo de sus actuales propiedades para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 2°—La Municipalidad de Matina podrá construir viviendas en los terrenos a adjudicar, como una contribución más al mejoramiento de las condiciones de vida del ciudadano residente del Cantón de Matina.

Artículo 3°—Podrán ser beneficiarios, parejas casadas o en unión libre con al menos tres años de convivencia, mujeres jefas de hogar, entre otros núcleos familiares, que no cuenten con los recursos suficientes para adquirir bienes inmuebles para solucionar su problema habitacional. Los requisitos que deberán cumplir son:

- a) Presentar completamente lleno, el formulario que la Municipalidad de Matina confeccione para tal trámite.
- b) Constancia de salario en caso de ser asalariado.
- c) Certificación del Registro Nacional que demuestre que no tiene bienes inmuebles inscritos a su nombre o del cónyuge o sus hijos dependientes y declaración jurada de que ninguno de los integrantes del núcleo familiar en estudio, poseen bienes inmuebles no inscritos en el Registro Nacional.
- d) Certificación del estado civil de los cónyuges o jefes de familia.
- e) Copia de la cédula de identidad por ambos lados de los beneficiarios o hijos mayores de dieciocho años que formen parte del mismo núcleo familiar.

- f) Certificación de nacimientos de los hijos menores de edad.
- g) Declaración jurada donde indique que es vecino del Cantón de Matina desde al menos hace cinco años.
- h) Declaración jurada donde indique que no ha sido beneficiado con un bono de vivienda en al menos en los últimos 15 años.
- i) Estudio técnico de un trabajador social de la Municipalidad de Matina.

Artículo 4°—En caso de que los beneficiarios sean un matrimonio o convivan en una relación de unión libre por más de tres años ininterrumpidos en el momento de llenar el formulario indicado en el artículo 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 242 del código de Familia, la propiedad adjudicada se inscribirá a nombre de ambos convivientes.

Artículo 5°—El beneficiario deberá ser necesariamente integrante de un núcleo familiar. Bajo ninguna circunstancia se adjudicarán una propiedad a personas que vivan solas.

Artículo 6°—El beneficiario deberá rendir una declaración jurada en la que se compromete a que la propiedad, no podrán ser arrendados, gravados, embargados, vendidos, ni traspasados bajo ningún título a persona física o jurídica alguna mientras no hayan transcurrido quince años a partir de la inscripción definitiva en el Registro Público.

Artículo 7°—El Alcalde Municipal remitirá al Concejo Municipal la lista de posibles beneficiarios una vez que cada uno de ellos se les realice lo establecido el capítulo 2 del presente reglamento.

Artículo 8°—Le corresponderá al Concejo Municipal la aprobación final de los adjudicatarios de las propiedades referidos en el presente reglamento.

Artículo 9°—En concordancia con lo establecido por el Código Municipal no podrán ser beneficiarios miembros del Concejo Municipal de Matina, (Alcaldes, Vicealcaldes, Regidores Propietarios, Regidores Suplentes, Síndicos Propietarios, Síndicos Suplentes) o quienes tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con los referidos miembros. Así mismo dicha prohibición es extensiva a los funcionarios nombrados por el Concejo Municipal.

Artículo 10.—Los gastos por conceptos de honorarios que se generen en virtud de la confección de planos o los traspasos de las propiedades serán cubiertos por la Municipalidad de Matina.

Artículo 11.—El valor de las propiedades a adjudicar, será proporcional al costo económico de la adquisición de los terrenos por metro cuadrado, más (en caso de que la Municipalidad edifique en él una vivienda) el costo de dicha vivienda de bien social y así mismo se sumará el costo de las obras de infraestructura destinadas a los servicios públicos, tales como carreteras, caminos de penetración, alcantarillados u otros de carácter general.

Artículo 12.—La deuda por la propiedad adjudicada, devengará intereses corrientes, mismos que serán fijados por la administración Municipal, en coordinación con el departamento técnico Municipal competente.

Artículo 13.—La cuota mensual de amortización será fijada por administración Municipal, en coordinación con el departamento técnico Municipal competente. Dichas cuotas se comenzarán a pagar un año después de haber recibido el adjudicatario la propiedad.

Artículo 14.—En casos excepcionales, cuando el costo de la propiedad a adjudicar resulte inaccesible para alguno de los adjudicatarios por conformar un núcleo familiar clasificado en pobreza extrema, el Concejo Municipal de Matina podrá conceder la propiedad a un precio menor al definido, para ello el Concejo se basará en el estudio técnico que debe realizar el profesional en trabajo Social de la Municipalidad que deberá ser remitido por la Alcaldía Municipal.

Transitorio Único: El presente reglamento deroga cualquier norma anteriormente emitida por el Concejo Municipal en relación a lo aquí establecido.

El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Aprobado por unanimidad, acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Lic. Walter Céspedes Salazar, Alcalde.—1 vez.—(IN2021568385).

Según el artículo octavo de la sesión ordinaria número 100, celebrada el día 08 de julio del año 2021, el Honorable Concejo Municipal de Matina acuerda aprobar de forma definitiva la modificación a los artículos 2 y 4 del Reglamento de Ayudas Temporales del Cantón de Matina.

1-) Se acuerde aprobar de forma definitiva modificar el artículo 2 el Reglamento de Ayudas Temporales a las y los Habitantes del Cantón de Matina para que se agregue un nuevo inciso que diga lo siguiente:

IV) Asociaciones de Desarrollo: integrales y específicas por ser entes de interés público y, por tanto, pueden realizar todo tipo de actividades en procura del beneficio para sus comunidades.

2-) Se acuerde aprobar de forma definitiva modificar el artículo 4 el Reglamento de Ayudas Temporales a las y los Habitantes Del Cantón de Matina para que se agregue un nuevo inciso que diga lo siguiente:

VI) Servicios de profesionales.

Aprobado por unanimidad, acuerdo definitivamente aprobado y en firme.

Lic. Walter Céspedes Salazar, Alcalde.—1 vez.—(IN2021568394).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE COTO BRUS

REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE COTO BRUS

Considerando:

1º—Que el artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” establece que todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

2º—Que el artículo 110 inciso L) de la citada Ley, establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, el nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena la Ley N° 8131.

3º—Que mediante la resolución R-CO-10-2007 de las 13 horas del 19 de marzo del 2007, la Contraloría General de la República emitió las directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones.

4º—Que el objeto general del control interno es proteger y conservar el patrimonio institucional, siendo responsabilidad de la Administración, en especial del Jarca y en cooperación con los titulares subordinados, implementar y ejecutar medidas efectivas para administrar en forma adecuada el nivel de riesgo existente en las labores de custodia y administración de fondos y valores públicos; teniéndose que un mecanismo idóneo para proteger el patrimonio del Estado es la rendición de garantías por parte de quienes tienen la responsabilidad de administrar y custodiar esos fondos y valores públicos. El siguiente, Reglamento sobre las cauciones que deben rendir los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, Encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación y funcionarios obligados a rendir caución

Artículo 1º—Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene por objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, encargados de recaudar,

custodiar o administrar fondos y valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

Artículo 2º—Funcionarios que deben rendir garantías. Los funcionarios que deben rendir la garantía, indistintamente del puesto o la nomenclatura de la plaza que ocupen y de que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son los siguientes:

- a) Quienes desempeñen funciones de presidente y vicepresidente en la junta directiva.
- b) Quienes ocupen cargos dentro de la estructura organizativa de Tesorería.
- c) Quienes ocupen los cargos administrativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.
- d) Quienes ocupen los cargos de tramites contables del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.
- e) Quienes desempeñen funciones de cajeros.

En cada uno de las citadas dependencias, los jefes inmediatos serán los encargados de definir cuáles de los funcionarios a su cargo, adicionalmente y en razón de la especificidad de su función decisoria en materia de recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos deberán también rendir la garantía, a los efectos y en los términos que establece este Reglamento. Lo anterior será comunicado a la junta directiva.

Artículo 3º—Funcionarios con más de un cargo, el servidor que por disposición administrativa le corresponda asumir funciones de otro puesto que implique la recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos, por un plazo superior a quince días, deberá rendir una única garantía por el monto que corresponda, según la clasificación establecida en este reglamento.

Artículo 4º—Ajuste de la caución. El funcionario obligado a rendir caución, que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique la obligación de rendir una caución mayor, deberá ajustar la garantía conforme a su nueva situación para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles a partir del acto respectivo.

Artículo 5º—Deberes del servidor. Los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus que en virtud de este reglamento deben rendir cauciones estarán obligados a:

- a) Rendir la garantía dentro de los quince días hábiles siguientes de aquél en que asumió el cargo o de aquél en que le fue comunicada formalmente la obligación de hacerlo.
- b) Entregar una copia de la póliza de fidelidad, ante él la junta directiva.
- c) Ejercer mecanismo de control adecuados sobre los fondos y valores públicos a su cargo, siguiendo para ello las disposiciones de la Ley de Control Interno.
- d) Dar aviso inmediato a su superior jerárquico, en caso de pérdida, defraudación o cualquier otra situación o conducta que afecta la hacienda del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.

CAPÍTULO II

Naturaleza de las garantías, monto y plazo

Artículo 6º—Naturaleza de la garantía. La garantía que debe rendir el funcionario obligado a ello de conformidad con los términos del presente Reglamento, consistirá en una Póliza de Fidelidad suscrita con el Instituto Nacional de Seguros, la cual será un cargo a su propio peculio. Dicha póliza se emitirá a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus.

Artículo 7º—Del monto de la caución, los funcionarios indicados en el artículo 2 de este reglamento y los que se determinen con posterioridad según esa disposición, suscribirán una póliza de fidelidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cálculo de la caución en el nivel A: Quienes ocupen puestos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 2 de este reglamento, deberán rendir una garantía equivalente hasta un máximo de \$ 500.000.00. B) cálculo de la caución en el nivel B: Quienes ocupen puestos contemplados en los incisos d) y e), del artículo 2 de este reglamento, deberán rendir una garantía equivalente a \$ 200.000.00. El Concejo Municipal

podrá fijar razonablemente montos mayores a los previstos en este artículo, para lo cual deberá tomar en consideración los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario responsable. Para fijar un monto mayor, necesariamente se debe dictar un acuerdo debidamente motivado.

Artículo 8°—**Del plazo de las garantías.** Las garantías ofrecidas por los funcionarios públicos deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

CAPÍTULO III

Del control y sanciones

Artículo 9°—**Del control en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.** Corresponderá a la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Coto Brus, comunicar a cada funcionario nombrado en cargos de los que se señalan en el artículo 2° de este reglamento, la obligación de rendir de previo la garantía correspondiente. Asimismo, le corresponderá a la citada dependencia supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones transitorias aquí dispuestas, y que, asimismo, la mantengan vigente. Se llevará un registro de los funcionarios que se encuentran obligados a suscribir la póliza de fidelidad, así como la fecha de vencimiento de éstas, lo anterior con el fin de tomar las providencias del caso a efecto de que en todo momento se mantengan vigentes

Artículo 10.—**De la presentación de la garantía ante la junta directiva y los supuestos en que se rindiere por un monto inferior.** Después de suscrita la póliza de fidelidad que establece el presente reglamento, el funcionario debe presentar una fotocopia certificada de ésta en sesión ordinaria de la junta directiva, la cual se agregará de inmediato al expediente de personal. Igualmente presentará la fotocopia dicha, cada vez que renueve la póliza. En el caso de que el funcionario no presente la respectiva fotocopia certificada, la junta directiva le prevendrá por única vez, su presentación en el plazo de tres días hábiles siguientes. Su incumplimiento conllevará la aplicación de las acciones respectivas, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento. Si la garantía fuere rendida por un monto inferior se percibirá al respectivo funcionario para que, en el mismo plazo del artículo anterior, proceda a efectuar el ajuste respectivo, presentando dentro de ese plazo la documentación correspondiente a que se refiere el presente artículo, bajo el entendido de que su omisión o incumplimiento determinará la aplicación de lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 11.—**De la responsabilidad para renovar la póliza.** La responsabilidad de notificación de la junta directiva; lo cual deberá hacer por lo menos con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La omisión por parte del Proceso de Recursos Humanos de efectuar tal comunicación no exime al funcionario de su deber de mantener vigente la póliza de fidelidad respectiva. Sin perjuicio de la responsabilidad que sobrevenga a la referida Dependencia por su incumplimiento.

Artículo 12.—**Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir caución.** En el caso que el funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía no suscribiere la póliza de fidelidad, o no la tuviere vigente por el período que esté obligado a hacerlo, constituirá causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, siguiendo las reglas del debido proceso y las causales que establece el Código de Trabajo para las personas que desempeñan puestos en calidad de trabajadores.

Artículo 13.—**Sanción para el funcionario que nombra sin que se hubiere rendido la caución al aspirante.** Constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa, darle posesión del cargo al servidor público obligado a rendir garantía conforme los términos de este reglamento, sin que éste haya rendido previamente la caución respectiva, todo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 110 inciso I) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

CAPÍTULO IV

Artículo 14.—**Vigencia.** Rige a partir de la publicación de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Coto Brus en el Diario Oficial La Gaceta.

San Vito - Coto Brus, 21 de junio de 2021.—Licda. Iris Vindas Chaves, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2021568422).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Melissa Nicole de León Aguilar, cédula de identidad N° 7 0270 0464, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Diseñadora Industrial, grado académico no se indica, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, República Bolivariana de Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de julio de 2021.—MBA. MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 201910067.—Solicitud N° 282524.—(IN2021568426).

La señora Samantha Pamela Interiano Valverde, cédula de identidad N° 1-1457-0112, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el diploma de Laurea Magistrale in Telecommunication Engineering-Ingegneria delle Telecomunicazioni, grado académico Maestría, otorgado por el Technical University of Milan Politecnico di Milano, República de Italia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 19 de julio de 2021.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 201910067.—Solicitud N° 282605.—(IN2021568430).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

SGSC-2021-00059.—ASADA Playa Nosara de Nicoya, Guanacaste, solicita asignación de caudal de 9.50 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-10-GA-229, en propiedad de la ASADA de Playa Nosara de Nicoya, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1101692, Este 318239, hoja cartográfica Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 08 julio 2021.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Rosa María Gómez Arce, Director General Dirección Sostenibilidad del Servicio.—(IN2021568409).

SGSC-2021-00088.—ASADA Santa Marta de Nosara-Guanacaste, solicita asignación de caudal de 3.23 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-2, en propiedad de la ASADA de Santa Marta de Nicoya, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1104833, Este 320104, hoja cartográfica Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 08 julio 2021.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Rosa María Gómez Arce, Director General Dirección Sostenibilidad del Servicio.—(IN2021568410).

SGSC-2021-249.—El Dos de Tilarán-Guanacaste, solicita asignación de caudal de 1 litro por segundo del nacimiento N-1, en propiedad de Luis Castro Leitón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1147997, este 401868, hoja cartográfica Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 08 de julio del 2021.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Director General Dirección Sostenibilidad del Servicio.—(IN2021568411).

SGSC-2021-00740.—ASADA La Suiza de Turrialba-Cartago, solicita asignación de caudal de 1.30 litros por segundo del nacimiento N-26 arcángeles, en propiedad de Francisca Esquivel Rivera, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088431, Este 542064, hoja cartográfica Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación. San José 16 julio 2021. Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.

Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora General Dirección Sostenibilidad del Servicio.—(IN2021568412).

SGSC-2021-04220.—Acueducto Administrador del Agua de San José, Cerro Cortez, Los Llanos, Santa Fe y La Gloria (ASA-5), de Ciudad Quesada-Alajuela, solicita disminución de caudal de 9.73 litros por segundo a 0.02 litros por segundo del nacimiento N-1, en propiedad de la ASADA para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05, norte 1127632, este 510000 hoja cartográfica Aguas Zarcas, disminución de caudal de 7.12 litros por segundo a 0.02 litros por segundo del nacimiento N-2 propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1129897, este 506240, hoja cartográfica Aguas Zarcas, solicita asignación de caudal de 9.06 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-1-Los Llanos, en propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1156502, este 462306, hoja cartográfica Aguas Zarcas, solicita asignación de caudal de 4.56 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-2-La Gloria, en propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1163752, este 464274, hoja cartográfica Aguas Zarcas, solicita asignación de caudal de 1.42 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-3-Romero, en propiedad de la ASADA, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1153363, este 463390, hoja cartográfica Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 08 julio 2021.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Rosa María Gómez Arce, Director General Dirección Sostenibilidad del Servicio.—(IN2021568413).

SGSC-2021-04674.—ASADA Altos de Pinilla y Cebadilla Santa Cruz Guanacaste, solicita asignación de caudal de 1.78 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-2-DEN-1, en propiedad de la ASADA de Altos de Pinilla y Cebadilla, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1135390, Este 306266, hoja cartográfica Matapalo. 1.78 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-3-DEN-2, en propiedad de la ASADA de Altos de Pinilla y Cebadilla, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1135353, Este 306349, hoja cartográfica Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 08 Julio 2021.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Director General Dirección Sostenibilidad del Servicio.—(IN2021568414).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores Milder Fermín Mejía Vidaurre, cédula 7-0110-0429, sin más datos se le comunica la resolución administrativa de dictada a las 11:30 del 29/06/2021, a favor de la persona menor de

edad AJMS y CJMS. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLAO-00162-2017.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282708.—(IN2021568078).

A la señora Yubelca Bermúdez Rayo, se le comunican las resoluciones de este despacho de las once horas cuarenta y siete minutos del doce de julio de dos mil veintiuno, de depósito provisional de persona menor de edad en el Patronato Nacional de la Infancia, y autorización de reubicación en el albergue Zapote; así como la resolución de las catorce horas quince minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno que autoriza reubicación de la persona menor de edad en la ONG Génesis, ambas a favor de la persona menor de edad MABR. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPUN-00444-2016.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282729.—(IN2021568090).

Al señor: Santos Martín Castillo Tencio, mayor, nicaragüense, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno dictada a favor de la persona menor de edad Z.P.C.A; que finaliza proceso especial de protección que había iniciado por resolución de las quince horas dieciséis minutos del cinco de enero de dos mil veintiuno y ordena retorno de la persona menor de edad al lado de su progenitora. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLHN-00100-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282737.—(IN2021568103).

Se les hace saber a Amada Mendoza, nicaragüense e indocumentada, que mediante resolución administrativa de las once horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad BIM. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra

la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLCH-000295-2020.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282788.—(IN2021568137).

Se les hace saber a Yobeysa del Caren Morales López y Teodoro Bello Campos, ambos nicaragüenses e indocumentados, que mediante resolución administrativa de las doce horas quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la personas menores de edad Y. K. B. M. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de Defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLCH-00462-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282802.—(IN2021568140).

Se les hace saber a María Olivas Benavides y José Martínez Gutiérrez, nicaragüenses e indocumentados, que mediante resolución administrativa de ocho horas cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad GFMO. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLCH-00639-2020.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282811.—(IN2021568162).

A Sugei Patricia Cortés Rodríguez, sin más datos, se comunican las resolución de las dieciséis horas del dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, mediante la cual se corrije error detectado dentro de la medida cuido provisional, en favor de las personas menores de edad G.S.C.R, identificación de registro civil bajo el número: cinco-quinientos cincuenta y cinco-quinientos cuarenta

con fecha de nacimiento veintisiete de diciembre del año dos mil veinte. Se le confiere audiencia a: Sugei Patricia Cortés Rodríguez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su lección, así como consultar el expediente n días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia, expediente N° OLL-00051-2021.—Oficina Local de Liberia.—Licenciada Melina Quirós Esquivel.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282616.—(IN2021568197).

A Armando Sobalbarro Cardoza, se le comunican las resoluciones de este despacho de las: 08:00 horas del 12 de julio del 2021, que ordenaron medida de orientación apoyo y seguimiento, a favor de: D. J. S. F., por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 12 de enero del 2022. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente N° OLSR-00197-2021.—San Ramón.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282712.—(IN2021568199).

A Meilyn Oduardo Araya, documento de identidad 117800656 y Bayron Vargas Carvajal, documento de identidad 604140659, se les comunica la resolución de las diez horas veinte minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno mediante la cual se le informa que se les ha suspendido el cuido de su hija M.K.V.O. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLGA-00047-2017.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282714.—(IN2021568210).

A los señores Johnny Fernando Arroyo Soto, cédula N° 2-0633-0946, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada a las 08:30 del 16/06/2021, a favor de la persona menor

de edad S. A. A.. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00600-2018.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282716.—(IN2021568222).

Se comunica a los señores Marcelo Bourquet Umaña y Ivonne Rojas Solano, la resolución de las quince horas con treinta minutos el quince de julio del dos mil veintiuno, en relación a la PME M.N.B.R. Expediente N° OLD-00001-2018. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282720.—(IN2021568224).

Al señor Víctor Julio Monge Méndez, cédula de identidad número 107480223, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuido provisional, de las quince horas del trece de julio de 2021, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad A. y N. ambas M. H. y que ordena el cuido provisional de pme. Se le confiere audiencia al señor Víctor Julio Monge Méndez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del antiguo Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLVCM-00045-2017.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia. MSc. Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282723.—(IN2021568232).

A Sussy María Castillo Vargas y Maykel José Villalobos Cerdas, se le comunica la resolución de la oficina Local de San Ramón de las: 08:10 horas del 06 de julio del 2021, que ordenó medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad: E.V.C. Y E.V.C. entre otras, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 06 de enero del 2022. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que

deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible.- Podrá solicitar audiencia para ser escuchado y ofrecer prueba, en el plazo de tres días posteriores a la tercera publicación. Expediente: OLSR-00496-2020.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282725.—(IN2021568234).

A la señora Norma María Chavarría Ramírez, mayor, costarricense, documento de identidad 604410524, soltera, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas veinticuatro minutos del siete de julio del dos mil veintiuno se modificó la medida de abrigo temporal por medida de cuido provisional en familia sustituta a favor de la persona menor de edad M.C.C.R., por el plazo restante de la medida, rige desde el día ocho de julio, día de egreso de la alternativa de protección y de ingreso al hogar de acogimiento, hasta el día trece de julio del dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00189-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282727.—(IN2021568237).

A la señora Yasalia Teresa Palma Lumbi, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 14:15 horas del 19 de julio del 2021, mediante la cual se resuelve medida de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: K.Y.P.L. Con tarjeta de identificación de menores número 122880438, con fecha de nacimiento cuatro de setiembre del dos mil diecisiete. Se le comunica a la señora Yasalia Teresa Palma Lumbi, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada frente a la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. Expediente OLLC-00042-2021.—La Cruz, Guanacaste.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282730.—(IN2021568238).

A la señora Norma Beatriz Andino Varela, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:45 horas del 7 de julio del 2021, mediante la cual se resuelve medida de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: M.M.M.A. indocumentada, de nacionalidad nicaragüense, con fecha de nacimiento trece de julio del dos mil siete. Se le comunica a la señora Norma Beatriz Andino Varela, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada

Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLLC-00036-2021.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282731.—(IN2021568239).

Al señor Félix Ramón Marchena Amador, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 15:45 horas del 7 de julio del 2021, mediante la cual se resuelve medida de abrigo temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: M.M.M.A. indocumentada, de nacionalidad nicaragüense, con fecha de nacimiento trece de julio del dos mil siete. Se le comunica al señor Félix Ramón Marchena Amador, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente recurso ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. La Cruz, Guanacaste. Expediente OLLC-00036-2021.—Oficina Local de la Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282734.—(IN2021568240).

Al señor Brenes Maroto Alexander de la Trinidad, titular del documento de identidad número 108690031, sin más datos y Marín Sánchez Dinner Martín, titular del documento de identidad número 204940556, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:25 horas del 19/07/2021 donde se dicta inicia el proceso especial de protección en sede administrativo y dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad F.E.B.A., J.F.M.A., J.F.M.A y D.F.M.A. Se le confiere audiencia a los señores Brenes Maroto Alexander de la Trinidad y Marín Sánchez Dinner Martín por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOR-00030-2017.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282735.—(IN2021568242).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las catorce horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno, N° PE-PEP-0327-2021 de proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de I.D.S.C en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada, N° OLSA-00090-2021.—Oficina Local de Santa Ana, 20 de julio del 2021—Licda. Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282742.—(IN2021568244).

Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Caribe. A la señora Daniela Gabriela Cortés Álvarez, cédula N° 604100969, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:30 del 19/07/2021, a favor de la persona menor de edad SSV. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte

que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLSI-00209-2017.—Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Caribe.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282751.—(IN2021568245).

Al señor Jorge Alberto Vásquez Ordoñez, cédula 602370055, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 08:30 del 19/07/2021, a favor de la persona menor de edad SSV. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLSI-00209-2017.—Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Caribe.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O.C. N° 6401.—Solicitud N° 282754.—(IN2021568249).

Se le comunica al señor Randall Gerardo Salas Herrera, la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del siete de julio del año dos mil veintiuno, se dio inicio al proceso especial de protección en Sede Administrativa mediante el dictado de medida cautelar de cuido temporal de una a favor de las persona menor de edad KESC. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela . Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal de la Oficina Local de San Rafael dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLA-00284-2020.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282772.—(IN2021568250).

Se le hace saber y notifica a Andrés Alberto Ríos Murillo, costarricense, cédula de identidad N° 112300084, comerciante, de demás calidades desconocidas que mediante la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Tibás, a las nueve horas treinta minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno, en la que se resuelve inicio del proceso especial de protección, cuido provisional en recurso familiar y otras, a favor de sus hijos JVRD, de catorce años, nacida el 28 de mayo de 2007, y JRD, de once años, nacido el 27 de junio de 2010. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho transcurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado será rechazado por extemporáneo. Asimismo, podrá en el plazo de cinco días ejercer su derecho a audiencia presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Lo anterior de conformidad con el análisis de oportunidad y conveniencia, y la observancia de los principios protectores de la materia de la Niñez y la Adolescencia, así como los criterios de lógica, racionalidad,

proporcionalidad y sana crítica, o bien, como un recurso ante negativa de seguir las medidas de protección y la intervención institucional aquí manifiesta. Expediente N° OLT-00082-2019.—Oficina Local de Tibás.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282779.—(IN2021568252).

Se les hace saber a Maura Oporta Pattiens, nicaragüense e indocumentada, que mediante resolución administrativa de las once horas cuarenta y cinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la personas menores de edad GDOP. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente OLCH-00826-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Yhendri Solano Chaves.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282782.—(IN2021568254).

Se les hace saber a Noila Yoelyn Martínez Enríquez y Alejandro Soto, ambos nicaragüenses e indocumentados, que mediante resolución administrativa de las nueve horas treinta y ocho minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad NSM. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLCH-00051-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282784.—(IN2021568257).

Al señor Luis Diego Artavia Picado, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Presidencia Ejecutiva, San José, a las quince horas quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, que resuelve recurso de apelación interpuesto por la señora Lilliam Hernández Sánchez, contra la Resolución de las siete horas treinta minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el cual declara sin lugar el recurso interpuesto. Expediente N° OLPUN-00058-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282789.—(IN2021568258).

Oficina Local de Turrialba, comunica a quien interese la resolución de las siete horas con cincuenta y seis minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Que se declaró Administrativamente en Estado de Abandono a la persona menor de edad I.M.L.L. Por lo que Procede el recurso de apelación, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Turrialba. Expediente Administrativo número OLTU-00486-2019. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugal Morales, Órgano Director.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282798.—(IN2021568260).

Se les hace saber a Lidia Gómez Ríos, nicaragüense e indocumentada, que mediante resolución administrativa de las diez horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad VIRG. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de Defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLCH-00568-2020.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282806.—(IN2021568264).

Se les hace saber a Juana Emilia Bello López y Santos José Urbina Lazo, nicaragüenses e indocumentados, que mediante resolución administrativa de las ocho horas quince minutos del siete de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve por parte de la Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Los Chiles, inicio del proceso especial de protección a favor de la personas menores de edad VIRG. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurrida cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, será rechazado por extemporáneo, expediente N° OLCH-00287-2019.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Yhendri Solano Chaves.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282808.—(IN2021568266).

A Francisca Socorro Suarez Hernández y Arnoldo Concepción Méndez Flores, se les comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno, que ordena medida de Cuido Provisional en Familia Sustituta en beneficio de la persona menor de edad IDCMS, a fin de que permanezca en el hogar

de su hermano el señor Norvin David Méndez Suarez. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLCA-00144-2021.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282813.—(IN2021568271).

Se comunica a quien tenga interés, la resolución de las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, modificación de ubicación en proceso especial de protección en sede administrativa, en favor de MC.L.B. y MF.B.C. en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLSA-00193-2020.—Oficina Local de Santa Ana, 21 de julio del 2021.—Licda. Alejandra María Solís Quintanilla, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282818.—(IN2021568273).

Al señor Ricardo Antonio González Acevedo, cédula N° 602740909, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 10:10 del 20/07/2021, a favor de la persona menor de edad AGGR. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLLI-00197-2019.—Unidad Regional de Atención Inmediata Huetar Caribe.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282823.—(IN2021568275).

A Franklin Josué Garro Segura se le comunica que por resolución administrativa de las diez horas con veinte minutos del trece de julio del año dos mil veintiuno, que corresponde a la elevación del expediente administrativo OLLS-00002-2016 a la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa, se les otorga a los recurrentes el plazo de tres días hábiles para que comparezcan y hagan valer sus derechos ante la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, que se ubica en ubicado en San José, Barrio Luján, en horas hábiles. Expediente N° OLLS-00002-2016.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282825.—(IN2021568276).

Al señor Gustavo Alejandro Esquivel Delgado, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, que inició el proceso especial de

protección dictando la medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad GAES. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLT-00244-2017.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282829.—(IN2021568282).

A Joel Urbina Blandón, se le comunica la resolución de las ocho horas diez minutos del dieciséis de julio del año dos mil veintiuno la cual otorgó el inicio del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad J.U.O. quien nació en fecha diecisiete de agosto del año dos mil nueve, y se encuentra en condición migratoria irregular (indocumentada); ordenando como medida de protección la orientación, el apoyo y seguimiento de la familia a favor de la persona menor de edad citada supra. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros norte y 100 oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, edificio del Adulto Mayor. Expediente N° OLAZ-00231-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282832.—(IN2021568288).

Al señor Kristoferth Mayd Alvarado Villegas, nacionalidad: costarricense, portador de la cedula de identidad: 603520552, estado civil: soltero, se le comunica la resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del veinte de julio del año dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: J.A.A.M. Se le confiere audiencia al señor Kristoferth Mayd Alvarado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo número OLGO-00088-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Kelli Paola Mora Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282836.—(IN2021568289).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se comunica al señor Alicia Ventura Vásquez y Morfi Díaz Velásquez, la resolución de las trece horas del veinte de julio del dos mil veinte, en relación a las PME K.R.D.V. y M.D.V. Expediente N° OLG-00462-2016. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto

o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282837.—(IN2021568291).

A la señora Meyling Junieth Malta Maltez, de nacionalidad nicaragüense, en condición migratoria irregular, indocumentada, sin más datos, se comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno y de las diez horas del nueve julio del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve medida de cuido temporal de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad: D.E.G.M identificación de registro civil número 703430053, con fecha de nacimiento trece de noviembre del dos mil ocho. Se le confiere audiencia a la señora Meyling Junieth Malta Maltez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLSAR-00245-2014.—Oficina Local de La Cruz.—Lic. Bryan David Hidalgo Fallas.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282841.—(IN2021568293).

A Weile Zheng. Se le comunica la resolución de las once horas diez minutos del diecinueve de julio del año dos mil veintiuno la cual otorgó el inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K. A. Z. Q. quien nació en fecha veintitrés de setiembre del dos mil ocho, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Cartago, al tomo quinientos ochenta y uno, asiento trescientos cuarenta y dos; E. Z. Q. nació en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Cartago, al tomo quinientos noventa y cinco, asiento seiscientos sesenta y dos; J. S. Q. nació en fecha catorce de agosto del año dos mil doce, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Alajuela, al tomo novecientos sesenta y uno, asiento novecientos catorce; A. N. S. Q. nació en fecha dos de junio del dos mil quince, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Alajuela, al tomo novecientos noventa y nueve, asiento ciento sesenta; ordenando como medida de protección la orientación, el apoyo y seguimiento de la familia a favor de la persona menor de edad citada supra. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros norte y 100 oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, edificio del Adulto Mayor. Expediente N° OLAZ-00084-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282842.—(IN2021568295).

A: Wilfredo Silva Baldivia, se le comunica la resolución de las once horas diez minutos del diecinueve de julio del dos mil veintiuno, la cual otorgó el inicio del proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K.A.Z.Q. quien nació en fecha veintitrés de setiembre del dos mil ocho, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Cartago, al tomo quinientos ochenta y uno, asiento trescientos cuarenta y dos; E.Z.Q. nació en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Cartago, al tomo quinientos noventa y cinco, asiento seiscientos sesenta y dos; J.S.Q., nació

en fecha catorce de agosto del dos mil doce, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Alajuela, al tomo novecientos sesenta y uno, asiento novecientos catorce; A.N.S.Q., nació en fecha dos de junio del dos mil quince, nacimiento inscrito en la sección de nacimientos del Registro Civil de la provincia de Alajuela, al tomo novecientos noventa y nueve, asiento ciento sesenta; ordenando como medida de protección la orientación, el apoyo y seguimiento de la familia a favor de la persona menor de edad citada supra. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros norte y 100 oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, edificio del Adulto Mayor. Expediente N° OLAZ-00084-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282844.—(IN2021568297).

A Ricardo Gerardo Ureña Mora, cédula: 303460087, y Luis Gilberto Núñez Montero, cédula N° 301540438, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.M.U.L., J.Y.U.L., J.D.N.L., M.V.G.L. y N.S.L.P., y que mediante la resolución de las 16 horas del 20 de julio del 2021, se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Dina María López Pérez, Ricardo Gerardo Ureña Mora, Víctor Manuel González Castro, y Luis Gilberto Núñez Montero, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente: A-Medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad J.Y.U.L., J.D.N.L., M.V.G.L. y N.S.L.P. en el siguiente recurso de ubicación: a-De J.Y.U.L. en el recurso Liliana Calvo Rodríguez, b-De J.D.N.L. en el recurso de Amparo Pérez Gutiérrez, c-De M.V.G.L. en el recurso de Fabiola Ureña López, d-De la persona menor de edad N.S.L.P. en el recurso Fabiola Ureña López. B- se dicta medida de protección socioeducativa y de internamiento a tratamiento médico y control de adicciones, a favor de J.M.U.L. en la ONG Comunidad Encuentro. El ingreso a dicha ONG Comunidad Encuentro, se hará efectivo el día 28 de julio del 2021. Se le ordena a J.M.I.U.L., mantenerse inserto, internado y matriculado como estudiante, residente y paciente, en la ONG Asociación Comunidad Encuentro en el cual deberá respetar la normativa interna, sus obligaciones y deberes propios de su condición de persona menor de edad. Se le previene su deber de cooperar con la Atención Institucional. Deberá observar estrictamente el tratamiento ordenado por los funcionarios, trabajadores y personeros de Comunidad Encuentro. Esta es una orden de internamiento para tratamiento médico y de control de adicciones. Se le ordena a la persona menor de edad, que deberá inscribirse, matricularse, o incorporarse a la práctica de una disciplina deportiva, en la que deberá ser constante en asistencia y participación de los entrenamientos. Ello de acuerdo al programa atencional de la ONG Comunidad Encuentro. IV.-Las presentes medidas rigen partir del veinte de julio del dos mil veintiuno, -revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.-Se dicta medida cautelar de interrelación familiar supervisada por parte de los progenitores a las personas menores de edad por una hora a la semana a favor de los progenitores, y siempre y cuando las personas menores de edad lo quieran, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores

de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en las personas menores de edad. Dicha interrelación se realizará los días domingos durante la tarde -Por su parte, se aclara que en el caso de la persona menor de edad Jafet, el mismo gozará de interrelación familiar supervisada, pero conforme a los lineamientos de la ONG, una vez que ingrese a dicha ONG. VI.-Medida cautelar: -Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad .VII.-Medida cautelar de atención psicológica a los progenitores Dina María López Pérez, y Víctor Manuel González Castro: se procede a ordenar a los progenitores, que se procedan a insertar en valoración y tratamiento psicológico que el personal de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social determine a su favor, o el de la Municipalidad de La Unión, o algún otro de su escogencia, a fin de que puedan realizar su rol parental de una forma adecuada, así como para que puedan generar una interrelación familiar adecuada, que redunde en beneficio de las personas menores de edad, debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. VIII.-Lactancia: Se concede el derecho de lactancia a favor de N.S.L.P., debiendo su progenitora coordinar lo pertinente con la cuidadora. A dicha lactancia, la progenitora, no se deberá presentar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias ilícitas, a fin de garantizar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la niña. Siendo que la progenitora, deberá procurar que en los momentos en que no ejerza el derecho de lactancia in situ, deberá dejar las reservas de leche materna en recipientes higiénicos y apropiados, para que la persona menor de edad disfrute de la lactancia en los momentos en que la progenitora no se encuentre en el sitio. Se aclara que el derecho de lactancia es independiente del derecho de interrelación familiar. IX.- Se les informa a los progenitores, que la profesional de seguimiento de la medida de cuido, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional

tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, las personas cuidadoras y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - miércoles 29 de setiembre del 2021 a las 11:00 a.m. - miércoles 8 de diciembre del 2021 a las 10:00 a.m. Igualmente se les informa que la profesional de seguimiento de la medida de internamiento de J. y de los avances del mismo, sería la Licda. Emilia Orozco. X.-Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 30 de julio del 2021, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00104-2018.—Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 282848.—(IN2021568298).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

Resolución RE-0014-IA-2021 del 22 de julio del 2021. Corrección de error material de la Resolución RE-0010-IA-2021 del 3 de junio de 2021. Expediente ET-023-2021.

Considerando:

I.—El 24 de abril de 2015, mediante la resolución RIA-005-2015, la Intendencia de Agua fijó las siguientes tarifas para el servicio de hidrantes suministrado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH, S. A.): (Expediente ET-008-2015).

Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

Tarifas

2015-2019

Cifras en colones

Detalle	2015	2016	2017	2018	2019
Tarifa propuesta serv. medido (m ³)	25,81	25,81	25,81	25,81	25,81
Tarifa propuesta ser. fijo	617,83	617,83	617,83	617,83	617,83

II.—El 3 de febrero de 2016, mediante la resolución RIA-002-2016, la Intendencia de Agua fijó las siguientes tarifas para el servicio de hidrantes brindado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y por las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS): (Expediente ET-119-2015).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Pliego tarifario propuesto para el servicio de hidrantes

OPERADOR	2016		2017		2018		2019		2020	
	ABONADOS MEDIDOS (¢ / m³)	ABONADOS FIJOS (¢ / mes)	ABONADOS MEDIDOS (¢ / m³)	ABONADOS FIJOS (¢ / mes)	ABONADOS MEDIDOS (¢ / m³)	ABONADOS FIJOS (¢ / mes)	ABONADOS MEDIDOS (¢ / m³)	ABONADOS FIJOS (¢ / mes)	ABONADOS MEDIDOS (¢ / m³)	ABONADOS FIJOS (¢ / mes)
AyA	16,50	350,00	20,00	425,00	22,00	470,00	24,00	510,00	26,00	555,00
ASADAS *	16,50 **	350,00**	20,00 **	425,00**	22,00**	470,00**	24,00**	510,00**	26,00**	555,00**

*Acueductos comunales dados en administración.

** Tarifas máximas

III.—El 17 de diciembre de 2019, mediante la resolución RE-0005-IA-2019, la Intendencia de Agua resolvió, entre otras cosas, ajustar las siguientes tarifas para el servicio de hidrantes que brinda el AyA: (Expediente ET-087-2019).

SERVICIO DE HIDRANTES

Vigencia a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020

Tipo de conexión	Tarifa	Unidad de medida
Medida	26	Colones por metro cúbico
Fija	552	Colones por mes

Fuente: elaboración propia, Aresep.

IV.—El 3 de junio de 2021, mediante la resolución RE-0010-IA-2021, la Intendencia de Agua resolvió realizar un ajuste extraordinario tarifario de oficio, por efecto del cálculo de los cánones de regulación para el año 2021, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes y para la protección del recurso hídrico que brindan el AyA y la ESPH, S. A., así como para los servicios de riego y piscicultura del SENARA.

En lo concerniente al servicio de hidrantes, en la resolución RE-0010-IA-2021 se promulgó lo siguiente:

“(…)

EL INTENDENTE DE AGUA,
RESUELVE:
(…)

VIII.—Fijar las tarifas del servicio de hidrantes que presta el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA), las cuales regirán a partir del 1 al 31 de julio del 2021, de la siguiente manera:

- Servicio medido ₡23 por metro cúbico
- Servicio fijo ₡485.

IX.—Fijar las tarifas del servicio de hidrantes que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S. A.), las cuales regirán a partir del 1 al 31 de julio del 2021, de la siguiente manera:

- Servicio medido ₡25,44 por metro cúbico
- Servicio fijo ₡608,98.

X.—A partir del 1 de agosto de 2021, las tarifas del servicio de hidrantes que presta el AyA y la ESPH, S. A. serán las establecidas en la resolución RIA-002-2016 del 03 de febrero del 2016, publicada en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero del 2016; y la resolución RIA-005-2015 del 24 de abril de 2015, publicada en La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2015 en el Alcance N° 28, respectivamente (…). El resaltado no es del original.

V.—Se desprende de los considerandos anteriores, que en el punto X. de la parte dispositiva de la resolución RE-0010-IA-2021, se transcribió erróneamente el número de resolución que aplicaría para el AyA a partir del 1 de agosto de 2021; por cuanto se digitó el número “RIA-002-2016 del 03 de febrero del 2016”, cuando lo correcto debió haber sido indicar que se trataba de la resolución “RE-0005-IA-2019 del 7 de diciembre de 2019”, la cual establece para el servicio de hidrantes que brinda el AyA, una tarifa medida por 26 colones por metro cúbico y una tarifa del servicio fijo por un monto de 552 colones por mes.

VI.—Con el fin de corregir el error material detectado, se cuenta con el sustento jurídico del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, que permite a la Administración rectificar o corregir, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y los aritméticos. Por tanto,

EL INTENDENTE DE AGUA,
RESUELVE:

I.—Rectificar el error material contenido en el inciso X. de la parte dispositiva (Por Tanto), de la resolución RE-0010-IA-2021 del 3 de junio de 2021, para que en lo referente a la tarifa de hidrantes que brindan el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S. A.), se lea:

“(…) A partir del 1 de agosto de 2021, las tarifas del servicio de hidrantes que presta el AyA y la ESPH, S. A. serán las establecidas en la resolución RE-0005-IA-2019 del 7 de diciembre de 2019, publicada en La Gaceta N° 242, Alcance N° 284 del 19 de diciembre de 2019; y la resolución RIA-005-2015 del 24 de abril de 2015, publicada en La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2015 en el Alcance N° 28, respectivamente (…).”

II.—Mantener en todo lo demás, lo dispuesto en la resolución RE-0010-IA-2021 del 3 de junio de 2021.

III.—Notificar a las partes y publicar esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

Notifíquese y publíquese.

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—O. C. N° 082202110380.—Solicitud N° 283036.—(IN2021568351).

SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES
CONSEJO

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente C0861-STT-AUT-00734-2021 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-154-2021 que otorga título habilitante a Control Analítico Los Santos J&P S. A., con cédula jurídica N° 3-101-810134. 1)

Servicios autorizados: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a punto, ambos a través de redes inalámbricas. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: todo el territorio nacional. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-154-2021.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O. C. N° OC-4608-21.—Solicitud N° 282466.—(IN2021568401).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**ADMINISTRACIÓN DE CAMPOSANTOS**

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 688 de la licenciada Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 14 de julio 2021 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaría Pública licenciada Roxana María Rodríguez Cascante, la Gerencia General, representada por la Máster Marilin Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 4 subterráneo, lado este, línea primera, cuadro 4 ampliación este, propiedad 3031 inscrito al tomo 14, folio 307 a la señora Sissy del Rosario Jiménez Durán, cédula N° 107330011. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 19 de julio 2021.—Mileidy Jiménez Matamoros, Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2021567986).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 666 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 13 de julio 2021 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Salvador Humberto Calderón Alvarado, la Gerencia General, representada por la Máster Marilin Solano Chinchilla, cédula N° 900910186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 1 subterráneo, lado este, línea tercera, cuadro 2 ampliación este, propiedad 5420 inscrito al tomo 10, folio 283 a los señores Melba María Pastor Pacheco, cédula N° 107450742, Julián Pastor Pacheco, cédula N° 106780816, José Antonio Pastor Pacheco, cédula N° 106500399, Ana María Pastor Pacheco, cédula N° 105930154 y Luis Carlos Pastor Pacheco, cédula N° 302470036. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a los interesados lo resuelto.

San José, 20 de julio 2021.—Mileidy Jiménez Matamoros, Administración de Camposantos.—1 vez.—(IN2021568215).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA
DE COSTA RICA**

Cédula Jurídica 3 007045287

Asamblea General Extraordinaria N°127-2021

Modalidad Virtual

21 de agosto 2021

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria N° 127 -2021, a celebrarse el sábado 21 de agosto del 2021, en Modalidad Virtual*, mediante las plataformas “Zoom” y “Mi Cuenta CPPCR”, en primera convocatoria a las 8:00 a.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 9:00 a.m, con los colegiados/as presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

(*). En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link; https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo soporte@psicologiacr.com

Orden del día

1. Comprobación del quórum.
2. Directrices para la discusión y el ordenamiento del debate.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N°126-2021.
5. Discusión y aprobación de la Reforma al Reglamento de la Revista Costarricense de Psicología.
6. Elección de puestos de suplencias del Tribunal Electoral. (Periodo 21 de agosto del 2021 al 31 de noviembre del 2022)
7. Discusión y aprobación del Reglamento de Recertificación y Acreditación de Actualización Profesional en Psicología.

(*) Los colegiados deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

San José, 14 de Julio, 2021.—Dr. Ángelo Argüello Castro, MPsc, Presidente.—(IN2021568255). 2 v. 2.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS
Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA,
CIENCIAS Y ARTES**

**Convocatoria oficial a Elecciones
de Junta Directiva y Fiscalía**

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes comunica: de conformidad con los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 34 del Reglamento de Elecciones del Colegio, en la sesión extraordinaria 052-2021, celebrada el 05 de julio de 2021, acordó en firme lo siguiente:

- a) Convocatoria a elecciones: Convocar a todas las personas colegiadas que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en el proceso electoral para la elección de la totalidad de cargos de Junta Directiva y Fiscalía, para el período 2022-2025.
- b) El ejercicio del sufragio será por medio de votación directa y secreta, se celebrará el primer sábado del mes de marzo, la fecha será el sábado 05 de marzo de 2022, de las ocho horas hasta las dieciséis horas en punto.
- c) Convocar a los colegiados que conforman el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes a participar en la inscripción de candidaturas para la elección nacional de la totalidad de los cargos de Junta Directiva y Fiscalía, para el período 2022-2025. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II y Fiscalía. d) El Tribunal abre la inscripción de candidatos por un período de 22 días naturales, iniciando el primer día hábil del mes de noviembre de 2021, a saber: 01 de noviembre de 2021 y finalizando el 22 de noviembre de 2021.
- e) En caso de no inscribirse ninguna agrupación política finalizado el período ordinario, se abrirá un período de inscripción extraordinario de 5 días hábiles, a saber: del 23 de noviembre de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2021.
- f) Las solicitudes deberán presentarse en la secretaría del Tribunal Electoral en la Sede de Alajuela, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio, sea físicamente o por correo electrónico, según lo permitan las medidas sanitarias impuestas por el Ministerio de Salud en el momento, podrán acceder a la normativa del Colegio por medio de la página Web: www.colopro.com
- g) Asimismo, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 4770, se habilitarán todas las sedes regionales que posee el Colegio en el territorio nacional, para recibir la documentación de inscripciones a nivel nacional, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias del Colegio.
- h) El Tribunal informa a las agrupaciones políticas o candidatos que deberán contar con disponibilidad de tiempo para cumplir con el curso de inducción denominado: “Los Órganos

Colegiados y su Funcionamiento”. En este mismo orden de ideas, las personas candidatas deben contar con disponibilidad de tiempo para asistir a sesiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales de cada cargo.

- i) Se informa a todas las personas colegiadas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Colegio y sus Reglamentos, que deseen inscribir sus agrupaciones o candidatura para dichos puestos elegibles antes mencionados, que podrán ejercer sus derechos electorales.
- j) De conformidad con la normativa vigente, se ordena la publicación de la presente convocatoria en el periódico oficial *La Gaceta*, dos veces, una inmediatamente y otra en la primera semana de octubre de 2021. Además, en la página Web oficial del Colegio, así como comunicarlo semanalmente cada ocho días en el boletín oficial, en el Facebook de Colypro y los distintos medios de comunicación internos del Colegio, durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre, todos de 2021.
- k) Para cualquier duda o notificación favor comunicarse al correo oficial del Tribunal tribunalelectoral@colypro.com

MSc. Enrique Carvajal González, Presidente Tribunal Electoral.—Licda. Karol González Sánchez, Secretaria Tribunal Electoral.—(IN2021568535). 2 v. 1 Alt.

AGRÍCOLA CORRALES Y ARBIZU SOCIEDAD ANÓNIMA

Agrícola Corrales y Arbizu Sociedad Anónima, convoca a todos sus accionistas a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 11 de agosto del 2021, en San José, Curridabat, Barrio Lomas de Curridabat, Condominio Villas de Venecia casa 34. La asamblea se celebrará a las 8:00 horas. De no existir quórum, se efectuará una segunda convocatoria una hora después, llevándose a cabo con los accionistas presentes. Asuntos extraordinarios a tratar: 1-Autorización de venta del inmueble. 2-410132-000, a la Asociación Administrativa del Acueducto y del Alcantarillado Sanitario de Palmitos de Naranjo, cédula jurídica número 3-002-358881 por la suma de ₡95.000.000. 2-Autorización de venta del inmueble por segregar identificado con el número de plano 2-2245901-2020, a Gerardo Arroyo Morales, cédula de identidad número 2-0237-0469 por la suma de ₡30.000.000.—Javier Corrales Arbizu, Presidente.—1 vez.—(IN2021568302).

MASAL SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

De conformidad con el Código de Comercio y los estatutos vigentes de la sociedad, se convoca a los socios de Masal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-010786, a asamblea general extraordinaria de accionistas, a celebrarse, en primera convocatoria, a las 12:30 horas del día viernes 27 de agosto del 2021, en San José, avenida 10, calles 21 y 23, casa número 2187, oficina de Amancio Cerdas Fernández. De no presentarse el quorum de ley en dicha convocatoria, la segunda convocatoria será una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes. Como orden del día en dicha asamblea se conocerán los siguientes asuntos: 1) Verificación del quorum y apertura de la asamblea. 2) Autorización venta finca del partido de San José, folio real matrícula 612309-000. 3) Modificación cláusula segunda del pacto social. 4) Cierre de la asamblea.—Lic. Amancio Cerdas Fernández, Presidente y Abogado.—1 vez.—(IN2021568428).

CONDOMINIO EL ZAPOTAL PRIMERA ETAPA

A todos los propietarios del Condominio El Zapotal Primera Etapa, se les convoca para el sábado 21 de Agosto del 2021 a las once horas treinta minutos, a la Asamblea Extraordinaria de Condóminos en primera convocatoria, una hora más tarde en segunda convocatoria, a celebrarse en Quesada Durán, San José en la Curia Provincial frente al Abastecedor Ulloa de conformidad con lo que dispone el Artículo 7 De su Reglamento de Condominio y Administración y el Artículo 25 de la Ley Reguladora De la Propiedad en Condominio, con el siguiente orden del día: Comprobación de quórum, Lectura del Acta anterior, Informe de la Administración, Informe de Tesorería, Morosidad De Cuotas de Mantenimiento

y parqueo, Aprobación de procesos de Cobros Judiciales a Los Condóminos Morosos, Elección del Administrador, Aprobación del Presupuesto para El 2022, Aprobación sistema de sirenas y sogas, Aprobación a Cambios de fachadas, Asuntos Varios. Es todo. Céd. 1-389-379.—San José 22 de Julio 2021.—Aurora Portilla Viquez, Administradora.—1 vez.—(IN2021568539).

TRES-CIENTO UNO-SIETE SIETE CERO NUEVE CERO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los socios de Tres-Ciento Uno-Siete Siete Cero Nueve Cero Nueve Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete siete cero nueve cero nueve, (la “Compañía”), a una asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía, a celebrarse en el domicilio social en Alajuela, San Carlos “Ciudad Quesada, cincuenta metros norte del Mercado Municipal, altos de la pastelería Vicky, oficina número uno” a las 14:00 horas del 18 de agosto del 2021; de no comparecer el quórum de ley en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar y fecha para conocer los mismos asuntos, con el capital que se encuentre presente y acreditado en ese momento. Puntos a tratar en el orden del día: a) revocatorio puestos Junta Directiva, b) Aumento de Capital y acciones, c) autorización para firmar un crédito, dejando en garantía un inmueble hasta el monto que se acuerde. d) Cambio de domicilio social.—Alajuela, al ser las diez horas diez minutos del 21 de julio de 2021.—Erick Rojas Blanco.—1 vez.—(IN2021568560).

EL ALTO DEL ABUELO S. A.

El suscrito Rodney Rodríguez Mora, mayor, casado una vez, comerciante, cédula N° 2-0491-0162, vecino de La Ribera de Belén, Heredia, en mi condición de presidente del consejo de Administración de la compañía: El Alto del Abuelo S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-341744, por ese medio con fundamento en lo establecido en el pacto social constitutivo de la sociedad y el artículo 158 y siguientes del Código de Comercio, se precede a convocar expresamente a todos los socios a la asamblea extraordinaria que se llevará a cabo a los ocho horas del quince de agosto del dos mil veintiuno, en el domicilio social de la compañía sea en el cantón de Belén, Heredia, seiscientos metros al este de la imagen de la Virgen de Fátima en Ojo de Agua; en donde se precederá en primer lugar a analizar el informe de labores del año anterior y en segundo lugar a modificar la cláusula de la administración para sustituir al secretario de la junta directiva y nombrar a la persona que lo sustituirá en el cargo. Teléfono: 83592349.—Belén, Heredia, veintiuno de julio del dos mil veintiuno.—Rodney Rodríguez Mora.—1 vez.—(IN2021568572).

CARIARI NORTE SUR S. A.

3-101-742029 S. A.

Se convoca a todos los socios de las sociedades Cariari Norte Sur S. A. y 3-101-742029, S. A. cédula jurídica número 3-101-742029 a la asamblea extraordinaria de socios a celebrarse en Hotel Hilton, piso diecisiete, San José, Costa Rica, a las nueve horas y a las diez horas y quince minutos, respectivamente, del día diez de agosto del 2021, y en segunda convocatoria a las diez horas y a las diez horas y quince minutos, respectivamente, en caso de no existir el quórum de ley para la primera convocatoria, para conocer y aprobar o no la fusión por absorción de ambas sociedades prevaleciendo 3-101-742029, S. A. y modificar sus estatutos en su domicilio y capital social.—San José, 22 de julio del 2021.—Stanley J. Rattner.—1 vez.—(IN2021568611).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DAFNIS

Convocatoria asamblea de propietarios

Por este medio, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley 7933 y en el Reglamento de Condominio y Administración del Condominio, se convoca a la Asamblea de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial Dafnis, cédula jurídica N° 3-109-393082, a celebrarse en primera convocatoria a las 18:30 horas del día viernes 13 de agosto de 2021, en el ranchito del Condominio Dafnis en Barrio Santa Marta de San Pedro de Montes de Oca. Si no se lograre el quórum requerido para la primera convocatoria, se procederá con una segunda convocatoria a las 19:30 horas del

mismo día en el mismo lugar. Se ponen a disposición de todos los propietarios los documentos e información de respaldo relativos a los temas de agenda, para cualquier consulta favor comunicarse al correo: ingridmariasg@gmail.com. Agenda: 1. Comprobación del quórum. 2. Designación de presidente y secretario para la celebración de la asamblea. 3. Remoción de la actual administradora. 4. Autorización para elaboración de auditoría. 5. Situación del Condominio con la CCSS. 6. Nombramiento de un comité de vecinos ad-hoc. 7. Nombramiento de nuevo administrador, o determinación de un procedimiento para su selección. 8. Autorización para la protocolización del acta de asamblea. Condiciones generales: a) Para ejercer válidamente su derecho de voz y voto en la asamblea, en caso que el propietario de la finca filial sea una persona jurídica deberá acreditar su representación vigente mediante una certificación registral o notarial. b) Se tomarán las medidas sanitarias que sean necesarias en razón de la emergencia nacional por la que atraviesa el país. San Pedro de Montes de Oca, 20 de julio de 2021. 1. Mohamed Hashemi Hasaian. 2. Arturo Jofré Vartanian. 3. Casa I.M.S. del Este S.A., (Ingrid Sánchez González). 4. Trilce Jirón García y María Cecilia García Pérez. 5. Jorge Arturo Rodríguez Hernández y Marta Eugenia Sánchez Robles. 6. Katherine Masís Iverson. 7. Inversiones Liro del Castillo Sociedad Civil (Ligia Rodríguez Castillo). 8. Inversiones Tlaloc, Ltda. (Rolando Romero Obando), Propietarios.—1 vez.—(IN2021568671).

CONDOMINIO NORMANDÍA

ADMINISTRACIÓN CONDOMINIO NORMANDÍA, CÉDULA JURÍDICA 3-109-233435:

Como administrador del Condominio Normandía, convoco a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Condominio Normandía a celebrarse en primera convocatoria a las 11 horas y en segunda a las 12 horas del día 28 de agosto del 2021, la cual se celebrará en el área del rancho del Condominio Normandía, siguiendo las normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud, sito 300 metros este y 600 metros sur del antiguo mall Don Pancho, San Antonio de Coronado.

El orden del día de dicha asamblea es:

- 1- Discusión y aprobación de informe de administración.
- 2- Discusión y aprobación de Estados Financieros.
- 3- Presentación de Cuentas Morosas del Condominio.
- 4- Discusión y aprobación del presupuesto, bono de administración, cuota de mantenimiento y cuota extraordinaria para el año que va del 30 de agosto del 2021 al 30 de agosto del 2022.
- 5- Elección del administrador para el período que va del 30 de agosto del 2021 al 30 de agosto del 2022.
- 6- Presentación y aprobación de proyectos de infraestructura para próximo periodo.
- 7- Discusión y aprobación sobre aspectos de seguridad y vigilancia.
- 8- Discusión y aprobación sobre aspectos de ornato.

San José, 23 de julio del 2021.—Esteban Luna Soto, Administrador.—1 vez.—(IN2021568680).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ COSTA RICA COUNTRY CLUB

Los suscritos José Alberto Gutiérrez Israel, mayor, casado una vez, ingeniero industrial, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno cero seiscientos cincuenta y siete cero novecientos noventa y tres, y Álvaro Gerardo Gutiérrez Israel, mayor, casado cinco veces, empresario, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número nueve cero cero treinta y uno cero doscientos ochenta y uno, en calidad de Albaceas Testamentarios y actuando de forma conjunta, en la sucesión del señor Guillermo Gutiérrez Varela, quien fuera portador de la cédula de identidad número seis-cero cero treinta y dos-cero seiscientos treinta y cinco, hacemos constar que hemos solicitado al Costa Rica Country Club, la reposición de la acción número 0587, que fue extraviada y se encuentra a nombre del señor Guillermo Gutiérrez Varela. Se realizan las publicaciones de Ley de acuerdo al artículo 689 del

Código de Comercio. Es todo. Publíquese tres veces consecutivas en el diario *La Gaceta*.—San José, 21 de julio del 2021.—José Alberto Gutiérrez Israel, Ingeniero y Álvaro Gerardo Gutiérrez Israel, Empresario.—(IN2021568030).

FIRE & GRACE S. A.

Luis Antonio Salazar Villalobos, cédula número uno-cero seiscientos veintiséis-cero setecientos cincuenta y uno, albacea de la sucesión de Mark Richard Schneider, se encuentra solicitando ante la sociedad Fire & Grace S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres nueve cuatro nueve nueve, la reposición de cinco mil cuatrocientas acciones comunes y nominativas de la sociedad, conforme al artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Se cita a terceros interesados a hacer valer sus derechos en el plazo de un mes ante la Notaría de la Lic. Annabella Rohrmoser Zúñiga, sita en San Rafael de Escazú, Urbanización Villa Delfina, sexta casa a mano izquierda, teléfono 7260-4505, correo annabellarohrmoser@gmail.com. Expediente N° 01-2021.—San José, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.—Lic. Luis Antonio Salazar Villalobos, Abogado.—(IN2021568054).

FINCA LA CINCUENTA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Carlos Alberto Ramírez Mora, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Guatuso, cédula de identidad número cinco-ciento ochenta y siete-seiscientos trece; en mi condición de presidente hago constar que hemos iniciado el trámite para la reposición por extravió de los siguientes libros de actas: Libro de Asamblea Socios número uno, Libro Registro de Socios, número uno y Libro de Consejo de Administración, número uno; de Finca La Cincuenta del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintidós mil seiscientos sesenta y cuatro, inscrita en la Sección Mercantil al tomo seiscientos sesenta y seis, asiento doscientos sesenta. Publíquese tres veces.—Ricardo Reyes Calix.—(IN2021568066).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL DE FINCAS FILIALES VISTAS DE LINDORA

Banco LAFISE Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-023155, solicita la reposición de los Libros de Actas de Asambleas de Condóminos, Caja y Junta Directiva del Condominio denominado Condominio Vertical Residencial de Fincas Filiales Vistas de Lindora, cédula de persona jurídica N° 3-109-704019, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la junta directiva del Registro Nacional de Costa Rica, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 21 de julio del 2021.—Patricia Johanning Castillo, Representante Legal.—(IN2021568167).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ATACAMA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, Atacama Del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-137161, con domicilio social en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, contiguo a la plaza de deportes; por este medio informa que el presidente: Manuel Francisco Ortuño Pinto, cédula de identidad N° 1-0410-0643; ha solicitado la reposición del libro de Asamblea General de Socios. Por el plazo de 8 días quien tenga interés o reclamos puede presentar sus manifestaciones en el domicilio social. Transcurrido el plazo se procederá a la reposición.—Licda. Adriana Silva Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2021568379).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno N° 2021-07-14, celebrada en fecha 14 de julio del 2021, se acordó la siguiente modificación en la Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas publicada en el Alcance N° 108 de *La Gaceta* Alcance N° 102 del jueves 28 de mayo del 2021.

- “...Artículo 3°—**De las tecnologías autorizadas.** El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce las siguientes tecnologías en Ciencias Médicas:
- 3.1. Citología. Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: Citotecnología.
 - 3.2. Disección. Se reconoce como sinónimo, los siguientes términos: disección de autopsias; Disección y tanatopraxia.
 - 3.3. Electrocardiografía.
 - 3.4. Encefalografía.
 - 3.5. Emergencias médicas. Se reconocen como sinónimos, los siguientes términos: Emergencias y Rescate; Urgencias Médicas; Atención pre hospitalaria y Atención pre hospitalaria y en emergencias.
 - 3.6. Gastroenterología
 - 3.7. Hemodinamia.
 - 3.8. Histología. Se reconoce sinónimo los siguientes términos: Histotecnología.
 - 3.9. Imágenes Médicas. Se reconoce como sinónimo los siguientes términos Imagenología diagnóstica; Imagenología diagnóstica y terapéutica; Imagenología médica; Procedimientos radiológicos; Radiología.
 - 3.10. Oftalmología.
 - 3.11. Ortopedia. Se reconoce como sinónimo los siguientes términos: Ortopedia y rehabilitación; Tecno ortopedia y trauma.
 - 3.12. Podología. Se reconoce como sinónimo, las siguientes: Podología clínica.
 - 3.13. Prótesis y Órtesis.
 - 3.14. Registros Médicos. Se reconoce como sinónimo, los siguientes términos: Administración de sistemas de información en salud; Administración de sistemas de información de salud y registros; Registros médicos y sistemas de información en salud; Registros y estadísticas de la salud; Sistemas de información en salud.
 - 3.15. Salud Ambiental (Solicitud de autorización voluntaria).
 - 3.16. Salud ocupacional. Se reconoce como sinónimos: Gestor en Salud Ocupacional y Ambiente.
 - 3.17. Saneamiento Ambiental. (Así reformado el inciso anterior en sesión ordinaria 2017-12-13 del 13 de diciembre de 2017)
 - 3.18. Urología.
 - 3.19. Electrofisiología
 - 3.20. Tecnocardiología y Hemodinamia.
 - 3.21. **Embalsamado y otras técnicas de preservación de piezas anatómicas para docencia.**
- El resto de la Normativa queda incólume...”
- Dr. Mauricio Guardia Gutiérrez, Presidente.—1 vez.— (IN2021568389).
- CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL FLORES**
- Condominio Horizontal Residencial Flores, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-sesenta y siete mil doble cero diecinueve solicita ante al Registro Nacional, sección Propiedad en Condominio, la reposición de los libros Caja, Acta de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva por extravío. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en Barva Santa Lucía Residencial Jardines del Beneficio Catorce C, teléfonos: 4701-4528 / 8861-5940, Ciudad de Heredia doce de julio del año dos mil veintiuno, ante la notaría de la licenciada Stephanie Gámez Córdoba, se protocoliza la solicitud de reposición del libro de Caja, Acta de Asamblea de Propietarios y Junta Directiva de Condominio Horizontal Residencial Flores, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento nueve-sesenta y siete mil doble cero diecinueve.—Heredia, 21 de julio del 2021.—Licda. Stephanie Gámez Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2021568405).
- TRES GUIÓN CIENTO UNO GUIÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS S. A.**
- Tres guión ciento uno guión quinientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y dos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión quinientos cincuenta y ocho

mil setecientos treinta y dos procederá a la reposición del libro de actas del Consejo de Administración número dos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del licenciado Jorge Antonio Rodríguez Bonilla en Paraíso de Cartago, Urbanización La Misión casa número veintiséis dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Msc. Jorge Antonio Rodríguez Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2021568421).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante la suscrita, a las 17 horas del 19 de julio de 2021, el señor Roger Gerardo Ulate Víquez, cédula N° 4-0081-0327, vende a la sociedad Plan Arquitectura ELC S. A., el establecimiento mercantil denominado Almacén Muebles Alge, sito en Cartago, Cachi, a puerta cerrada, incluyendo inventario de mercadería, muebles, patente de funcionamiento, derecho teléfono, la contabilidad, el contrato de arrendamiento y demás derechos y bienes que componen dicho establecimiento mercantil. El precio de la venta es la suma de cuarenta millones de colones, que queda depositado en el representante de la adquirente por el término de ley, para hacer frente a los reclamos que se presenten en dicho período.—San José, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.—Licda. Elda Marlene Solórzano Abarca, Notaria.—(IN2021568163).

Se hace constar que por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas quince minutos del trece de julio de dos mil veintiuno se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de **Comidas Centroamericanas S.A** celebrada, a las quince horas del veinticinco de junio del dos mil veintiuno en donde se disminuyó el capital social de esa compañía en un monto de mil trescientos sesenta millones seiscientos noventa y ocho mil setenta y tres colones y en consecuencia se reforma la cláusula del capital social en los estatutos.—San José, 22 de julio del 2021.—Jenny Teresa Lumbe Sequeira.—(IN2021568259).

IBM Business Transformation Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad con cédula de persona jurídica número 3-102-355600, con domicilio social en San Joaquín de Flores, Heredia, Zona Franca Los Arallanes (América Free Zone) edificio F31, de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, en condición de vendedora de su unidad de infraestructura, que en la actualidad forma parte de su división de servicios de tecnología, correspondiente a una reorganización empresarial interna, hace de conocimiento público, el traspaso de dicho establecimiento mercantil mediante contrato de compraventa de establecimiento mercantil a favor de Kyndryl Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-806920, domiciliada en Heredia-Flores San Joaquín, Zona Franca Los Arallanes, (América Free Zone) edificio F31, con la única finalidad de instar a cualquier acreedor o interesado, a que se presente dentro del término de 15 días naturales a partir de la primera publicación de este edicto, a las oficinas del notario público, Alejandro Vargas Yong, en San José, San Francisco de Goicoechea, Oficentro Torres del Campo, edificio uno, piso dos, a hacer valer cualquier derecho que considerare que legítima y vigentemente tuviere a su favor. Es todo.—San José, Costa Rica, 21 de julio de 2021.—Alejandro Vargas Yong.—(IN2021568106).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las siete horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada “**Z Resort Las Mareas LTDA**”. Se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social de la compañía.—San José, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—(IN2021568376).

De conformidad con la Directriz DRPI-02-2014, se hace saber a los interesados y posibles acreedores del traspaso del nombre comercial Topic Tropic, registro 289960, expediente N° 2020-001650, celebrado entre Raquel Muñoz Vásquez y Aesthete S. A., para que dentro de los 15 días a partir de la primera publicación se apersonen a esta notaría a hacer valer sus derechos.—San José, 21 de julio 2021.—Carlos H. Pacheco Murillo.—(IN2021568407).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por haberse otorgado ante esta notaría, se tiene por constituida la sociedad **Namaste del Oeste Sociedad Civil**.—Lic. Randall Eliseo Solís Márquez.—1 vez.—(IN2021568223).

Por escritura otorgada ante mí, se procedió a protocolizar acta de asamblea de socios de: **Operaciones Geogar S. A.**, empresa disuelta por ley, en la cual, se nombra liquidador y se acuerda la adjudicación de bienes a los socios. Se da aviso a todos los interesados para cualquier reclamo que tengan contra la sociedad a comunicarlo ante esta notaría o ante quien corresponda.—Lic. Juan Rafael Zavala Tasies, Notario.—1 vez.—(IN2021568318).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 10:00 horas del día 21 de julio del año 2021, en el protocolo del suscrito notario Randall Mauricio Rojas Quesada, escritura número 91 del protocolo 17, se reformaron las cláusulas de la representación y del capital social de la sociedad; así mismo se reformó la cláusula octava de la representación, y por último se reformo la junta directiva, todo de la sociedad denominada **AG Tech S. A.**, cédula jurídica 3-101-784931.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 21 de julio del año 2021.—Lic. Randall Mauricio Rojas Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2021568331).

Ante la notaria pública Ana Victoria Arguedas Delgado, mediante escritura N° 78, otorgada a las 16:00 horas del 25 de mayo del 2021, se constituye la sociedad anónima de esta plaza denominada: **Yawa & ISR Auto Rescate Sociedad Anónima**.—San José, 20 de julio del 2021.—Licda. Ana Victoria Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2021568339).

Mediante escritura número cuarenta y seis-quince, de las quince horas del quince e de julio del dos mil veintiuno, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Setenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y un mil setecientos cincuenta y dos, modifica su denominación social a **ALR Logística Sociedad Anónima**.—Pérez Zeledón, veintitrés de julio del dos mil veintiuno.—Lic. Jorge William Ávila Obando.—1 vez.—(IN2021568372).

Mediante escritura pública número 1, otorgada a las 10 horas del 22 de julio del 2021, ante el Notario Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, se reformó la cláusula segunda del domicilio y la cláusula octava de la junta directiva del pacto constitutivo de la sociedad **Historia SEFARDITA ANUSIM S. A.**, con número de cédula jurídica 3-101-731631.—San José, 23 de julio del 2021.—Lic. Rafael Ángel Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2021568417).

Por escritura presentada hoy ante mí, **Echedipa S. A.**, acordó la disolución.—San José, 22 de julio del 2021.—Lic. Esteban Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2021568425).

Por instrumento público número ciento quince, otorgado en mi notaria, en San José, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Teris BPO Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho, mediante la cual se modifica la cláusula primera, referida al nombre de la sociedad, la cual se denominará **SSG Support Services Group Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía en inglés, lo anterior para los efectos de la Ley de Protección del Idioma Español, el cual contiene vocablos en idioma inglés y cuya traducción al español es **Grupo de Soporte de Servicios** y pudiendo abreviarse su aditamento a **S. A.**.—San José, veintidós de julio de dos mil veintiuno.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público, Carné Número 18798.—1 vez.—(IN2021568427).

La notaria Rosaura Carmiol Yalico, hace constar que en asamblea general de la sociedad **Industria Los Andes I.L.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete, realizada el seis de julio del dos mil veintiuno, se aprobó la

modificación de los estatutos de la sociedad.—San José, diecisiete de julio del dos mil veintiuno.—Licda. Rosaura Carmiol Yalico, Notaria.—1 vez.—(IN2021567971).

Por escritura número setenta y cuatro-diecisiete, otorgada a las quince horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, otorgada en esta notaría, se ha constituido la sociedad, **Digatem Consulting Group Limitada**, que es nombre de fantasía, cuyo capital es de diez mil colones y tendrá su domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Torre doscientos dos, quinto piso.—San José, 16 de julio del dos mil veintiuno.—Lic. Daniel Guillén Jiménez.—1 vez.—(IN2021566752).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de la entidad jurídica **Inmobiliaria Costa Canadá Sociedad Anónima**.—Heredia, 02 de junio 2021.—Licda. Patricia Benavides Chaverri.— 1 vez.—(IN2021567324).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Eliviana S.A.** Donde se acuerda reformar la cláusula tercera del domicilio de la compañía.—San José, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2021567882).

Mediante escritura 200, Tomo 13, otorgada ante este Notario, a las 15:00 horas del 20 de julio del 2021, se acuerda disolver la sociedad **Happy Danz Inc Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-356231. Con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 21 de julio del 2021.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2021567889).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas veinte minutos del día veintiuno de julio del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-uno cero uno-cinco nueve nueve cero uno cuatro S. A.**, donde se modifica la cláusula primera, del Nombre, la sociedad se denominará **Industrias Belly Sociedad Anónima**. Carné 20882.—Guápiles, a las veinte horas del veintiuno de julio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Víquez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2021567906).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Brisas del Río Rivera y Meza S. A.**, donde se modifica la cláusula número dos, del capital social, el capital aumentará a la suma de ₡270.000.000 colones, siendo 100 acciones comunes y nominativas de ₡2.700.000 colones cada una.—Guápiles, a las veinte horas del veintiuno de julio del dos mil veintiuno.—Licda. Gabriela Víquez Chaves, Notaria Pública, carnet 20882.—1 vez.—(IN2021567909).

Por escritura número 192, otorgada ante el suscrito notario a las 13:30 horas del 21 de julio del 2021, se modifica la razón social de **Coinca Comunicaciones Inalámbricas de Centroamérica S. A.**, siendo ahora **Connect Assistance CR S.A.**—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario Público.—1 vez.—(IN2021567911).

NOTIFICACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución N° AJD-RES-229-2021.—Expediente N° AJ-042-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría jurídica, a las nueve horas veintiséis minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública contra el accionado José Alberto Gaitán Soto el 13 de abril del 2021, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en

los siguientes cargos que se le imputan: “... *Que el servidor Gaitán Soto José Alberto, cédula de identidad N° 1-1240-0916, quien labora como Auxiliar de Vigilancia en la Escuela de Liberia; no se presentó a laborar los días: 15, 19, 20, 21 y 23 de marzo del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto...*”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 inciso a) y 43 siguientes del Estatuto del Servicio Civil; artículo 25 del Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares del Ministerio de Educación Pública, además del artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 05 folios y 1 legajo de prueba documental, de 20 folios, y un poder, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, calle 3, avenidas 5 y 7, San José. Edificio ACORDE, cuarto piso, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un

grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico recepcion.ajuridica.dgsc@gmail.com con copia asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero 2 deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al Intendente Marco Barrera Faerrón, funcionario de la Delegación de Santa Cruz, Guanacaste del Ministerio de Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el Acta de notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el accionado el señor José Alberto Gaitán Soto. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársele todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-229-2021, el escrito de gestión de despido con 4 folios y 1 legajo de prueba documental de 20 folios, más un poder), pues esta notificación es Personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora Ministra de Educación Pública, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo por escrito a este despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique se debe enviar el acta de notificación vía fax al número telefónico: 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono: 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico: 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—María Vanessa Montero Vargas, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279010.—(IN2021568367).

Resolución N° AJD-RES-204-2021.—Expediente N° AJ-045-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica.—A las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública, contra el accionado José Joaquín Navarro Morales, el día 19 de abril de 2021, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “...*Que el servidor Navarro Morales José Joaquín, cédula de identidad número 1-0595-0057, quien es Oficial de Seguridad de Servicio Civil en Escuela INVU Las Cañas, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Alajuela; no se presentó a laborar durante los días 27, 29, 30 de marzo; 03 y 05 de abril; todos del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)*”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 inciso a), 43 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil; 25 del Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido

proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 5 folios, 1 disco compacto y 1 legajo de prueba documental, de 19 folios respectivamente, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, Calle 3, avenidas 5 y 7, San José, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Así mismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico recepcion.ajuridica.dgsc@gmail.com con copia a asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si

el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona a la Licda. Xinia Mora Campos, funcionaria del Ministerio de Educación Pública, para tal efecto, se adjunta el acta de notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el accionado señor José Joaquín Navarro Morales. Solamente el debe firmar dicha acta y entregársela todos los documentos (sea la resolución N° AJD-RES-204-2021, AJD-RES-173-2021, AJD-RES-193-2021, copia del expediente administrativo con 5 folios, un legajo de prueba documental de 19 folios y un disco compacto), pues esta notificación es personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora Ministra de Educación, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo POR ESCRITO a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número telefónico 2258-9326, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—Alejandra Barrantes Monge, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yánez, Directora Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279011.—(IN2021568369).

Resolución número AJD-RES-207-2021.—Expediente número AJ-053-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica, a las nueve horas treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública en contra de la accionada Marjorie Ángulo Chacón, el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “...Que la servidora Angulo Chacón Marjorie, cédula de identidad número 6-0228-0934, quien labora como Conserje en el Colegio Nocturno de Guaycara, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Coto; no se presentó a laborar durante los días: 16, 21 y 23 de abril del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 5 folios, 1 legajo de prueba documental de 5 folios y 1 disco compacto respectivamente, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, calle 3, avenidas 5 y 7, San José, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del

emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además, se les advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico recepcion.ajuridica.dgsc@gmail.com con copia a asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona a la Licda. Xinia Mora Campos, funcionaria del Ministerio de Educación Pública, para tal efecto, se adjunta el Acta de Notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho,

debidamente firmada por el accionado la señora Marjorie Angulo Chacón. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársele todos los documentos (sea la resolución N° AJD-RES-207-2021, AJD-RES-181-2021, AJD-RES-186-2021, copia del expediente administrativo con 5 folios, un legajo de prueba documental de 5 folios y un disco compacto), pues esta notificación es Personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora Ministra de Educación, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo por escrito a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número telefónico 2258-9326, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—Alejandra Barrantes Monge, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279012.—(IN2021568370).

Resolución N° AJD-RES-125-2021.—Expediente N° AJ-022-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del diez de marzo de dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública, contra el accionado Wilbert Efraín Araya Cubero, el 9 de marzo de 2021, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “...*Que el servidor Araya Cubero Wilbert Efraín, cédula de identidad N° 7-0076-0496, quien es Oficial de Seguridad del Servicio Civil en el Colegio de Limón Diurno, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Limón; no se presentó a trabajar los días 22, 23, 24, 25, y 26 de febrero del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto...*”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 inciso a) y 43 y siguientes del Estatuto del Servicio Civil, Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, artículo 25, Código de Trabajo artículo 81, inciso g), resolución N° 1163-04 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las 10:50 horas del 23 de diciembre del 2004 y la resolución N° 4466-02 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 8:30 horas del 17 de mayo del 2002. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 5 folios y 1 legajo de prueba documental, con 6 folios, 1 Cd con la copia de la Gestión de despido y un poder firmados digitalmente, además un legajo de prueba documental, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, calle 3, avenidas 5 y 7, San José, Edificio ACORDE, cuarto piso, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este

expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros(...)”; de modo que la 2 documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al funcionario Rafael Hidalgo Páez, Subintendente de la Delegación Pública de Limón del Ministerio de Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el Acta de Notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el accionado el señor Wilbert Efraín Araya Cubero. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársela todos los documentos (sea la resolución AJD-RES- 125 -2021, el escrito de gestión de despido con 5 folios y 1 legajo de prueba documental de 6 folios), pues esta notificación es Personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido

presentada por la señora Ministra de Educación Pública, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo Por Escrito a este despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número telefónico: 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono: 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico: 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—María Vanessa Montero Vargas, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279013.—(IN2021568371).

Resolución Número AJD-RES-269-2021.—Expediente Número AJ-056-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica.—A las doce horas veinticinco minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora **Ministra Educación Pública**, contra la accionada Marjorie Angulo Chacón, el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “... A) *Que la servidora Angulo Chacón Marjorie, cédula de identidad número 6-0228-0934, quien labora como Conserje en el Colegio Nocturno de Guaycara, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Coto, no se presentó a laborar durante los días 30 de abril, 04 y 05 de mayo; todos del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)...*”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicios de Consejería de las Instituciones Educativas Oficiales, así como el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 5 folios, un legajo de prueba documental de 6 folios y un disco compacto, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, calle 3, avenidas 5 y 7, San José, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros cinco días hábiles del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación

del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las **24 horas** siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: **“El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”**; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico: asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, con copia al correo: recepcion.ajuridica.dgsc@gmail.com, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, **pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte.** De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. **Comisión:** De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona a la **Licda. Xinia Mora Campos**, funcionaria del Ministerio de Educación Pública, para tal efecto, se adjunta el **Acta de Notificación**, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el accionado el señor Marjorie Angulo Chacón. Solamente ella debe firmar dicha acta y entregársele todos los documentos (sea la resolución N° AJD-RES-269-2021, copia del expediente administrativo con 5 folios, y un legajo de prueba documental de 6 folios y un disco compacto), pues esta notificación es **Personal**. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora **Ministra de Educación**, este trámite deberá realizarse en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo **Por Escrito** a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número telefónico 2258-9326, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese.—Alejandra Barrantes Monge, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yáñez, Directora de la Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279014.—(IN2021568373).

Resolución N° AJD-RES-121-2021.—Expediente N° AJ-018-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica, a las once horas diez minutos del cuatro de marzo del dos mil veintiuno. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública, contra el accionado Wilbert Efraín Araya Cubero, el día tres de marzo del dos mil veintiuno, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: *“...Que el servidor Araya Cubero Wilbert Efraín, cédula de identidad número 7-0076-0496, quien es Oficial de Seguridad del Servicio Civil en el Colegio de Limón Diurno, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Limón; no se presentó a trabajar los días 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de febrero del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto...”*. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 39 inciso a) y 43 y siguientes del Estatuto del Servicio Civil, Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública, artículo 25, Código de Trabajo artículo 81 inciso g), resolución N° 1163-04 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las 10:50 horas del 23 de diciembre del 2004 y la resolución N° 4466-02 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las 08:30 horas del 17 de mayo del 2002. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 5 folios y 1 legajo de prueba documental, 14 folios, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros **cinco días hábiles** del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 04 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las **24 horas** siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición, hará

presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además, se les advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo del 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: **“El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros. (...)”**; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita **Comisión:** De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al funcionario **Rafael Hidalgo Páez**, Subintendente de la Delegación Pública de Limón del Ministerio de Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta **el acta de notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho**, debidamente firmada por el accionado el señor **Wilbert Efraín Araya Cubero**. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársele todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-121-2021, el escrito de gestión de despido con 5 folios y 1 legajo de prueba documental de 14 folios), pues esta notificación es **personal**. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora **Ministra de Educación Pública**, este trámite deberá realizarse en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo **por escrito** a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número telefónico 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono: 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico: 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que, en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese. María Vanessa Montero Vargas, Abogada Instructora. Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica Velásquez Yáñez.—Karol Ramírez Brenes.—Irma Suyapa Velásquez Yáñez.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 279015.—(IN2021568375).

Resolución N° AJD-RES-236-2021.—Expediente N° AJ-027-2021.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica, a las ocho horas dieciocho minutos del diecinueve de mayo del dos mil veintiuno. Se comunica que se revoca la suspensión de instrucción del expediente N° AJ-027-2021, y por lo tanto se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por la señora Ministra de Educación Pública, contra el accionado el señor Wilbert Efraín Araya Cubero, el día 19 de marzo de 2021, en la cual según manifestación de la parte actora, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se

le imputan: “...*Que el servidor Araya Cubero Wilbert Efraín, cédula de identidad número 7-0076-0496, quien es Oficial de Seguridad de Servicio Civil del Colegio de Limón Diurno, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Limón; no se presentó a laborar durante los días: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de marzo del 2021. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)* 3. *Que el comportamiento descrito —de acreditarse su comisión—constituiría falta grave a los deberes del cargo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 39 inciso a) y 43 siguientes del Estatuto de Servicio Civil, artículo 25 del Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública; además del artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo...*”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los: a) artículos 39 inciso a) y 43 siguientes del Estatuto de Servicio Civil; b) artículo 25, *Reglamento de Servicios para los Agentes de Seguridad y Vigilancia y Auxiliares de Vigilancia del Ministerio de Educación Pública*; c) artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido proceso y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente administrativo, mismo que consta de 08 folios y 01 legajo de prueba documental, de 07 folios, y un CD, que contiene la Gestión de Despido, poder y las pruebas, en formato digital, los cuales se encuentran en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada de la esquina noroeste de la Plaza de la Cultura, 300 metros norte, Calle 3, Avenida 5 y 7, San José, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere. Asimismo, por disposición expresa del Tribunal de Servicio Civil, y con base en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en caso que desee plantear algún tipo de excepción que requiera ser de conocimiento previo, ésta deberá ser interpuesta dentro de los primeros **cinco días hábiles** del emplazamiento, caso contrario su conocimiento y resolución quedará hasta para el momento procesal que el Tribunal de Servicio Civil determine. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndole que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa a la parte accionada que, a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones una dirección de correo electrónico o en su defecto un número de fax, según lo establecido en la Ley de Notificaciones N° 8687 del 4 de diciembre del 2008, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las **24 horas** siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. La no presentación de la oposición hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental de conformidad con el artículo 90 inciso d) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Además, se les advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber

de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio N° TSC-A-047-2017 del 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: *“El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros(...)”*; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a disposición de las partes la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico recepcion.ajuridica.dgsc@gmail.com con copia asesoria_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original para el expediente como la copia para la parte. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución es una de mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de previa cita. **Comisión:** De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al Comandante Rafael Hidalgo Páez, funcionario de la **Delegación Policial de Limón** del Ministerio de Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el **Acta de Notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho**, debidamente firmada por el accionado el señor Wilbert Efraín Araya Cubero. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársela todos los documentos (sea la resolución **AJD-RES-236-2021**, el escrito de gestión de despido con 08 folios y 01 legajo de prueba documental de 07 folios), pues esta notificación es **Personal**. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por la señora **Ministra de Educación Pública**, este trámite deberá realizarse en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo **por escrito** a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación al correo mencionado supra, o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8311. Para cualquier consulta, puede hacerse al número telefónico 2586-8311. Por último, se pone en conocimiento de las partes, que, en el caso de las resoluciones firmadas con firma digital, los archivos digitales de las mismas se encuentran en custodia de esta Asesoría Jurídica. Notifíquese. Karol Ramírez Brenes, Abogada Instructora.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 282683.—(IN2021568491).

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-0160-2021.—Guanacaste, La Cruz, Aduana de Peñas Blancas, al ser las once horas con catorce minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017490812, con fecha de creación 12-07-2017 relacionado con DUT N° GT17000000519506, por parte del Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59.

Resultando:

1°—Que en fecha 11-07-2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) la DUT N°GT17000000519506 por parte del Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59. (Folio 07).

2°—Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N°2017490812 con fecha de creación 12-07-2017, con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Central (001), asociado a la DUT N°GT17000000519506. (Folio 02).

3°—Que el viaje N° 2017490812 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 15-07-2017 a las 20:13 horas y fecha de llegada 17-07-2017 a las 10:22 horas, para un total de 38 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Folios 01 y 04).

4°—Que mediante oficio APB-DT-SD-567-2019 de fecha 18-12-2019, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017490812 por cuanto el Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59, tardó 38 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Central (001) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas. (Folios 01 al 06).

5°—Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con el viaje N°2017490812.

6°—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre: De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

Artículo 19.—Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la “Declaración”. Autorizado el tránsito, la información suministrada en la “Declaración”, podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

Artículo 26.- Las mercancías, unidades de transporte y la “Declaración”, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

d) entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.

II.—**Objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III.—**Competencia de la sub gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—**Hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo

correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017490812 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 12-07-2017, un total de 38 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 15-07-2017 a las 20:13 horas y llegó en fecha 17-07-2017 a las 10:22 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Central corresponde a 21 horas.

COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.—**Concepto.** Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad,

tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59**, en fecha 12-07-2017 transmitió el viaje N° 2017490812, registra como fecha de salida el día 15-07-2017 a las 20:13 horas y fecha de llegada 17-07-2017 a las 10:22 horas sumando un total de 38 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana Central (001), cuando lo permitido son 21 horas para la duración del tránsito incluyendo el tiempo de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.—Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 38 horas del tránsito con número de viaje N° 2017490812 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Central se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas dentro de las cuales se incluyen los tiempos de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-567-2019 de fecha 18-12-2019, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para el viaje de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V.—**Sobre la teoría del delito dentro del derecho administrativo sancionador:** Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- **Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017490812 con fecha de creación 12-07-2017 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Central, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana

Central, incluyendo el tiempo contemplado para alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- **Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N° 2017490812 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡574,57 (quinientos setenta y cuatro colones con 57/100) (fecha de llegada 17-07-2017 del viaje N°2017490812), la multa se establece en la suma de ₡287.285,00 (doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco colones exactos).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub Gerencia, por delegación de funciones de conformidad con la resolución RES-APB-DN-0029-2019 de las 09:03 horas del 17 de enero de 2019 publicada en La Gaceta, Alcance N°48 de fecha 04 de marzo de 2019 resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N° 2017490812 con fecha de creación 12-07-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡574,57 (quinientos setenta y cuatro colones con 57/100) (fecha de llegada 17-07-2017 del viaje N° 2017490812), la multa se establece en la suma de ₡287.285,00 (doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cinco colones exactos). **Segundo:** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-1098-2019, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. Publíquese y notifíquese: al Transportista Internacional Terrestre no costarricense Transporte Comercial Integrado Centroamericano código GTP59.—MBA. Roberto Acuña Baldizón, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—O. C. N° 4600051097.—Solicitud N° 282558.—(IN2021568420).

RES-APB-DN-0175-2021.—EXP. APB-DN-1108-2019.—Guanacaste, La Cruz, Aduana de Peñas Blancas, al ser las dieciséis horas del nueve de febrero del dos mil veintiuno.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N°2017464451 con fecha de creación 02-07-2017 relacionado con DUT N°GT17000000516842, por parte del Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**.

Resultando:

I.—Que en fecha 01-07-2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) la DUT N°GT17000000516842 por parte del Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**. (Folio 07).

II.—Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N°2017464451 con fecha de creación 02-07-2017, con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Central (001), asociado a la DUT N°GT17000000516842. (Folio 02).

III.—Que el viaje N°2017464451 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 03-07-2017 a las 19:57 horas y fecha de llegada 05-07-2017 a las 13:49 horas, para un total de 41 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Folios 01 y 04).

IV.—Que mediante oficio APB-DT-SD-566-2019 de fecha 18-12-2019, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017464451 por cuanto el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**, tardó 41 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Central (001) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas. (Folios 01 al 06).

V.—Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con el viaje N°2017464451.

VI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre: De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista.

Artículo 19.- Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de

frontera indicadas en la “Declaración”. Autorizado el tránsito, la información suministrada en la “Declaración”, podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.

Artículo 26.- Las mercancías, unidades de transporte y la “Declaración”, deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

d) entregar las mercancías en la aduana de destino;

e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras.

II.—**Objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III.—**Competencia de la Gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—**Hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017464451 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 02-07-2017, un total de 41 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 03-07-2017 a las 19:57 horas y llegó en fecha 05-07-2017 a las 13:49 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

En el Diario Oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías Sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Central corresponde a 21 horas.

Costa Rica: Servicio Nacional de Aduanas **Tiempos Totales** para mercancías en tránsito entre Aduanas (Horas Naturales)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**, en fecha 02-07-2017 transmitió el viaje N°2017464451, registra como fecha de salida el día 03-07-2017 a las 19:57 horas y fecha de llegada 05-07-2017 a las 13:49 horas sumando un total de 41 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana Central (001), cuando lo permitido son 21 horas para la duración del tránsito incluyendo el tiempo de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 41 horas del tránsito con número de viaje N°2017464451 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Central se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas dentro de las cuales se incluyen los tiempos de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-566-2019 de fecha 18-12-2019, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para el viaje de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V.—Sobre la Teoría del Delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017464451 con fecha de creación 02-07-2017 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Central, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Central, incluyendo el tiempo contemplado para alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT.

- 2- **Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017464451 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡575,60 (quinientos setenta y cinco colones con 60/100) (fecha de llegada 05-07-2017 del viaje N°2017464451), la multa se establece en la suma de **₡287.800,00** (doscientos ochenta y siete mil ochocientos colones exactos).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017464451 con fecha de creación 02-07-2017, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡575,60 (quinientos setenta y cinco colones con 60/100) (fecha de llegada 05-07-2017 del viaje N°2017464451), la multa se establece en la suma de **₡287.800,00** (doscientos ochenta y siete mil ochocientos colones exactos). **Segundo:** Otorgar un plazo de **cinco días**

hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-1108-2019, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. Publíquese y notifíquese: Al Transportista Internacional Terrestre no costarricense **Transportes González código GTM09**.—Lic. Roy Chacón Mata, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 4600051097.—Solicitud N° 282560.—(IN2021568424).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución N° 1537-2021.—Órgano Director del Procedimiento, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

Resultando

I.—Que mediante resolución N° 1483-2021, de las trece horas con cincuenta y ocho minutos del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Zúñiga Castro Marco Antonio, cédula de identidad número 1-0871-0248. Asimismo, designa a quien suscribe como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 01 al 37 del expediente N° 226-2021)

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso K) de la Ley Orgánica del Ministerio De Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, **Zúñiga Castro Marco Antonio**, cédula de identidad número **1-0871-0248**, quien se desempeña en el puesto de auxiliar de vigilancia de centro educativo, en la Unidad Pedagógica Sotero González Barquero, de la Dirección Regional de Educación de Desamparados, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

Que Zúñiga Castro Marco Antonio, en su condición de Auxiliar de Vigilancia en la Unidad Pedagógica Sotero González Barquero, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Desamparados, supuestamente, no se presentó a laborar los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 de mayo; 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 15 y 16 de junio; todos del 2021, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 01 al 35 de la causa de marras)

IV.—Que el hecho anteriormente citado -de corroborarse su comisión- constituiría una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contemplada en los artículos:

- Artículos 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.
- Artículos 8 inciso a), y 25 del Reglamento de Servicio para los Agentes de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Educación Pública.
- Artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo.

V.—Las pruebas que constituyen la base del procedimiento administrativo disciplinario son las siguientes: A) Registro de Asistencia del servidor **Zúñiga Castro Marco Antonio**, B) Denuncia mediante oficio UPSGB-OF-061-2021 de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por el Lic. Marvin Jaén Guzmán, director de la Unidad Pedagógica Sotero González Barquero.

VI.—Se apercibe al accionado que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto,

bajo el aperebimiento de que, si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas, según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.

VII.—Que, para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición del accionado el respectivo **expediente administrativo**, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Asimismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que estime oportunos, de ofrecer la prueba que aprecie pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en Derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

VIII.—Se cita a Zúñiga Castro Marco Antonio a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), para el día jueves 12 de agosto del 2021, a las nueve horas, en el Departamento de Gestión Disciplinario, San José, edificio antiguo Banco BCT, 150 metros de la iglesia catedral metropolitana; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. El día de la comparecencia podrá:

- 1- Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera añadirla.
- 2- Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
- 3- Interrogar a la contraparte, preguntar y repreguntar a los testigos ofrecidos por el denunciante; pudiéndose hacerse representar en la comparecencia oral, por un licenciado en Derecho -en calidad de apoderado especial- en abono a su defensa.
- 4- Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial (en caso de haberlo presentado con anterioridad)
- 5- Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

IX.—La sede del Órgano Director, donde se podrá consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en San José Edificio Antiguo Banco BCT, 150 metros de la Iglesia Catedral Metropolitana.

X.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y de Apelación, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24:00) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Despacho de la señora Ministra de Educación Pública. Notifíquese.—Xinia María Mora Campos, Órgano Director.—O.C. N° 4600043388.—Solicitud N° 277922.—(IN2021568346).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Seguridad e Investigaciones Profesionales SIPROF S.A., número patronal: 2-3101174266-001-001, la Subárea de Servicios de Transportes notifica Traslado de Cargos 1235-2021-01078, por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales por el trabajador Luis Morales Cordero, por un monto de ₡1.328.516,25 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José, c. 7, av. 4, Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de

San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de julio del 2021.—Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 282805.—(IN2021568474).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que en fechas 17 de junio de 2021 al ser las 2:46 horas el inspector de construcciones Juan Jesús Brenes Chaves se presentó a notificar el oficio DU-OF-688-2021 en la siguiente dirección distrito San Francisco 150 metros sur de la entrada del costado oeste de la Urbanización Ciudad de Oro, oficio dirigido a la señora María Carvajal Arguedas, cédula de identidad 1-0418-0935, Olman Andres Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0418-0633, Greivin Rolando Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0384-0869 y Diego Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0437-0494 como titulares de finca inscrita al folio real de la provincia de Cartago 116867-000, descrita por el plano de catastro C-727436-1988 a efecto de que en su condición dicha procedan a **“...eliminar el entubamiento, demoler la losa de concreto y cochera a los que hace referencia los considerandos IX y X, y restituir la sección hidráulica que tenía el cauce antes del entubamiento que se realizó sin licencia municipal, y que cruza la propiedad que nos ocupa, esta orden deberá ser ejecutada dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de omisión, se procederá a denunciar los hechos ante la Fiscalía por el delito de desobediencia (artículo del Código 314 Penal: “Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.”), sin perjuicio que la Comuna ejecute la demolición de las obras antes dichas, previo debido proceso”**, siendo atendido por un menor de edad, el cual le indicó que había nadie en la casa. Que en las fechas siguientes 18, 21 y 22 de junio del año curso se presentó a la dirección de indicada sin que nadie lo atendiera. Así las cosas, por este medio, se procede a notificar a la señora María Carvajal Arguedas, cédula de identidad 1-0418-0935, Olman Andres Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0418-0633, Greivin Rolando Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0384-0869 y Diego Salas Carvajal, cédula de identidad 3-0437-0494 como titulares de finca inscrita al folio real de la Provincia de Cartago 116867-000, descrita por el plano de catastro C-727436-1988 a efecto de que en su condición dicha procedan a **“...eliminar el entubamiento, demoler la losa de concreto y cochera a los que hace referencia los considerandos IX y X, y restituir la sección hidráulica que tenía el cauce antes del entubamiento que se realizó sin licencia municipal, y que cruza la propiedad que nos ocupa, esta orden deberá ser ejecutada dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso de omisión, se procederá a denunciar los hechos ante la Fiscalía por el delito de desobediencia (artículo del Código 314 Penal: “Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.”), sin perjuicio que la Comuna ejecute la demolición de las obras antes dichas, previo debido proceso”**. De no acatar lo acá dispuesto en el plazo indicado se tendrá por iniciado el respectivo proceso de demolición. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial. El término supra indicado se contará a partir de la última publicación.—Dirección de Urbanismo Municipalidad de Cartago.—Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez.—O. C. N° 7441.—Solicitud N° 283080.—(IN2021568471).